

**Señores:**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL-**

**MP: Dra. HILDA GONZALEZ NEIRA**

**Secretaría.**

**PROCESO: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA**

**DEMANDANTE: ALVARO AUGUSTO SILVA PILONIETA**

**DEMANDADO: MULTIBANK S.A. hoy LATAM CREDIT COLOMBIA S.A.**

**RAD. 2015/0504-02**

**REF. SE PRESENTA SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN**

**CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado de la parte Actora, de manera respetuosa me permito presentar RECURSO DE APELACIÓN en contra de la providencia calendada e día 04 de agosto de 2020 mediante la cual se puso fin al proceso en primera instancia, según se dispone en los Artículos 320 y subsiguientes del Código General del Proceso; para tal fin, solicito se tengan las siguientes consideraciones de parte como fundamento del presente recurso:

**I. SOBRE EL REPROCHE DE LA ACTUACIÓN DEL OPERADOR JUDICIAL:**

El suscrito apoderado luego de revisadas las actuaciones judiciales, en particular la correspondiente a la providencia en comentario, la señora Juez concluye un **incumplimiento mutuo**, bajo tal argumento, dejó sin piso las pretensiones tanto de la demanda principal como las de la demanda de reconvenición.

Considero con el mas absoluto respeto que el fallador de primera instancia incurre en los siguientes yerros procesales:

1. Dio por probado sin estarlo el supuesto incumplimiento del señor **ÁLVARO AUGUSTO SILVA PILONIETA**.
2. Interpretó de manera errónea el objeto del contrato y la causa de su finalización.
3. Dejo de valorar objetiva y racionalmente las pruebas obrantes en el proceso.

El A quo endilga como incumplimiento de mi Poderdante el deterioro de la cartera del Banco, lo cual es absolutamente errado. La responsabilidad en el estudio de la capacidad de pago, verificación de documentación y asunción final del riesgo estaba en cabeza de Macrofinanciera S.A. hoy Latam Credit Colombia, las labores que en materia de cobranza realizada por el señor Silva Pilonieta era un simple "apoyo".

En la página 53 de su providencia, la señora Juez resume lo que a su criterio son los incumplimientos de mi Mandante en la ejecución del contrato, enunciándolos de la siguiente manera:

“De tal forma las cosas, el deterioro de la cartera que era una actividad encomendada de manera común a las partes, en términos de las obligaciones legales y contractuales, respectivamente, y para cada una, resultó en una forma de incumplimiento del demandante principal, quién, además, dejó de presentar las pólizas a las que se obligó en términos del contrato.”

En referencia al presunto incumplimiento mi Mandante, mediante interrogatorio de parte la señora Juez 28 del Circuito en la pregunta 5ª le solicitó a la señora Representante Legal de Multibank S.A. hoy LATAM CREDIT COLOMBIA que aclarara lo siguiente:

- Para que fecha se suscitó el supuesto incumplimiento,
- En que consistió el incumplimiento,
- Si por parte de Multibank se le hizo saber al señor Silva Pilonieta sobre ese incumplimiento.

En respuesta a la pregunta planteada por la señora Juez, la Demandada por conducto de su Representante Legal contestó: (Ver folio 72 cuaderno principal)

“El señor Alvaro Silva desde el inicio del contrato hasta su terminación nunca cumplió con las metas de colocación u originación de cartera. **La entidad que represento nunca lo requirió formalmente por esos incumplimientos...**” Original y negrillas fuera de texto original.”

“El incumplimiento también obedeció al comportamiento que tuvo la cartera originada durante vigencia del contrato, toda vez que una de las obligaciones del outsourcing era contribuir con la calidad de la cartera.”

Según se desprende de la misma declaración del Representante Legal de entonces Multibank S.A., el supuesto incumplimiento se dio por no cumplimiento de metas de colocación y por la mala calidad de la cartera originada, siendo manifiesto que no pudo responder ni cuando se dio ese incumplimiento, ni tampoco que fue notificado o requerido al señor Silva Pilonieta. Es decir, de lo manifestado por Multibank, el proceso adolece de prueba del supuesto de hecho, lo cual era una carga procesal según dispone el Artículo 167 del C.G.P.

La A quo incurre en un yerro al endilgar responsabilidad en el señor ALVARO SILVA PILONIETA sin estar probado dicho incumplimiento en cuanto a modo, tiempo y lugar; llegando a catalogar el crecimiento de la cartera en mora como un incumplimiento contractual sin tener prueba alguna.

Contrario sensu a lo expuesto por Latam Credit Colombia S.A., la entonces COORDINADORA NACIONAL DE LIBRANZAS mediante testimonio rendido en el

presente proceso respondió que: “El señor ALVARO AUGUSTO SILVA PILONIETA SI CUMPLIÓ CON SUS METAS DE COLOCACIÓN”

Mediante la Circular Externa 025 de 2020, la Superintendencia Financiera de Colombia actualizó las instrucciones relativas a la gestión del riesgo operacional para entidades vigiladas, incluidas las aseguradoras; como consecuencia, modificó algunas disposiciones del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Uno de los aspectos centrales corresponde al riesgo operacional derivado de los procesos de tercerización u outsourcing y el impacto que estos pueden tener en la operación de las entidades vigiladas. En efecto, en el numeral 3.1.3.1 se dispone lo siguiente:

“La entidad podrá contratar bajo la modalidad de tercerización a personas naturales y/o jurídicas para el desarrollo de sus procesos, siempre que no implique la delegación de la profesionalidad. En todo caso, la entidad debe: (i) realizar un análisis de riesgo para determinar los procesos y/o actividades a tercerizar; (ii) comprender el riesgo operacional asociado a los procesos y/o actividades tercerizadas; (iii) contar con políticas eficaces para incorporar en su estrategia de riesgos, aquellos derivados de la tercerización; y (iv) determinar dentro de los procesos y/o actividades tercerizadas aquellos que se consideren críticos. “

Cabe destacar que, el concepto de prohibición de la delegación de la profesionalidad fue expuesto procesalmente por la señora Representante Legal de Multibank S.A. C.F, quién en su respuesta a la pregunta No. 6 planteada por la señora Juez, quién le pide responder: “... si dentro de las obligaciones del contratista estaba la del recaudo de cartera” en su respuesta mencionó: “ **La obligación de recaudo de cartera no puede estar en cabeza del outsourcing toda vez que el giro de los recursos eran directamente de las pagadurías a la entidad financiera.**”( Ver folios 72 y 73 del cuaderno principal. (Negrillas y subrayado fuera de texto original)

Mas adelante en el mismo interrogatorio de parte en respuesta a la pregunta No. 8 la Representante Legal respondió:

**“La normatividad vigente aplicable al sector financiero colombiano exige que el análisis de la documentación soporte de cualquier crédito sea efectuado por la misma entidad financiera sin que esta función sea delegable en un tercero y este caso no podía ser la excepción a esa norma. Primero porque nos aplica a nivel general y segundo porque es una política interna del Banco el análisis de los documentos previo al otorgamiento de un crédito, siendo a partir de ahí que se constituye para este caso el crédito de libranza.** Negrilla fuera de texto original.

Visto lo anterior, no le era dable a la señora juez enrostrar a mi Mandante responsabilidad alguna por el incremento de la cartera en mora por las siguientes razones:

1. No fue demostrado procesalmente en que consistió el supuesto incumplimiento del señor Álvaro Silva Pilonieta, no se dice cuales eran las metas de colocación, las fechas en que se establecieron y cuál fue la colocación real del agente; por el contrario se demuestra que sí cumplió con sus metas de colocación.
2. El recaudo de cartera no era parte del objeto del contrato, su responsabilidad se limitaba al apoyo ocasional en la gestión de cobro; siempre y cuando el Banco lo solicitara.
3. Era responsabilidad del Banco el estudio de la capacidad de endeudamiento de los potenciales deudores, análisis de la veracidad de la identidad y documentos presentados en la solicitud de crédito, asumiendo el riesgo en la aprobación y desembolso del dinero solicitado en mutuo.
4. Las labores de recaudo de cartera estaban exclusivamente en cabeza del banco y no del agente.
5. Al tratarse de una libranza la carga operativa de gestión con las pagadurías recae en cabeza del banco quién debe solicitar los descuentos y pago a las pagadurías vinculadas.

Al remitirnos a las páginas 12 y 13 de la sentencia, la señora Juez enuncia los supuestos fácticos de las pretensiones de la siguiente manera:

**2.1.** El Banco y el demandante (principal) celebraron contrato de prestación de servicios el 3 de junio de 2011, cual, por el contratista, se ejecutó a través del establecimiento comercial FINANZA CRÉDITOS BOLÍVAR.

**2.2.** La función del contrato era, **por el contratista, contratar asesores comerciales y, en tal gestión, verificar su información personal e idoneidad para las funciones que desempeñarían como agentes colocadores.** Subrayado y negrillas fuera de texto original.

**2.3.** El contratista tenía la carga u obligación de verificar la autenticidad de los documentos presentados por los potenciales clientes, sin perjuicio del estudio y validación de la contratante.

**2.4.** Conforme a la cláusula 23 del contrato, el Banco tenía facultad para auditar los procesos organizacionales y operativos del contratista.

**2.5.** El contratista, además, y según la cláusula 13 del contrato, tenía la obligación de constituir garantías de cumplimiento, calidad y garantía de los servicios contratados, así como por responsabilidad civil extracontractual.

2.6. El contratista, en la cláusula 24 del contrato, aceptó el riesgo operacional de las operaciones y, de suyo, la implementación de planes de contingencia para soportar fallas telemáticas y fuerza mayor o caso fortuito. Subrayado fuera de texto original.

En cuanto a las auditorías, si bien MACROFINANCIERA hoy LATAN CREDIT COLOMBIA S.A., se otorgó así misma el derecho de realizar auditorías, esto no implicaba de manera alguna la suspensión absoluta de la operación, especialmente la negativa a la recepción de documentos para estudio y aprobación de créditos, ni la facultad de negar la entrega de papelería necesaria como pagares, ordenes de descuento por libranza y formularios de solicitud de crédito entre otros documentos; ni mucho menos podía ostentar la facultad de suspender el contrato por más de tres meses. El resultado de las mentadas auditorías en ningún momento arrojó un incumplimiento de mi mandante, ni menos una causa eficiente que diera lugar a la terminación del vínculo contractual, por el contrario, la actitud omisiva de MULTIBANK S.A. constituyó un abuso del derecho y falta a la buena fe cualificada, o equidad natural, propia de estos contratos, así mismo, fue un incumplimiento a las obligaciones observadas en los numerales 1º y 2º de la Cláusula Quinta Ibídem, toda vez que, Macrofinanciera S.A. se negó a entregar la documentación necesaria que debía ser suscrita por los clientes, ni dio el trámite de validación y aprobación de créditos, constituyendo dicha omisión a un incumplimiento de sus principales obligaciones.

Visto lo anterior, se evidencia también el error de la señora Juez de primera instancia en la valoración de la prueba que le llevó a interpretar el objeto del contrato de una manera errada, limitando las funciones de mi poderdante a la simple “contratación asesores comerciales y, en tal gestión, verificar su información personal e idoneidad para las funciones que desempeñarían como agentes colocadores”.

#### I. INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA- ROMPIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONCENTRACIÓN E INMEDIACIÓN-

Con la declaración de pérdida de competencia y cambio de despacho judicial, se dio un rompimiento de los principios de intermediación y concentración vistos en los artículos 5º y 6º del Código General del Proceso.

Pese a que dicho rompimiento tiene una justificación o causa legal en lo estipulado en artículo 121 del Código General del Proceso, el Juez en aras de garantizar el debido proceso le asistía una responsabilidad mayor en la valoración de las pruebas por cuanto no fue ella quien las practicó de manera directa.

Llama la atención que es la misma operadora judicial quien minutos antes de dar el sentido de su fallo, menciona que “habrá que examinar un enorme cúmulo de pruebas obrantes en el proceso”, por tal razón, su sentencia sería escrita.

Es de resaltar que el sentido del fallo adoleció de una exposición de sus fundamentos según lo dispone el Artículo 373 del Código general del Proceso.

La señora Juez en su sentencia no le da valor probatorio alguno o de forma insuficiente a las siguientes pruebas:

**1. TESTIMONIO DE LA COORDINADORA NACIONAL DE LIBRANZAS DEL BANCO,** (Ver Testimonio rendido por la señorita CAROLINA NARVAÉZ el día 06 de octubre de 2016.)

**2. INTERROGATORIOS DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO.** (Ver folios 71 al 80 del cuaderno principal).

**3. INFORMES PERICIALES.**

En la Cláusula Décimo Octava del contrato se estableció que, la Coordinación y Supervisión del contrato en sus aspectos de vigilancia técnica, financiera, el desarrollo y ejecución del mismo estaría en cabeza de la Gerente Nacional de Libranzas o quién ejerciera la coordinación en dicha gerencia; por tal razón, se solicitó el testimonio de la señora CAROLINA NARVAEZ BEDOYA quién fungió en ese cargo durante el periodo de nacimiento y ejecución del contrato.

Dentro del testimonio rendido el día seis (06) de octubre de 2016 desde las 10:27 de la mañana, en su condición de Coordinadora de libranzas manifestó:

- EL contrato del señor Álvaro Silva, manifiesta que silva fue contratado de manera verbal como agente.
- Siendo las 10:34 de mañana menciona que los agentes externos de manera independiente contrataban su propio personal o fuerza comercial.
- A las 10:35 menciona que se conoció al señor Silva desde su labor en la ciudad de Bucaramanga.
- A las 10:36 menciona reitera que el contrato inicio de manera verbal y que pasado año y medio se le entregó un contrato físico.
- A las 10:37 se manifiesta que se suspendió la operación de manera unilateral por decisiones de la casa matriz en Panamá.
- Siendo las 10:38 minutos manifiesta que las auditorias fueron internas, nunca se hizo al agente externo.
- A las 10:40 aclara que las funciones del agente externo era vender el crédito, la responsabilidad de evaluar el riesgo y aprobar los desembolsos era del Banco, por lo tanto, no le asiste responsabilidad al contratista respecto de la mora en el pago de las obligaciones desembolsadas.

- A las 10: 41 ratifica que, el señor Álvaro Silva abrió el mercado autorizado por el banco.
- A las 10:42 enuncia que, el Banco siguió colocando recursos utilizando las pagadurías que el señor Silva vinculó.
- Siendo las 10:43 deja claro que el señor Silva cumplió con sus funciones, no dio lugar a la terminación por justa causa.
- A las 10:44 expresa que el banco conocía que el Agente Externo tenía en promedio 30 ejecutivos comerciales y se conocía la infraestructura de funcionamiento.
- Siendo las 10:45, menciona Álvaro fue insistente en que se le tramitaran las solicitudes de créditos, no se le podía decir el por qué no se le dio trámite, ni se evitó causarle un perjuicio.
- Es importante mencionar que siendo las 10:46 deja en evidencia que para el Banco era previsible la terminación unilateral de presentada por Álvaro Silva, siendo ese el interés buscado por la entidad; se manifiesta que se buscaba que los aliados estratégicos se cansaran al no tener respuesta a sus solicitudes de tramite a las operaciones de crédito presentadas.
- A las 10:50 declara que, la intención del Banco era incursionar en el mercado con su propia fuerza comercial.
- Sobre las 10:51 ratifica que nunca hubo requerimiento de constitución de pólizas, se trató de una cláusula posterior al inicio del contrato y, nunca se hizo exigible la constitución de las garantías.
- Siendo las 10:54 expresa al Despacho que, la responsabilidad en mora de la cartera era responsabilidad 100% del banco.
- Finaliza a las 10:57 mencionando que en virtud de la calidad de la labor de Álvaro Silva nunca se hizo necesaria la exigencia de pólizas.

Constituye una omisión grave el no haber tenido en consideración el testimonio del funcionario encargado por el Banco para supervisar le ejecución del contrato; siendo este testimonio una prueba absolutamente clave por su íntimo conocimiento del nacimiento, ejecución y terminación del contrato de agencia comercial de hecho.

La interpretación del contrato debió ser contextual y extensiva, el Juez debió valorar las condiciones generales en las que se desarrolló el contrato y valorar los efectos, teniendo como base la aplicación de los Artículos 1622 y 1623 del Código Civil.

El operador jurídico en su sentido debió tener como parte de su sustentación el derecho positivo, y más que los esquemas generales de la norma jurídica, la adecuación y la adaptación de esta a las circunstancias al caso concreto el cual adoleció de una adecuación normativa y jurisprudencial al caso.

También llama la atención que no se tuvo en consideración en debida forma las declaraciones entregadas en virtud del interrogatorio de parte tomadas al representante Legal de Multibank S.A. hoy Latam Crédito Colombia S.A. De haberse hecho un análisis integral a esta prueba la señora Juez hubiese tenido mayores elementos para fundar su decisión.

De las declaraciones tomadas en los interrogatorios, al tenor literal, se expuso por las partes:

1. Que el señor Álvaro Silva Pilonieta Inicio su contrato de manera verbal desde el día 01 de marzo de 2011 y no el 01 de junio de 2011.
2. De manera independiente y en nombre de Macrofinanciera S.A. C.F, el señor Álvaro Silva Pilonieta “promovió y comercializó el producto crédito de libranza en los departamentos de Cesar, Sucre y Bolívar, para lo cual gestionó la apertura de convenios ante varias pagadurías de entidades públicas en dichos departamentos, permitiendo colocar recursos al público por más de 39 y nueve mil millones de pesos.
3. Que dicho contrato fue terminado por el señor Álvaro Silva el día 05 de agosto de 2013.
4. Que la terminación fue con justa causa al haberse suspendido el contrato de manera unilateral por parte del Banco.
5. Que nunca se tomaron medidas para evitar perjuicios innecesarios con ocasión de la auditoria.
6. Que la auditoria no tuvo resultados concluyentes en contra del señor Álvaro Silva Pilonieta.
7. Que el banco durante el término de tres meses no le dio trámite a las operaciones de crédito presentadas por el señor Álvaro Silva, incumpliendo sus obligaciones contractuales.
8. Nunca se requirió la constitución de pólizas.

Finalmente, tampoco se tuvo en consideración de manera integral las experticias presentada por la perito nombrada de la lista de auxiliares de justicia; así mismo, tampoco se tuvo en consideración lo expuesto por los peritos presentados por Multibank S.A. hoy Latam Crédito.

## SOBRE LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

En reiterada jurisprudencia la H. Corte Constitucional ha mencionado que se presenta indebida valoración probatoria en dos dimensiones las cuales son evidentes en el presente proceso, mediante Sentencia T-117/13 la Corte expuso:

*DEFECTO FACTICO-Dimensión negativa de la prueba por valoración defectuosa del material probatorio allegado al proceso.*

*El supuesto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes supuestos: (i) Cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; (ii) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (iv) cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; (v) **cuando el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso y (vi) cuando no valore pruebas debidamente aportadas en el proceso.** Negritas y subrayado fuera de texto original.*

La anterior postura de la Corte Constitucional es aceptada y compartida por la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, debiendo ser aplicada en la revisión de la sentencia en virtud de los argumentos acá presentados.

Se concluye del reproche judicial que, la señora Juez incurrió en los siguientes errores en la valoración probatoria:

- Dio por probado que la terminación del contrato se dio por un incumplimiento mutuo de las partes, sin que estuviera demostrado que el decaimiento contractual del Banco obedeciera a la constitución de pólizas.

A pesar que se demostró que dichas pólizas nunca fueron exigidas ni requeridas, ni mucho menos, eso fuera causal de terminación del contrato.

- Dio por probado sin estarlo, que la responsabilidad en el cobro y recuperación de cartera estuviera en cabeza del señor Álvaro Silva,
- Desconoció y/o no le dio el valor probatorio requerido a las pruebas anteriormente enunciadas ni a las demás pruebas obrantes en el proceso.

Al revisar juiciosamente las pruebas, en particular los interrogatorios de parte, el testimonio de la señora Coordinadora Nacional de Libranzas y el contrato, se llega a la conclusión que, mi mandante desplegó una actividad mucho más allá de una simple contratación de asesores comerciales y verificación de documentos. (Ver CD grabación audiencia de recepción de testimonio del 06 de octubre de 2016 CAROLINA NARAVEZ)

Al revisar los antecedentes contractuales se demostró que mi mandante ya era conocido en su gestión comercial, la cual ejecutaba a través de una sociedad comercial de la cual era representante legal; teniendo como zona asignada para la gestión comercial el Departamento de Santander. Gracias a sus buenos resultados, es la misma entidad que le invita a presentar propuesta para la apertura del mercado en los Departamentos de Cesar, Sucre y Bolívar; propuesta aceptada, en tal virtud, de manera verbal se acordó el inicio de sus labores en dichos departamentos.

Como se demuestra con el testimonio de la **Coordinadora Nacional de Libranzas del Banco**, más de un año luego de iniciada la ejecución del contrato verbal, se suscribió un documento que en su acápite de consideraciones se expresó:

*Primera: Que es necesidad de MACROFINANCIERA S.A. C.F., contratar los servicios **de promoción** del producto de CRÉDITO DE LIBRANZA...*

*Segundo: **Que ALVARO SILVA PILONIETA como persona natural dedicada profesionalmente a la comercialización, promoción, difusión y venta de servicios ofrecidos por entidades financieras, presentó propuesta de servicios para atender estas necesidades.***

*Negrillas y subrayado fuera de texto original.*

Para atender las necesidades de penetración y conquista de mercado, el señor SILVA PILONIETA desplegó las siguientes acciones:

1. Inició y concluyó exitosamente las gestiones comerciales y administrativas para abrir convenios con 14 pagadurías de entidades del sector público, permitiendo vincular a Macrofinanciera S.A. C.F hoy Latam Credit Colombia S.A. como proveedor de servicios crediticios en la modalidad libranzas.
2. Seguidamente debió contratar un número de asesores comerciales suficientes para iniciar las labores de promoción del producto de libranza, actividad comercial enfocada en los trabajadores de las entidades públicas con las cuales se abrió el convenio a nombre de la Entidad que representaba. Es importante mencionar que debió asumir los costos de inicio de la gestión comercial y apertura de un mercado desde cero.

3. Luego de ser desembolsados los recursos colocados gracias a su gestión comercial, **apoyaba** las gestiones de cobro y normalización de cartera, una vez le era solicitado por la Entidad.

A pesar de la contundencia probatoria, la señora Juez hace un análisis del objeto del contrato, basada única y exclusivamente en lo señalado en la cláusula primera del contrato en comento, dejando de dar aplicación a lo señalado en el Artículo 1618 del Código Civil Colombiano que establece la prevalencia de la intención de los contratantes antes que el tenor literal de las cláusulas del contrato; una vez conocida claramente la intención de los contratantes, debió estarse a ella más que a lo literal de las palabras desconociendo, según se demostró en el proceso, que el contrato nació de manera verbal.

En ese mismo sentido, se debe referenciar el aporte jurisprudencial que aborda la interpretación de esta norma. La búsqueda de la motivación o rastreo ex post de la intención común, por lo demás, no debió ser erradicada o ignorada por el hecho de que las palabras usadas en la cláusula primera del documento visto en el proceso no alcanzan a reflejar a prima facie, la verdadera intención de los contratantes. No hay que olvidar que, la voluntad común de las partes fue diferente y se conoce, iba encaminada a la apertura de un mercado inexplorado para el Banco y, a esa intención debió plegarse más que al tenor literal, el que, “in radice” limita y, por ende, desfigura la verdadera voluntad de los convencionistas, como bien lo señala la antigua máxima, “la letra mata, y el espíritu vivifica”. (Corte Suprema de Justicia año 2005).

Si bien las partes no estipularon en documento alguno que el contrato celebrado correspondía a una agencia comercial, la falta de denominación no obsta para desechar la posibilidad de tratarse de **UNA AGENCIA COMERCIAL DE HECHO**.

Este tipo de contrato fue abordado de una manera amplia y documentada mediante laudo arbitral de Delta Consultores de Riesgos Ltda. Vs BBVA Seguros Ganadero Compañía de Seguros S.A. Ostentando la condición de árbitros Saúl Sotomonte Sotomonte, Gaspar Caballero Sierra y Francisco Reyes Villamizar; los cuales cito para efectos ilustrativos.

En su providencia los árbitros antes mencionados, cuyas cualidades como tratadistas y expositores y doctrinantes en diferentes ámbitos, enunciaron los siguientes elementos del contrato de agencia comercial, los cuales son absolutamente coincidentes con los elementos fácticos vistos en el contrato puesto a consideración judicial mediante el presente proceso:

- A) **Intermediación:** El señor Álvaro Augusto Silva Pilonieta obró como un intermediario comercial en primera instancia entre las pagadurías del sector público, que personalmente gestionó para que se le otorgaran códigos de vinculación a Multibank S.A., así mismo, promocionó y facilitó el vínculo comercial entre el Banco y cientos de empleados públicos

vinculados laboralmente con las entidades públicas cuyas pagadurías permitieron la vinculación del agenciado.

- B) Actuación del agente por cuenta del agenciado:** Sin duda, mi poderdante obró en la gestión de un interés que era no era exclusivamente el suyo, estableciendo los convenios entre las pagadurías y los deudores a través de la línea de crédito de libranza, y por tanto para promover o explotar estos negocios obró en nombre del Banco con plena autorización del mismo.
- C) Autonomía e independencia:** El señor Álvaro Silva, como quedó demostrado al ser aceptado por las partes procesales, actuó de manera independiente valiéndose de su establecimiento de comercio FINANZA CRÉDITOS BOLÍVAR, siempre en representación del Macrofinanciera S.A. hoy LATAM CRÉDIT COLOMBIA S.A.
- D) Encargo de promover o explotar negocios de un determinado ramo dentro de un territorio el encargo de promoción o explotación de negocios ha de realizarse en beneficio exclusivo del empresario:** Según dispone el Artículo 1321 del Código de Comercio, mi mandante realizó la promoción del producto crédito de libranza, para lo cual, de manera exclusiva promovió de manera eficiente dentro de los departamentos de Cesar, Sucre y Bolívar teniendo como resultado la colocación de recursos en la ya enunciada modalidad, en una cuantía cercana a los CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.000)
- E) Estabilidad;** Esta característica se materializó en el hecho de que el agente tenía una obligación de medio consistente en desarrollar el mercado específico de créditos de libranza en un territorio determinado de la costa norte de Colombia. Para lograr este objetivo, fue claro que mi mandante desarrollo una actividad comercial como agente ejercida de forma permanente y durante un período de tiempo lo suficientemente amplio para lograr el objetivo establecido y entre otras causas, recuperar la inversión o gastos de apertura de dicho mercado.
- F) REMUNERACION:** Fue probado por aceptación de las partes que el señor Álvaro Silva recibía comisiones liquidadas sobre los desembolsos efectivos realizados en virtud de su actividad comercial.

La señora Juez basándose más en la literalidad que en la realidad e intención de los contratantes no dio una interpretación armónica y lógica de las pruebas, desestimando sin fundamento la existencia del CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL DE HECHO.

Resalta lo expuesto en la pagina 49 de la sentencia donde la señora Juez le impone a mi Mandante un “deber de información” reprochando no haber

expuesto tanto en el contrato como en su escrito de terminación que, se estaba dando finiquito al vínculo contractual enunciado expresamente que se encontraba terminando un contrato de agencia comercial. Dicha carga o deber como lo enuncia la señora Juez no se encuentra estipulado en norma alguna, más aún en tratándose de un contrato de agencia comercial de hecho; esto apenas lógico por cuanto de haberse estipulado así en el contrato y en su forma de terminación otras serías las pretensiones de la demanda, que busca precisamente el reconocimiento contractual en los términos del artículo 1331 del Código de Comercio.

El Dr. Jaime Arrubla Paucar en su libro Contratos Comerciales Tomo I al referirse al contrato de Agencia Comercial de Hecho expone:

*“No podemos, por todo lo anterior, compartir criterios muy respetados que han querido darle alcance a la norma que estudiamos, simplemente cuando se presenta una ausencia de formalidades en el contrato de agencia, pues como ya lo dijimos, para hacer acreedora a dicha relación jurídica verbal el régimen regulado no habría sido necesario el Art. 1331, bastaría simplemente probar el contrato.*

*Sintetizamos nuestra opinión sobre la agencia de hecho señalando que el verdadero alcance del Art. 1331 del Código de Comercio es precisamente cobijar con las ventajas de la regulación comercial aquellas situaciones fácticas en las cuales, sin que haya mediado convención de ninguna clase, con encargo encaminado hacia la conquista de un mercado para una marca o producto determinado, se obtiene como resultado la conquista de un mercado a favor de otro. Viene al tema en una cita del doctor Eduardo Peláez, expresada en un artículo llamado Realidad actual de la agencia mercantil, y que dice: "además en la agencia de hecho, reconocida expresamente por el Art. 1331 del Código del Comercio, no se puede hablar de zona prefijada, porque esa modalidad de la agencia se caracteriza precisamente porque en ella no impera el PRE sino el post. Allí reina soberbio el hecho cumplido, el que no atiende normas porque su naturaleza sobrepasa cualquier reglamento, el que brota de la necesidad social y persiste por ese impulso vital."*

*Ahora, ¿entre quienes se presenta la agencia de hecho?. Para establecer el elemento subjetivo de la agencia de facto tenemos lo siguiente: Por un lado el agente de hecho es la persona que ha conquistado un mercado para los productos o marcas de un empresario. Quién debe responder en principio es ese mismo empresario beneficiado que sería la otra parte de facto. Pero no se descarta que también deba responderle otro empresario intermediario o mayorista.*

*Es necesario advertir que no es posible la configuración de una agencia de hecho, cuando en se actúa en un mercado concurrido, es decir, donde varios agentes económicos están actuando de tal manera que no sea*

*posible precisar a quién atribuirle la labor de conquista de mercado a favor de un determinado producto. Piénsese por ejemplo en los tederos de barrio que distribuyen el mismo producto en forma generalizada.*

En referencia a la interpretación de los contratos, mediante providencia de radicación N° 25899-31-03-002-2013-00162-01 del treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), La Corte Suprema de Justicia ha expuesto:

*En lo atinente a la interpretación de los convenios mercantiles, en virtud de la expresa remisión que para el efecto hace el artículo 822 del Código Comercio, a los principios que gobiernan la formación de los contratos y obligaciones de derecho civil, procede la aplicación de las reglas a que se refieren los artículos 1618 y siguientes del Código Civil; sin excluir la incidencia que en dicha actividad cumplen los principios consagrados por la legislación mercantil aplicables a las obligaciones en general, por ejemplo, la consensualidad, la presunción de solidaridad, el abuso del derecho, la buena fe, entre otros.*

*Aquel ha sido el criterio de esta Corporación, el cual expuso entre otras, en la sentencia CSJ SC, 24 jul. 2012, rad. n.º 2005-00595-01, en la que sostuvo:*

*«Para averiguar el querer de los obligados, a más del tenor literal de sus cláusulas y las directrices establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, 5º y 823 del Código de Comercio, debe tener en cuenta el intérprete diversos factores que inciden en el acuerdo, tales como las condiciones particulares de los intervinientes y su proceder en los diferentes momentos contractuales, esto es, antes, durante y después de su celebración, de tal manera que se refleje de manera precisa el ánimo que los inspiró a vincularse.*

Pese a quedar demostrada la intención de apertura de un nuevo mercado conllevando la necesidad de promocionar difundir y vender el producto denominado CRÉDITO DE LIBRANZA; el Banco se apoyó y confió en el conocimiento y experiencia del señor ALVARO SILVA PILONIETA, quién efectivamente ejecutó el contrato cuyo objeto fue más allá de la simple contratación de asesores comerciales, coadyuvando el interés y objetivo del Banco de posicionarse en un mercado hasta entonces inexplorado; la señora Juez no le da valor jurídico a los elementos que estructuraron la agencia comercial de hecho a pesar de ser claros y contundentes.

En referencia a la ejecución, no se demostró de manera alguna el incumplimiento en la ejecución por parte de mi Poderdante; por el contrario, a pesar de tratarse de una entidad sin reconocimiento de marca en el mercado de las libranzas en el territorio asignado, mi mandante de una manera diligente permitió la colocación de recursos en la modalidad libranzas, dejando una estructura comercial creada en favor del Banco.

Quedó demostrado que el contrato inició sin el requerimiento de las pólizas, se ejecutó y terminó por causas diferentes a la no contratación de las enunciadas pólizas, con esto, las partes dejaron tácitamente sin efectos dicha cláusula accidental, siendo necesario mencionar que nunca fue ese el motivo de terminación del contrato ni tuvo incidencia en su finiquito; lo cual era apenas lógico ya que correspondía a un elemento accidental o accesorio del contrato el cual podía ser renunciado sin lugar a menoscabo del objeto principal del mismo.

#### **SOBRE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Es un hecho probado y aceptado por las partes que, fue el señor ALVARO SILVA PILONIETA quién mediante comunicación escrita remitida el día 05 de agosto de 2013 dio por terminado el contrato.

Ahora bien, la terminación se encontraba absolutamente motivada por el incumplimiento de en su momento MACROFINANCIERA hoy LATA CREDITO COLOMBIA En su comunicación menciona que, pese a realizar las gestiones de cobro solicitadas por el Banco, la operación siguió suspendida por un periodo mayor a tres meses circunstancia que le privó de recibir ingreso alguno; concluyó su comunicación enunciando que su capacidad económica no le permitía continuar manteniendo la operación.

Teniendo claro quién y la forma de terminación, la señora Juez debió enfocar su esfuerzo en determinar si la terminación del contrato gozaba de una justa causa; contrariamente, procedió a dar como hecho probado que la causa de terminación es un supuesto incumplimiento en la contratación de pólizas que se demostró nunca le fueron requeridas, ni tuvo incidencia alguna en la terminación del vínculo contractual.

#### **QUEDÓ DEMOSTRADA LA MALA FÉ E INCUMPLIMIENTO DEL BANCO:**

La señora Juez acepta que el Banco incumplió sus cargas contractuales, la sociedad demandada abusó de su derecho de auditar el cumplimiento del contrato y procedió a la suspensión del mismo de manera unilateral, por un periodo de tiempo que excede el término prudencial para este tipo de eventos; dejando sin ingreso alguno a su contraparte contractual.

En la cláusula Vigésima Sexta del contrato posteriormente suscrito por las partes, se estipuló la exclusividad del acá reclamado como Agente, mencionando que:

*“EL CONTRATISTA se abstendrá de prestar servicios objeto del presente contrato (específicamente para promocionar y ofrecer CRÉDITOS DE*

*LIBRANZA) a favor de cualquier otra entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de otras entidades que fondeen crédito. Así mismo, el contratista se obliga a tener fuerza de ventas exclusiva para la COMPAÑÍA, personal que se abstendrá de promocionar u ofrecer simultáneamente productos crediticios de otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”*

La clausula anterior que hace parte de un contrato asimétrico, con una clara posición dominante del Banco, no le permitía al señor Silva tener relación comercial alguna semejante a la que mantenía con el Banco, siendo claro y previsible que el ingreso que percibía el CONTRATISTA consistía única y exclusivamente en el pago de las comisiones calculadas sobre los desembolsos de las operaciones de crédito que presentaba para estudio y posible aprobación; por lo tanto, al suspender el contrato era evidente que lo iba a dejar sin ingresos y sin la posibilidad de trabajar con otra entidad, privándolo del derecho al trabajo y de la posibilidad de obtener el sustento tanto personal, de sus empleados y el necesario para cubrir los costos fijos de su operación, lo cual le llevaría a terminar el contrato.

Era evidente el resultado final, esto es, la terminación del contrato por parte del Agente, resultado que el Banco esperaba según lo expuso la Coordinadora Nacional de Libranzas en su declaración; configurándose una clara manifestación de MALA FÉ.

En punto de la buena fe en la ejecución de los contratos el artículo 1603 del mismo estatuto es menester precisar, que «los contratos deben ejecutarse de buena fe y, por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por ley le pertenecen a ella». Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el Artículo 871 del Código de Comercio.

Amén de lo anterior, el Banco no tomó medidas de protección hacia su contraparte contractual, hechos absolutamente demostrados en el proceso, los cuales el Ad quo omite considerar sin justificación alguna. Lo Anterior es concordante con los resultados de la experticia pericial que arrojó como resultado que el señor Silva Pilonieta cumplió con su carga contractual y, que le asistía un interés según sus planes estratégicos administrativos en provocar la renuncia al contrato por parte de mi Mandante para seguir la operación de manera directa.

En virtud de lo anterior mente expuesto me permito presentar la siguiente,

## **II. PETICIÓN:**

En consideración de lo anteriormente expuesto, solicito **se revoque parcialmente el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia**

**proferida el día 04 de agosto de 2020 y notificada el día 06 de agosto hogaño en el sentido de declarar el incumplimiento de mi defendido Alvaro Augusto Silva Pilonieta.**

**Revoquese en consecuencia el numeral segundo de lo resuelto en la enunciada providencia respecto del señor ALVARO AUGUSTO SILVA PILONIETA.**

Como consecuencia de lo anterior,

**1. Téngase por prósperas las pretensiones de la demanda principal.**

**III. FUNDAMENTO LEGAL:**

Téngase como fundamento de la anterior petición lo dispuesto en los artículos 5,5 320, 321, 322 SS, 373, del C.G.P., Artículo 1324, del Código de Comercio y demás normas concordante.

**IV. NOTIFICACIONES:**

Solicito se tenga como lugar de notificaciones las vistas en los escritos de demanda y contestación, así mismo, en la secretaría del Tribunal.

Se suscribe con el mayor respeto,



CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO

C.C. 88.221. 614 de Cúcuta

T.P. 150.011 del C.S de la J.

SEÑORES  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL  
MAGISTRADA DRA. NANCY ESTHER ANGULO QUIROZ  
E.S.D

**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**DEMANDADO:** BERNARDO MARTIN CALDERÓN Y OTROS

**REFERENCIA:** PROCESO DE EXPROPIACIÓN TDS-01-205

**RADICADO:** 11001310302420200001601

**ASUNTO:** Recurso de súplica contra el auto emitido el día 05 de abril de 2021 y notificado por estado el día 6 de abril de la anualidad.

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 80.085.601 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**, como consta dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me permito interponer recurso de súplica contra el auto de fecha 05 de abril de 2021, notificado por estado electrónico No. E-53 del 06 de abril de 2021, en virtud de la cual se confirma el auto de fecha 04 de agosto de 2020, notificado por estado No. 46 del 10 de agosto de 2020, en virtud del cual se rechaza la demanda de expropiación presentada contra el señor Bernardo Martin Calderón y otros, en atención a las siguientes consideraciones:

#### **PRIMERO** **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES PARA PROPONERLA.** *El recurso de súplica procede contra los autos que por naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieren sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelve la apelación o queja.*

*La suplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.”*

#### **CONSIDERACIONES**

Por medio de auto del 26 de junio de 2020, notificado por estado No. 42 del 2 de julio del año 2020, el Despacho decidió inadmitir la demanda conforme a la falta de requisitos y manifestándolo de la siguiente manera:

*“Inadmítase la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:*



Agencia Nacional de  
Infraestructura



1. *Allegar al plenario la documentación mediante la cual se acredite la condición de representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura presuntamente ostentada por Diego Alejandro Morales Silva, para el momento de la presentación de la demanda.*
2. *Indicar la dirección electrónica en donde la parte demandante y su apoderado recibirá notificaciones judiciales, así como la de la parte demanda en caso de ser conocida.*
3. *Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, arrimar copia física y en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados respectivos.”*

Con el fin de que la demanda fuera admitida, el día 3 de julio del 2020 se envió correo electrónico a la dirección [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), correo institucional del juzgado obtenido en la página WEB de la rama judicial, con el fin de subsanarla, donde se adjuntó el memorial respectivo aclarando cada una de las causales de la inadmisión así:

1. Frente a la primera causal, se anexo al correo electrónico, por medio de documento separado, los soportes que acreditan a Diego Alejandro Morales Silva, como representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Frente a la segunda causal, se aportó el correo electrónico de la Agencia Nacional de Infraestructura, del apoderado de la misma, y se manifestó que se desconocía la dirección de correo electrónico de la parte demanda.
3. Por ultimo y con el fin de cumplir la última causal de inadmisión, se manifestó que al desconocer la dirección electrónica de la parte demanda, se necesitaba la dirección del despacho para poder enviar las copias físicas solicitadas o, por el contrario, se podría imprimir las mismas y adjuntarlas al expediente. También se manifestó que quedábamos atentos a la solución que ofreciera el Despacho, toda vez que en virtud a la situación actual del país se debe buscar alternativas que busquen un debido proceso para las partes.

El día 26 de julio del 2020, el Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá acusó recibido del correo electrónico por medio del cual se subsanó la demanda. Posteriormente a través de auto emitido el día 04 de agosto de 2020, notificado por estado el día 10 de agosto, el Juzgado en mención decide rechazar la demanda manifestado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el mismo día, es decir, el 10 de agosto de 2020, se procedió a realizar el envío de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto mediante el cual se decide rechazar la demanda, argumentado que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal y aportando las respectivas pruebas en las que se puede evidenciar que el correo electrónico con la respectiva subsanación fue enviado el día 03 de julio de 2020.

Así las cosas, mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2020, notificada por estado el día 09 de octubre de 2020, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, decide conceder el recurso de apelación y remitir copia electrónica del expediente al superior jerárquico. Conforme a ello, el día 05 de abril de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, emite auto, notificado

por estado del día 06 de abril de la anualidad, en el que resuelve confirmar el auto de fecha 04 de agosto de 2020, proferido por el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se procede a presentar recurso de súplica contra la providencia emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, manifestando que el escrito de subsanación de la demanda de expropiación fue enviado al Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del término legalmente establecido, toda vez que el envío de la subsanación fue realizado el día 03 de julio de 2020.

Conforme a lo anterior, es un contrasentido que el Despacho proceda a rechazar la misma alegando que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el auto inadmisorio de la demanda dentro del término legal, ya que la subsanación si fue remitida dentro del término establecido por la ley, tal como se puede evidenciar en el correo electrónico que me permito aportar al presente escrito.

Por todo lo anterior manifestado, se realiza la siguiente:

#### **PETICIÓN**

1. Sírvase Honorable Magistrado a revocar el auto de fecha 04 de agosto de 2020, por medio del cual se rechaza la demanda, y en su lugar se proceda a admitir la demanda de expropiación y se pueda dar inicio al mencionado proceso.

#### **PRUEBAS**

1. Copia de la subsanación y sus anexos.
2. Copio del correo electrónico por medio del cual se envió el memorial de subsanación y sus anexos.
3. Copia de la acusación de recibido por parte del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.



**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**  
C.C. No 80.085.601 de Bogotá  
T.P. No 148.099 del C.S.J



Agencia Nacional de  
Infraestructura



Libertad y Orden

SEÑOR  
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI  
**DEMANDADO:** BERNARDO MARTIN CALDERON Y OTROS  
**RADICADO:** 2020-016  
**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN  
**ASUNTO:** SUBSANACIÓN DE DEMANDA

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, hombre mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado Judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** como consta dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito subsanar la demanda de expropiación de conformidad con lo resuelto en el auto del 26 de junio de 2020 y notificado por estado del 02 de julio del presente año en atención a la siguientes consideraciones:

#### PRIMERO. SOPORTES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por medio del presente escrito me permito anexar los soportes que acreditan a Diego Alejandro Morales Silva como representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

#### SEGUNDO. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DEMANDANTE Y EL APODERADO

La Agencia Nacional de Infraestructura recibe notificaciones judiciales en la siguiente dirección de correo electrónico: [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)

El apoderado recibe notificaciones judiciales en la siguiente dirección de correo electrónico: [carlospuerto@mpmabogados.com](mailto:carlospuerto@mpmabogados.com)

Debo manifestar que desconozco la dirección de correo electrónico de la parte demanda.

#### ANEXOS

1. Certificados que acreditan al representante legal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Debo manifestar a este despacho que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado, por ende, necesitaría la dirección del despacho para poder enviar las copias físicas o, por el contrario, se podría imprimir los anexos y adjuntarlos al expediente.

Quedo atento a la alternativa elegida por parte del Juzgado.

Cordialmente,

**CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**  
C.C. No 80.085.601 de Bogotá  
T.P. No 148.099 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1416 D.

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Renta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 41 del Decreto 4185 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.324.303, en el cargo de VICEPRESIDENTE DE AGENCIA Código E2, Grado 05, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

07 JUN 2013

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO

Vicepresidente Jurídico Encargado de las Funciones del Empleo de Presidente

Plaza: Calle 42, Bogotá D.C. / Teléfono: (57) 1 234 5678 / Fax: (57) 1 234 5678  
Correo: fernando.ramirez@infraestructura.gov.co

 Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-016
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA N° 028

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó, en el Despacho del VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en uso de las facultades dadas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011; DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.303, con el fin de tomar posesión del cargo de VICEPRESIDENTE DE AGENCIA Código E2 Grado 05, para el cual se nombró mediante Resolución número 940 de 2019, previo a lo cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

11 JUL 2019

Este documento se suscribe a los \_\_\_\_\_

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 614 DE 22 NOV 2017

( )

*Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Infraestructura*

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente de las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en concordancia con lo cual, el artículo 211 ibidem consagra que las autoridades administrativas podrán delegar en los términos contemplados en la ley, las funciones a ellas encomendadas.

Que según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo previsto en dicha ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores y, los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley

Que el artículo 10º de la Ley 489 de 1998 contempla como requisitos de la delegación que el acto que la contenga sea escrito y en él se determinen la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 señala como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, ejercer la representación de la Agencia y designar los apoderados que la representen en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la Entidad.

*-Por medio de la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Infraestructura-*

Que por necesidades del servicio el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura requiere delegar en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno la función de designar los apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Agencia en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, la función de designar los apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la Agencia en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 de Noviembre de 2011.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**DIMITRI ZANINOVICH**  
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

- Proyectó:  Omar Augusto Camargo Moreno/ GPOF G2/08/NAF
- Revisaron:  Erika Patricia Dulcey Martínez/ Asesora Vicepresidencia Jurídica
-  Claudia Lorena López Salazar/ Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno
-  Lina Quiroga Vergara/ Vicepresidente Jurídica
-  Fernando Iregui Mejía/ Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
-  María Clara Garrido Gamdo/ Vicepresidente Administrativa y Financiera



Juan Pablo Perez &lt;juanprz1228@gmail.com&gt;

---

**Subsanacion proceso 2020-00016**

2 mensajes

**Andrea Romero** <andrea.romero@mpmabogados.com>

3 de julio de 2020, 13:05

Para: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Juan Pablo Perez &lt;juan.perez@mpmabogados.com&gt;

Buenos días,

**SEÑOR:**

JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**DEMANDANTE:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**DEMANDADO:** BERNARDO MARTÍN CALDERÓN Y OTROS**RADICADO:** 2020-016**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**ASUNTO:** SUBSANACIÓN DE DEMANDA

---

**2 adjuntos****2020-016 SUBSANACION DE DEMANDA (1).pdf**

182K

**ANEXOS 2020-016.pdf**

552K

---

**Andrea Romero** <andrea.romero@mpmabogados.com>

7 de agosto de 2020, 11:13

Para: juanprz1228@gmail.com

[El texto citado está oculto]

---

**2 adjuntos****2020-016 SUBSANACION DE DEMANDA (1).pdf**

182K

**ANEXOS 2020-016.pdf**

552K



Juan Pablo Perez <juanprz1228@gmail.com>

---

**Fwd: Respuesta automática: Subsancion proceso 2020-00016**

1 mensaje

---

**Andrea Romero** <andrea.romero@mpmabogados.com>  
Para: juanprz1228@gmail.com

7 de agosto de 2020, 11:14

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: dom., 26 jul. 2020 a las 15:44

Subject: Respuesta automática: Subsancion proceso 2020-00016

To: Andrea Romero <andrea.romero@mpmabogados.com>

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Civil - Secretaria*

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

**PROCESO No110012203000201802790 00**

**MAGISTRADO(A) Dr(a). LIANA AIDA LIZARAZO VACA**

9 de Abril de 2021.- En la fecha procedo a efectuar la liquidación de costas ordenada en providencia anterior, así:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$2'000.000 =
OTROS:	\$ 0
	=====
TOTAL:	\$2'000.000 =

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.-

P/ El Secretario.

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*

12 de abril de 2021. En la fecha se fija el presente proceso en lista por el término legal para efectos del traslado a las partes de la anterior liquidación de costas, por el lapso de tres días que vencen el 15 de abril de 2021, conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem.

P/ El Secretario

**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL  
ACTA - NOVEDAD

FECHA DE IMPRESION  
9/4/2021

PAGINA

Proceso Número

110013103004201800385 02

1

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

RECURSOS DE QUEJA

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

011

2373

9/4/2021

IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL

PORTE

19133053

JAIME DARIO

DEMANDANTE

63821632

MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

DEMANDADO

כא הנהגת נודע קודם הדין

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO

Presidente

Elaboró:

Revisó:

110013103004201800385 02

RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
S E C R E T A R I A  
SALA CIVIL  
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C  
Teléfono: 4233390

Magistrado : **OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA**

Procedencia : 004 Civil Circuito

---

Código del Proceso : 110013103004201800385 02

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Verbal

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido\_Abonado : ABONADO

Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ

Demandado : MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

Fecha de reparto : 9/4/2021

---

C U A D E R N O : 2

República de Colombia  
Rama Judicial



NOMBRE DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 9 No 11 - 45 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE CENTRAL  
2820263

Oficio No. 147  
Fecha: 15 DE MARZO DE 2021

Señor  
Secretario Sala Civil  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO 110013103004 20180038500	
TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO	
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: VERBAL	
RECURSO: QUEJA	
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO	
FECHA DE LA PROVIDENCIA 25 DE FEBRERO Y 6 DE MARZO DE 2020	
FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA CUADERNO DE COPIAS FOLIO 140 Y 141 Y FOLIO 146	
NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS UN CUADERNO DE COPIAS CON 162 FOLIOS	
DEMANDANTE(S): JAIME DARIO MEDINA BARRETO, MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO VELEZ, LORENA CAROLINA MEDINA ROBAYO C.C. :19.133.053, 41.599.442, 52.700.625 DIRECCIÓN: CALLE 122 No. 11D-71 APARTAMENTO 209 INTERIOR 5 CONJUNTO SANTA BARBARA	
APODERADO: MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO C.C.79.445.919 T.P. 70 190 DIRECCIÓN: CALLE 54 No. 13-95 OFICINA 102	
DEMANDADO(S): MARTHA ROCIO LOPEZ LEON C.C. 63.281.632 DIRECCIÓN: CARRERA 9B No. 117 A 79 DE BOGOTÁ	
APODERADO: CESAR AUGUSTO MARTINEZ C.C.80.410.275 T.P.69.177 DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 82-66 OFICINA 211	
ENVÍO A USTED POR PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN.	
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA	
OBSERVACIONES:	
ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL	
RECIBIDO EN LA FECHA: _____	
FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____	

18/12/2020

Correo Carlos Jairo Bolivar Velasquez - Outlook

**INFORMACION SOBRE COPIAS DISPONIBLES PARA RETIRAR EXP. 2018-0385 DTE:  
JESUS MEDINA BARRERO**

Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

vie 18/12/2020 9:07

Para: cmartinezcarrera@gmail.com <cmartinezcarrera@gmail.com>

Respetados Señores:

Por medio del presente, me permito informarles que se encuentran disponibles las copias del recurso de queja para que sean retiradas.

podrán acercarse al Juzgado hoy mismo sin necesidad de agendar cita previa y una vez lleguen a la portería por favor comunicarse al celular 314 3566078 para permitirles el acceso.

Atte.  
Carlos Bolívar  
Escribiente

**ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ES UTILIZADA SOLAMENTE PARA ENVÍO DE  
INFORMACIÓN Y/O SOLICITUDES DE LOS USUARIOS.**

**POR FAVOR CUALQUIER SOLICITUD REMITIRLA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO  
CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.  
Bogotá- Colombia**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Dic-18-2020  
Recibo dependiente  
Maria Hasbleidy Gilbey  
e.e 52'219441 Bta.  
De Apoderado  
del Demandado  
Dr Cesar Augusto  
Martinez Carrera

**Verbal**

**DEMANDANTE :**

**JAIME DARIO MEDINA BARRETO, MARIA EUGENIA DE  
JESUS ROBAYO VELEZ, LORENA CAROLINA MEDINA  
ROBAYO**

**DEMANDADO :**

**MARTHA ROCIO LOPEZ LEON**

**NUMERO DE RADICACION:**

**110013103004201800385 00**

**COPIAS PARA RECURSO DE QUEJA**

RAD. 110013103004201800385

FL.

733729  
1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTIUNO (21) de JUNIO de DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- Para los fines pertinentes obsérvese que el apoderado de la actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

2.- Las pruebas adicionales solicitadas por el actor, en la oportunidad procesal pertinente se proveerá sobre ellas.

3.- Como quiera que la demandada solicita en su escrito de contestación al libelo introductor termino para arrimar un dictamen pericial que allí anuncia, concédase para tal fin el término de **25 días**.

La parte actora debe prestar la colaboración necesaria para que en la oportunidad puedan ingresar al predio de la actora los peritos respectivos, y por ende dicho término empieza a correr desde el momento en que ingrese los expertos.

Por las partes si fuera menester levántese acta como prueba de la fecha de ingreso de los peritos.

4.- De otra parte, y como el demandado objetó los perjuicios estimados por el actor, para los fines del art. 206 del C.G del P. concédase el término de cinco (5) días al demandante para los fines allí indicados.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 086  
Hoy 25 DE JUNIO DE 2019  
La Sria.  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**ABOGADO**

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

240  
2  
20 JUN 19 4:44 PM  
JUEZ CIVIL CTO.

Bogotá D.C. junio 28 de 2019

*Doctor*

**GERMAN PEÑA BELTRAN**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
**Solicitud Adición de Auto**

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente solicito respetuosamente Adicionar el Auto, notificado por estado del 25 de junio de 2019, por medio del cual se deja constancia que la demandante recorrió el traslado de las excepciones de merito propuestas y ordena otras actuaciones.

7

La solicitud consiste en que se reconozca personaría a este profesional del derecho y se tenga por contestada en tiempo la demanda de la referencia.

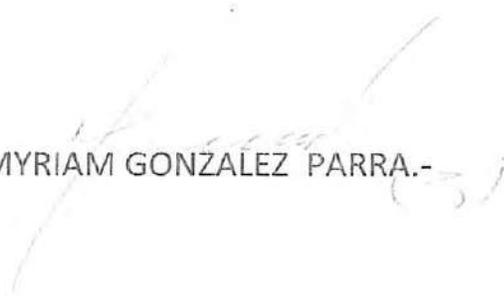
Del señor Juez Respetuosamente,

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.**

11 DIC. 2020  
JUEZ CIVIL CTO.  
CARRERA MARTÍNEZ CARRERA

AGOSTO 20/2019.- Al Despacho, con el fin de darle tramite al anterior escrito del apoderado judicial de la demandada, solicitando aclaración del auto de Junio 21/2019, en el sentido de que se le reconozca personería y se tenga por contestada en tiempo la demanda.-

LA SRIA.-

  
MYRIAM GONZALEZ PARRA.-



741-2313  
3  
3

Bogotá D.C., julio 1 de 2019

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Dr. German Peña Beltrán

E. S. D.

000.4 CIVIL 070.

3 JUL '19 8:35AM

2 fls

REF: VERBAL R. C. EXTRA CONTRACTUAL No. 2018-00385  
DE: MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO VELEZ Y OTROS  
VS: MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

En mi condición de apoderado de la parte demandante y estando dentro del término concedido por el Despacho con respecto a la **OBJECCIÓN DE LOS PERJUICIOS ESTIMADOS POR LOS DEMANDANTES**, debo señalar al Despacho que los mismos son razonados y se encuentran debidamente soportados conforme a las pruebas aportadas al proceso.

Indica el actor que no es clara la formulación de los perjuicios y que no se debe tener en cuenta la estimación tan alta por cuanto no es necesario demoler el inmueble en su totalidad, si no que este es reparable y que por ello no se pueden tener como tales los perjuicios reclamados, pero ello no ha sido probado por el contradictor, de allí que se debe continuar y mantener la estimación de los perjuicios ya que se aportó al plenario dictamen rendido por peritos forenses en construcción que señalaron claramente que el bien debe ser demolido en su totalidad por cuanto el daño que presenta es estructural, de allí que no hay lugar a modificar dichas pretensiones hasta tanto no se pruebe otra cosa.

De igual manera debo resaltar que la defensa de la pasiva indica de forma taxativa que mis poderdantes nada hicieron para evitar que su casa se deteriorara, pero al respecto debo precisar al Despacho que mis clientes nada podían hacer por cuanto no cuentan ni contaban con los recursos económicos necesarios que les permitieran adelantar obras para la reconstrucción de su casa, es muy fácil emitir juicios a priori, pero la verdad es que nadie sabe con la sed que otro vive, no fue de gusto de mis clientes esperar para que se les repusiera su casa por cuanto nadie sabe todas las angustias y penurias que estos han tenido que pasar, al ser desplazados de su casa por el error cometido por la demandada al no realizar las obras de forma correcta y con continua vigilancia.

En lo que respecta al **DAÑO EMERGENTE** informa al apoderado de la demandante que el valor de los estudios y gastos se han de clasificar como gastos procesales pero disiento de dicha calificación, por cuanto estos fueron gastos que se tuvieron que sufragar antes de que se formulara la demanda, y ellos obedecen a sumas comprobadas que se tuvieron que asumir para efectos de poder presentar la presente acción, observara el Despacho que dentro de este rublo se incluyó; El valor de lo que cuesta volver a construir el bien con los mismos terminados y acabados que en este se encontraban, el valor de lo que cuesta la demolición del Inmueble, el valor de los pagos que tuvieron que asumir por cánones de arrendamiento, el valor del pago de los impuestos al no poder usufructuar el bien, los valores por pagos de vigilancia, el pago del estudio de patología junto con el del avalúo del inmueble, los pagos realizados por conceptos de trasteos, mas todos aquellos gastos que se seguirán generando por el no uso y cuidado del bien, todos avaluados inicialmente en la suma de \$883.289.988, no determino como se puede deducir el valor si son sumas debidamente comprobadas.

Para lo que respecta al **LUCRO CESANTE** señala el apoderado de la demandada que no se es claro en la pretensión, pero al respecto debo precisar que ello se aclaró con el respectivo memorial de subsanación de la demanda en el que se indicó que este valor correspondía a todos

RECIBIDO EN BOGOTÁ D.C. 2020



7423104  
4

los cánones de arrendamiento dejados de recibir al no poder arrendar el inmueble mis clientes, observara el Despacho que dentro de la relación que soporta dicha suma es decir \$221.800.000 se señaló que el canon aproximado de arriendo oscilaba entre \$4.000.000 y \$5.400.000, sin embargo si se tuviera en cuenta la costumbre mercantil este inmueble de vivienda urbana bien podría percibir arriendos mensuales estimados en un valor muy superior y aproximado a \$10.000.000 de pesos, los cuales corresponderían al 1% del valor del avalúo catastral, a modo de ejemplo para el 2018 estaba en \$1.060.376.000, observe el Despacho que ni siquiera se trata del avalúo comercial, es decir que las cifras pretendidas son más que justas, es verdad que luego de indicar este rubro en el Juramento estimatorio no se cerró el párrafo, pero aclaro que por un error aritmético se señaló la suma de \$211.600.000 cuando la correcta era \$221.800.000, adicional a ello si se habló de una posible venta del bien con ello se trató de señalar al Despacho que el bien perdió su valor comercial al ser objeto de amenaza de ruina pero en nada afecta la pretensión que es clara en perseguir los valores dejados de recibir, si se explotara el bien, de igual manera no hay que olvidar que se trata de un inmueble estrato 6.

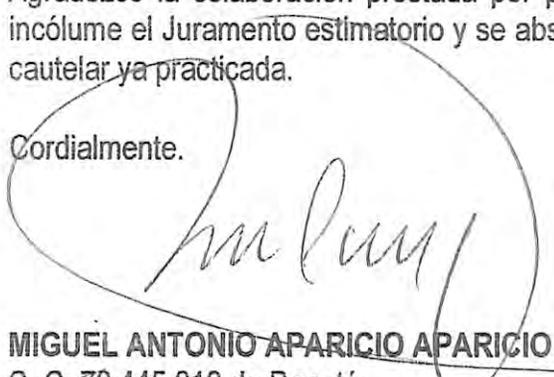
De otra parte no es nada invisible el hecho de los valores pretendidos por PERJUICIOS MORALES, por cuanto es claro el hecho de que mis clientes fueron obligados a desocupar el bien causándoles graves perjuicios en sus vidas, para nadie es un secreto que estando bien en su casa sin tener que pasar necesidades, tengan que afrontar tal situación tan aterradora, como lo fue salir a buscar arriendo y enfrenta muchas nuevas situaciones que no tenían por qué vivirlas, afectando sus relaciones familiares, laborales, comerciales y de amistad en todo su entorno, es fácil decir que no hubo perjuicio cuando no se es el afectado pero otra situación muy diferente para aquel que la tiene que enfrentar, máxime cuando no se cuenta con los recursos necesarios para sobrellevarla.

Por lo antes expuesto debo manifestar al Despacho que en el plenario se encuentra toda la prueba idónea para que se mantengan los valores pretendidos en el Juramento estimatorio los cuales son más que justos y nada exorbitantes.

Debo igualmente establecer con respecto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la pasiva por considerarlas altas, exageradas y presionantes, que no hay lugar a su prosperidad y/o disminución de las mismas, salvo que la demandada presente garantía suficiente que ampare las pretensiones de la demanda, ya que si se observa el Certificado de Tradición donde se construyó el Edificio Monir en él se encuentra una medida cautelar de un proceso ordinario y un embargo ejecutivo, de igual manera con respecto a los otros 3 inmuebles embargados se observa que en ellos existe una hipoteca registrada en favor del Banco Bbva Colombia S.A. de cuantía indeterminada, es decir que no son nada exageradas las mismas para respaldar los daños causados a mis clientes.

Agradezco la colaboración prestada por parte del Sr. Juez y nuevamente solicito se mantenga incólume el Juramento estimatorio y se abstenga de ordenar el levantamiento de cualquier medida cautelar ya practicada.

Cordialmente.

  
**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**  
C. C. 79.445.919 de Bogotá  
T. P. No.70.190 C. S. J.

101 DIC. 2010  
SECRETARÍA  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ  
BOGOTÁ

AGOSTO 20/2019.- Al Despacho, con el fin de darle tramite al anterior escrito del apoderado judicial de la parte demandante, presentado en tiempo, recorriendo el traslado a la objeción de los perjuicios estimados por los Demandantes.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA.-

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuatro Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARÍA

10/1 DIC. 2020

RAD. 110013103004201800385

FL.744

743 737 5  
9

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTITRES (23) de AGOSTO de DOS  
MIL DIECINUEVE (2019)

Encontrándose al despacho el presente asunto y por ser  
procedente se dispone:

1.- ADICIONESE, conforme a lo dispuesto en el art. 287  
del C.G.P., el proveído de fecha 21 de junio de 2019, en el sentido  
de indicarse que;

1.1.- Se reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO  
MARTÍNEZ CARREA, como apoderado judicial de la demandada  
MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN, en los términos y para los efectos del  
poder que obra a folio 622 del informativo.

1.2.- Para los fines pertinentes obsérvese que el  
reconocido apoderado, contestó la demanda en la oportunidad,  
proponiendo excepciones de mérito - fol. 698 a 736-

2.- En la oportunidad procesal pertinente se tendrá en  
cuenta lo manifestado por el apoderado actor en cuanto a la  
objeción de los perjuicios - fol. 743/744-

**EN FIRME ESTE AUTO VUELVA AL DESPACHO**

Notifíquese

El Juez,

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 118  
Hoy 26 DE AGOSTO DE 2019 DE 2019  
La Sria.  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

YRP.-

11 DIC. 2020  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. agosto 22 de 2019

Doctor  
**GERMAN PEÑA BELTRAN**  
**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
S. D.  
E.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN

Nombre	Cédula	Profesión	Firma
Guillermo Aguardi	2910930	Ing. Civil	<i>[Firma]</i>
Jairo Lara	19155916	Ing. Civil	<i>[Firma]</i>
CS Emprendimientos	41559442	Demandante CS Emprendimientos	<i>[Firma]</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA  
17 DIC. 2020

738  
244  
/ 6

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

Abogado

Tel. 2 57 83 63 o 4 74 75 34

Cra. 7 # 82 - 66 Of. 211

cmartinezcarrera@gmail.com

Bogotá - Colombia

745  
F. 2019

Bogotá D.C. agosto 22 de 2019

22 AUG '19 11:21AM

Doctor

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

100.4 CIVIL DTO.  
02 flrs

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

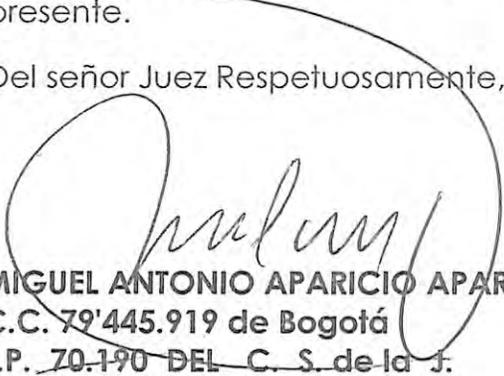
Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN

Los apoderados de las artes del proceso de la referencia, de la parte Actora **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO** y de la Parte Demandada **CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante auto notificado mediante estado de fecha 25 de junio de 2019, dejan expresa constancia:

Que el día ~~22~~ de agosto de 2019, la parte Actora permitió el acceso de los peritos que practicarán los dictámenes enunciados en la contestación de la demanda, al inmueble ubicado en la Carrera 9 B # 117 A - 71 de Bogotá, para lo cual cuentan con ~~25~~ días, conforme el auto citado.

Al predio asistieron las personas que suscriben el cuadro que se anexa al presente.

Del señor Juez Respetuosamente,

  
**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**  
C.C. 79'445.919 de Bogotá  
T.P. 70.190 DEL C. S. de la J.

  
**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la J.

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA

OCTUBRE 23/2019.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito de los apoderados de ambas partes, poniendo en conocimiento del Despacho, que la parte Actora permitió el acceso de los peritos que deben practicar el dictamen enunciado en la contestación de la demanda, el día 22 de Agosto del año en curso, para contabilizar el término otorgado por el despacho (25 días), en auto de 25 de Junio/2019.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuatro Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
ABOGADO  
Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.  
Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34  
cmartinezcarrera@gmail.com

746  
740  
2 folios

Bogotá D.C. octubre 7 de 2019

Doctor

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
*Solicitud*

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, solicito al señor Juez:

13

La ampliación del término prudencial otorgado para practicar los dictámenes periciales que están siendo elaborados por el Ingeniero Civil Luis Guillermo Aycardi, experto en estructuras y por el Ingeniero Catastral Jaime Cardenas Perito evaluador, por un término adicional de ocho (8) días hábiles contados a partir del presente memorial, teniendo en cuenta que:

**Primero:** La demandante y su apoderado han colaborado con la parte Demandada y los peritos citados, permitiendo varias visitas al predio, como se ha hecho constar en autos.

**Segundo:** El Ingeniero Luis Guillermo Aycardi, se encuentra culminando la redacción del informe final para ser aportado al expediente, dando cumplimiento a lo solicitado y decretado por el despacho.

11 Dic 2019  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circuito Judicial del  
Cuarto (4) Civil del  
Circuito de Bogotá

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
ABOGADO  
Cra. 7 N. 32-66 Of 211 Bogotá D.C.  
Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34  
cmartinezcarrera@gmail.com

Handwritten notes and initials in the top right corner, including "7/17/14" and a large "1" with a checkmark.

**Tercero:** El Ingeniero Jaime Cárdenas perito evaluador, requiere para culminar su dictamen, conocer las conclusiones del dictamen del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi respecto de las condiciones de la estructura, para poder cerrar su dictamen.

El suscrito apoderado ha solicitado a los Ingenieros mencionados, me envíen por escrito sus solicitudes, las cuales una vez estén en mi poder y en el término de la distancia, serán allegadas a su despacho.

Del señor Juez Respetuosamente,



CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.

REPUBLICA COLOMBIANA  
BOGOTÁ  
Circuito Civil del  
SECRETARÍA



702  
744/10  
10

Bogotá D.C. octubre 7 de 2019

Doctor:

**GERMAN PEÑA BELTRAN**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.S.D**

Ciudad.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante: MARIA EUGENIA ROBAYO VÉLEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN

**LUIS GUILLERMO AYCARDI**, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, Ingeniero Civil experto en estructuras, por medio del presente, manifiesto que:

He efectuado varias visitas al predio de propiedad de la Demandante dentro del proceso de la referencia, ubicado en la carrera 9B Número 117 A - 71 de Bogotá, con el propósito de capturar la información y efectuar algunas pruebas, que me permitan presentar el dictamen pericial al que me comprometí, las cuales ya han sido tomadas y evacuadas.

19 de octubre de 2019  
NIRVÉNICA E.  
Jueza  
Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

749  
745  
H  
H

En el momento me encuentro elaborando el informe o dictamen que se entregará al Juzgado, por lo que de la manera más respetuosa y de conformidad con lo indicado por el Abogado César Augusto Martínez Carrera apoderado de la demandada Martha Rocío López León, solicito al señor Juez, se amplíe el término para presentar el dictamen por ocho días hábiles contados a partir de la fecha del presente escrito.

Sin otro particular, se suscribe respetuosamente

  
**LUIS GUILLERMO AYCARDI**  
C.C. 2.910.730  
Matricula Profesional 5000 CND

171 DIC. 2020  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Y POLÍTICA TERRITORIAL

**JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR  
AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

750  
744  
12  
12

BOGOTA 8 DE OCTUBRE DE 2019

SEÑORES

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DR GERMAN PEÑA BELTRAN

E. S. D.

REF : PROCESO 11001310042018

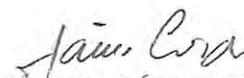
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ

DEMANDADO MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

Cordial saludo

Obrando como perito de la parte demandada solicito muy comedidamente al señor juez la ampliación del plazo de entrega del informe del peritaje realizado al inmueble marcado Carrera 9 B No 117 A - 71, por cuanto es necesario para establecer el precio del bien, conocer previamente el informe del ingeniero Luis Guillermo Aycardy .

CORDIALMENTE

  
JOSE JAIME CÁRDENAS R  
cc. 19155916  
tp 25222-14057 copnia

11.1. DIC. 2020  

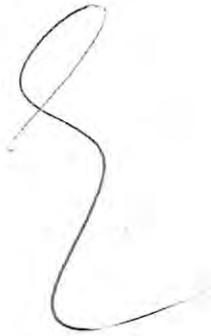

DIRECCIÓN

TEL 6706758

BOGOTÁ D.C.

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
ABOGADO  
Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.  
Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34  
cmartinezcarrera@gmail.com

751  
9/10/19  
13  
13



Bogotá D.C. octubre 9 de 2019

Doctor  
**GERMAN PEÑA BELTRAN**  
**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de conformidad con el memorial radicado anteriormente en el despacho, allego:

17

Los escritos del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi y José Jaime Cardenas, solicitando la ampliación del término para rendir sus dictámenes periciales.

Anexo lo anunciado en tres (3) folios.

Del señor Juez Respetuosamente,



**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la J.

11/10/19  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA



OCTUBRE 23/2019.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva, solicitando la ampliación del término para rendir el experticio.- Anexa la solicitud de los Ingenieros.- El acceso al inmueble objeto del dictamen, ocurrió el 22 de Agosto del año en curso, fecha en la que empieza a correr el termino de los 25 días otorgados por el Despacho, en auto del 25/06/2019.- Los peritos ya presentaron el dictamen pericial, los días 17 y 18 de Octubre /2019.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

11 DIC. 2020

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

752  
7/16  
M  
14

Bogotá D.C. octubre 17 de 2019

Doctor

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D. 1003 CIVIL 570,

17 OCT 19 4:12 PM

7 Folder con 84 FIS

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN

**Dictamen Pericial**

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente:

Entrego al Despacho, para ser incorporado al expediente, el dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Civil Luis Guillermo Aycardi, experto en estructuras, como lo acredita con su hoja de vida anexa al dictamen, con toda su experiencia profesional y los reconocimientos académicos y profesionales, a través del cual se controvierte el dictamen pericial presentado por la parte Actora con el cual pretendía sustentar las pretensiones de la demanda, específicamente que el inmueble afectado y ubicado en la Carrera 9 B No. 117 A - 71/73 de Bogotá, debía ser demolido y reconstruido.

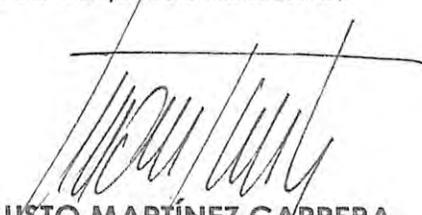
18

Igualmente dejo constancia que el Ingeniero Jaime Cárdenas perito evaluador, está culminando la redacción de su experticia, el cual será entregado al despacho para ser incorporado al expediente de la referencia el día de mañana viernes, todo de conformidad con lo expresado en los memoriales anteriores.

Se anexa folder con la experticia, con 84 folios útiles.

Del señor Juez Respetuosamente,

17 OCT 2019  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

  
CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.

OCTUBRE 23/2019.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito del apoderado judicial de la parte pasiva, allegando el dictamen elaborado por el Ingeniero Civil Luis Guillermo Aycardi, experto en estructuras.- Dictamen presentado en un folder con 84 Folios.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuatro Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

**BIFAMILIAR EL REFUGIO**

**DICTAMEN PERICIAL**

**LUIS GUILLERMO AYCARDI**

**ANEXO Folio 75**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado Civil del**  
**Ciudad de Bogotá**  
**SECRETARIA**

**11 DIC 2020**

**BIFAMILIAR EL REFUGIO**

**DICTAMEN PERICIAL**

**LUIS GUILLERMO AYCARDI**

101 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

**BIFAMILIAR EL REFUGIO**  
Carrera 9B # 117 A – 71 / 73

DICTAMEN PERICIAL

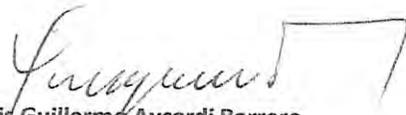
OCTUBRE 13 DE 2019

DIRIGIDO A: Doctor Germán Peña Beltrán  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Verbal Declarativo de Mayor Cuantía

Expediente: Número: 110013103004201800385  
Demandante: María Eugenia Robayo Velez y Otros  
Demandada: Martha Rocío López León

**ALCANCE DEL INFORME**

Por medio del presente documento se presenta el Dictamen Pericial como resultado del estudio adelantado después de haber realizado dos visitas a la construcción, haber supervisado inspecciones que se encargaron de nuestra parte a los profesionales Héctor Ruiz y Juan Carlos González, haber revisado los planos arquitectónicos, la escritura pública del inmueble y los informes que se elaboraron previamente.

  
Luis Guillermo Aycardi Barrero  
Aycardi Estructural SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA

11 DIC. 2020

### 1. Antecedentes

El Edificio Bifamiliar denominado EL REFUGIO ubicado en la Carrera 9C Nos. 118-31/35 hoy está identificado como Carrera 9B Nos. 117A71/ 73 y sus planos arquitectónicos fueron elaborados por el Arquitecto Enrique Galán, con fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Obras Públicas el 17 de agosto de 1982. Contiguo a esta edificación se construyó el edificio Santa Bárbara Plaza en el lote adyacente del costado sur en el año 1995, por parte de la firma "Construcciones Jiménez Cruz" y en el costado norte el edificio MONIR en el año 2013, de propiedad de la Señora Martha Rocío López, el cual fue construido por la compañía "Cimentaciones de Colombia".



### 2. Características Generales de las Construcciones

La construcción EL REFUGIO consta de dos pisos y semisótano, su estructura es de muros portantes de mampostería sin refuerzo alguno, con pisos de concreto reforzado y su cimentación superficial consiste en vigas de concreto sobre concreto ciclópeo.

Los dos edificios adyacentes tienen 5 pisos y dos sótanos; la cimentación del edificio MONIR está constituida por placa de concreto reforzado sobre pilotes de 60 centímetros de diámetro, construidos a profundidades entre 25 y 28 metros.

Debe anotarse que los edificios vecinos son mucho más pesados que la construcción EL REFUGIO y sus cimientos son más profundos.

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARÍA

### 3. Manifestación de Daños

Como es corriente en la ciudad de Bogotá en casos como el presente, al hacer excavaciones para una nueva edificación, más profundas que las de una construcción adyacente, se ocasionan afectaciones al suelo que originan asentamientos a la construcción anterior, las cuales se procura minimizar con procedimientos constructivos apropiados.

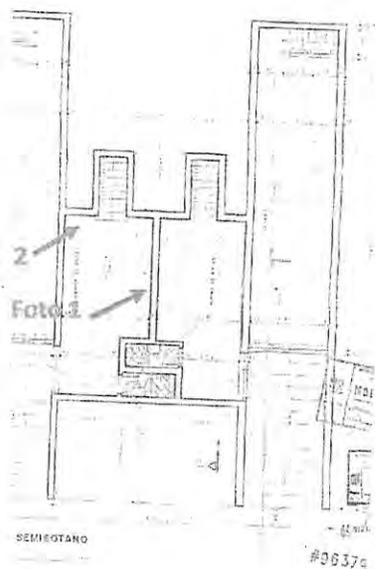
En el caso presente el edificio Santa Bárbara Plaza del costado sur produjo asentamientos y fisuración a los muros de las dos unidades del bifamiliar EL REFUGIO las cuales se repararon aparentemente entre los años 1996 y 1998.

Posteriormente se construyó el edificio MONIR del costado norte; esta obra se inició en el mes de octubre de 2013 y durante el proceso de excavación produjo daños mayores a EL REFUGIO.

Los daños fueron casi totalmente reparados en la propiedad del costado norte del bifamiliar, como pudo comprobarse en visita al sitio; se dice que estas reparaciones se efectuaron a partir del mes de mayo y hasta diciembre de 2014; en la propiedad del costado sur no se realizó intervención alguna de tal manera que hoy en día están a la vista los daños ocasionados por la construcción del edificio Monir; esta zona sur del bifamiliar está desocupada desde el mes de diciembre de 2015.

### 4. Estado Actual del Bifamiliar del Costado Sur

SEMISÓTANO



11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA

20/5

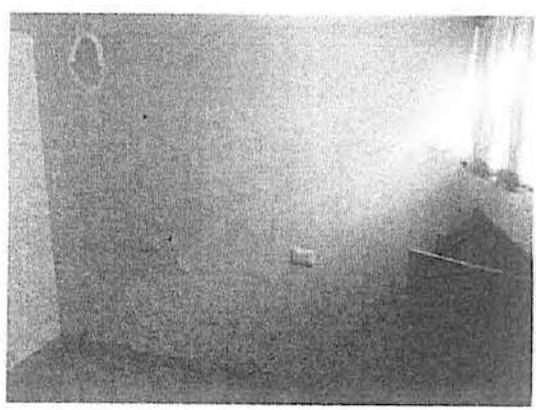
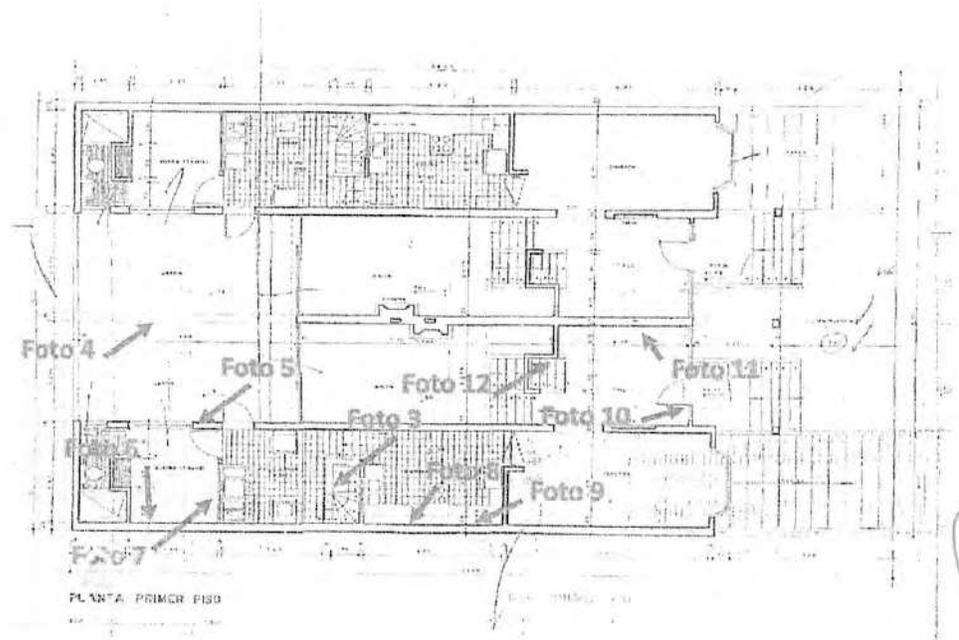


FOTO 1 No hay fisura; se nota humedad



FOTO 2 Este muro puede reemplazarse; es muy pequeño y soporta carga mínima

PRIMER PISO



11 DIC. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

BIFAMILIAR EL REFUGIO  
Carrera 9 B # 117 A - 71/73

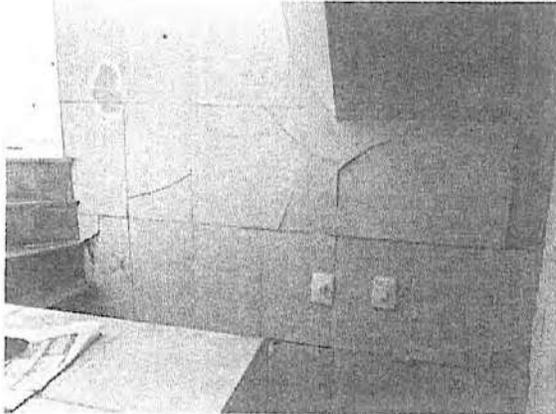


FOTO 3 Solamente desprendimiento del enchape



FOTO 4 Avería importante en jardín,  
el muro no soporta carga



FOTO 5 Otro muro del jardín

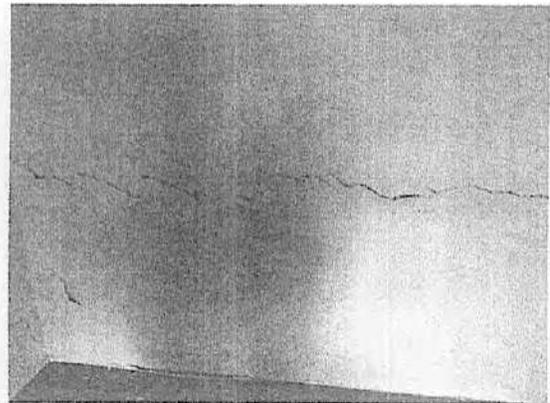


FOTO 6 Fisura solamente del pañete

17/1 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

BIFAMILIAR EL REFUGIO  
Carrera 9 B # 117 A - 71/73

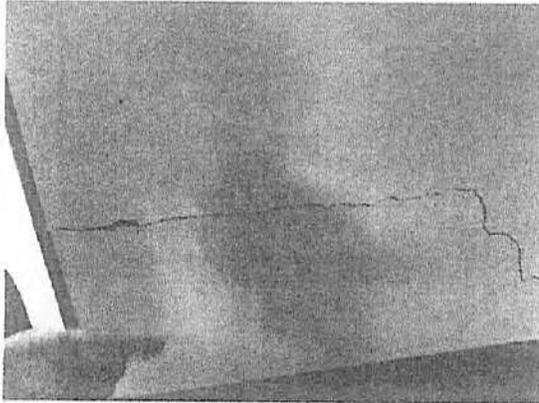


FOTO 7 Fisura horizontal de muro con carga baja

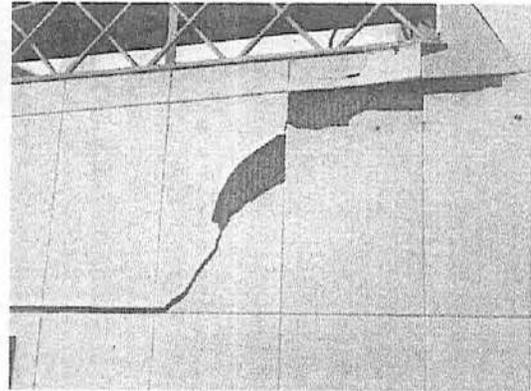


FOTO 8 La fisura ha desprendido el enchape



FOTO 9 Deterioro de la instalación sanitaria



FOTO 10 Fisura en muro de la puerta

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARIA

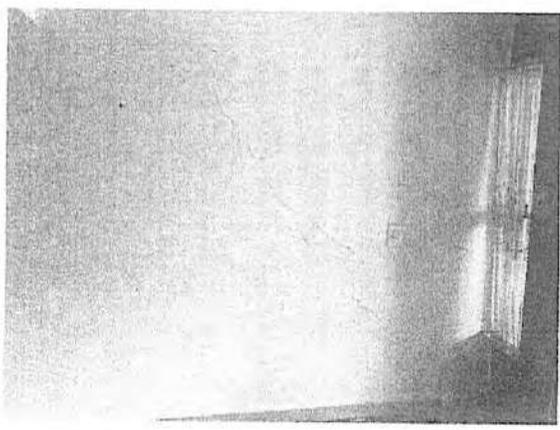


FOTO 11 Fisura solamente de pañete

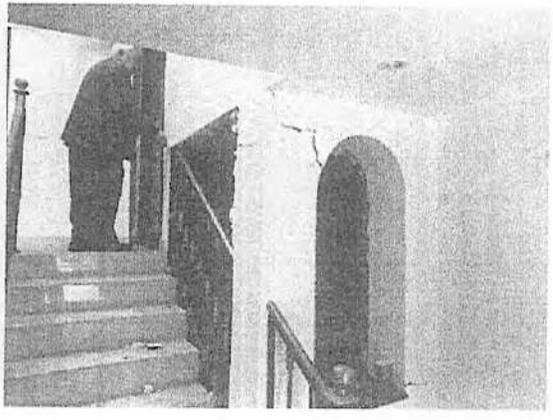
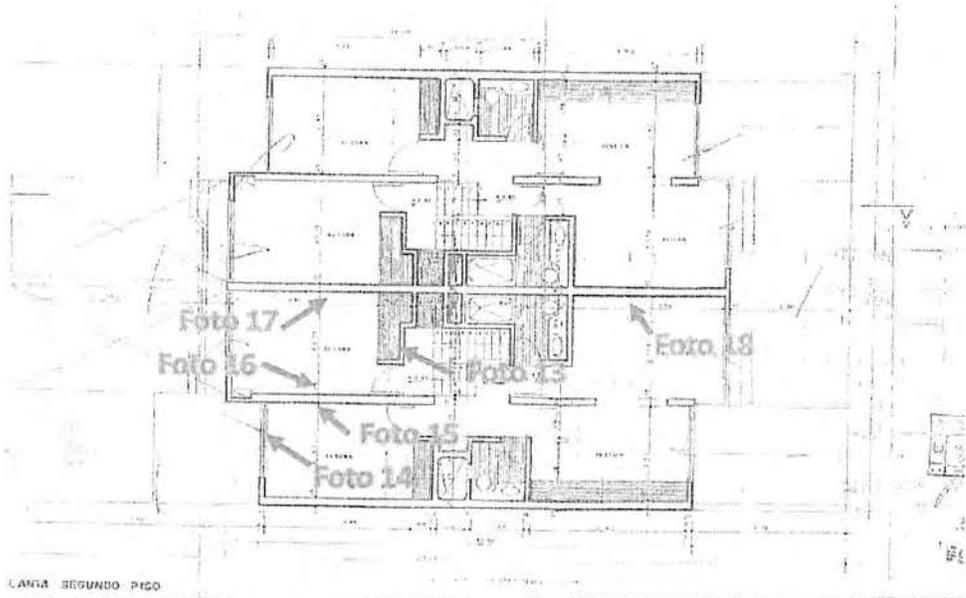


FOTO 12 Estudiar reemplazo del muro

SEGUNDO PISO



CANTA SEGUNDO PISO

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

BIFAMILIAR EL REFUGIO  
Carrera 9 B # 117 A - 71/73

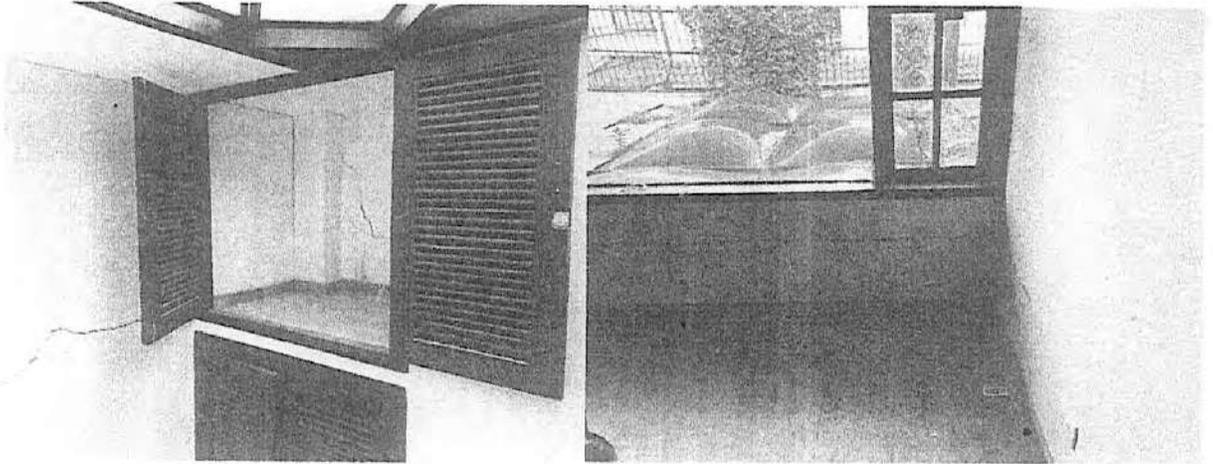


FOTO 13 Fisuras en pañetes

FOTO 14 Fisura en antepecho

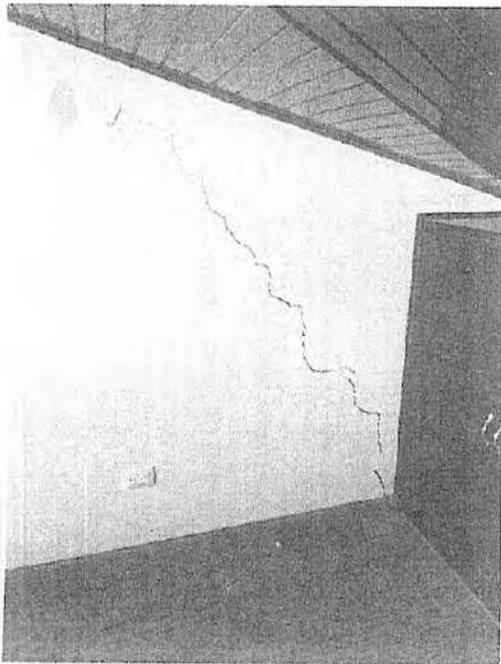


FOTO 15 Fisura diagonal

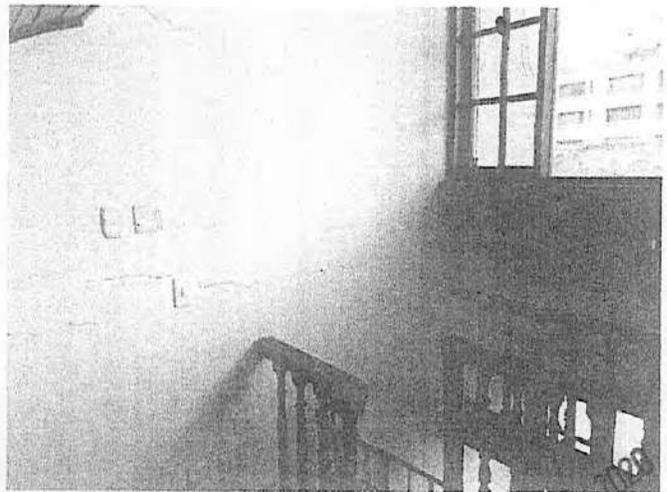


FOTO 16 Fisura solamente de pañete

11 DIC. 2009  
REPUBLICA COLOMBIANA  
Juzgado Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARIA

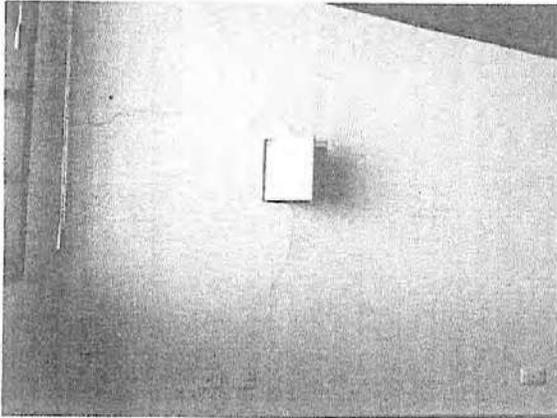


FOTO 17 Fisura solamente de pañete

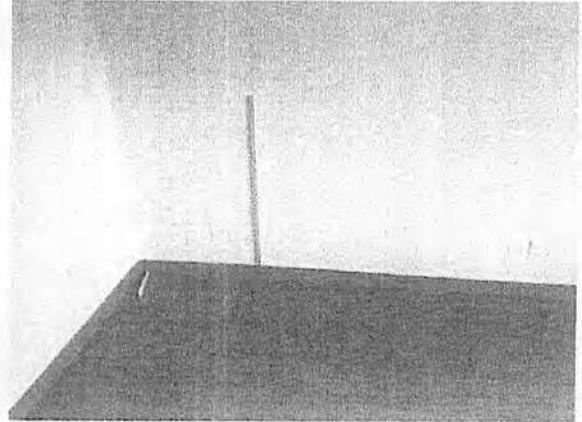


FOTO 18 Ligerísima fisura de pañete

### 5. Análisis

De la inspección de los daños debe concluirse que, por sus características, ninguno de ellos implica en la actualidad inestabilidad de la construcción y pueden ser objeto de intervención y reforzamiento con un procedimiento que restituye e inclusive aumenta sus condiciones de resistencia.

Es importante notar que en el año 2015 sobre varias fisuras fueron colocados unos sellos corrientemente llamados testigos, para determinar el avance o progreso de la fisuración y en la actualidad ninguno presenta afectación alguna, lo cual es prueba absoluta de que la construcción está perfectamente estable y así lo ha estado desde el año 2015.

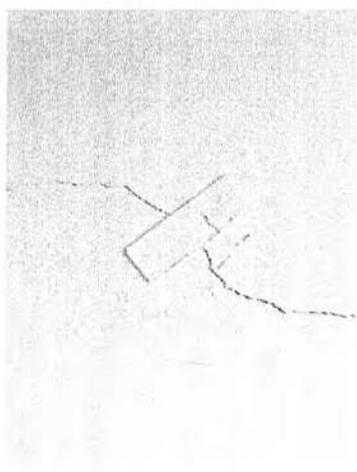
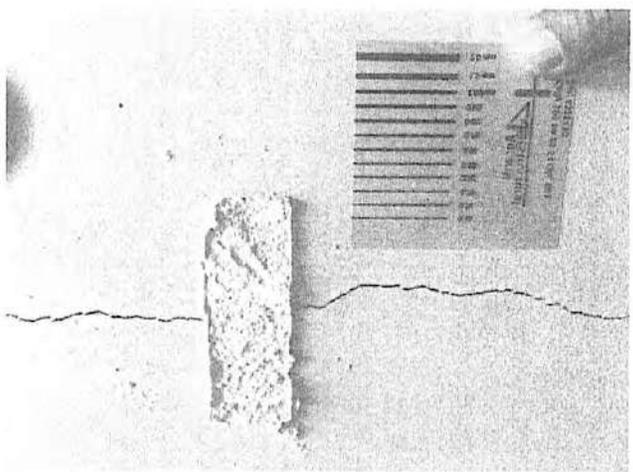
A continuación se presentan fotografías tomadas en la actualidad a estos sellos.

11 DIC. 2020

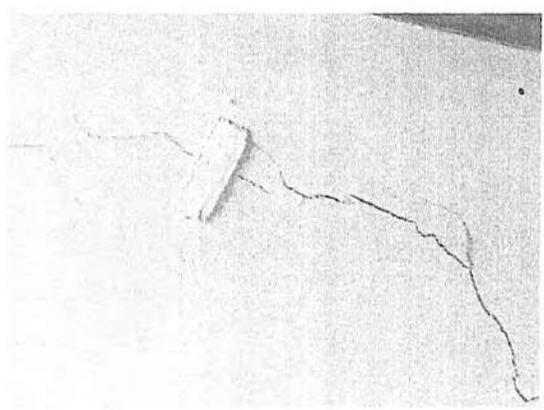
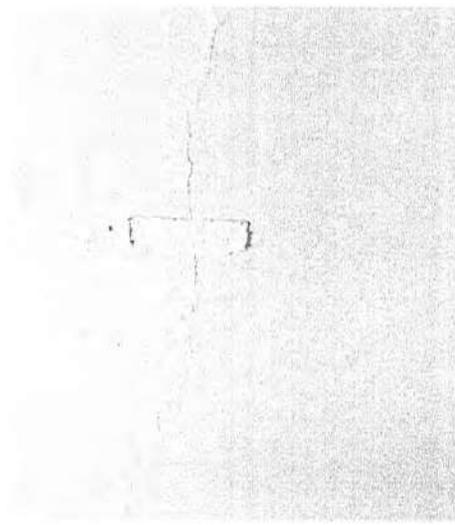
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Jurisdicción Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARÍA

26/11

BIFAMILIAR EL REFUGIO  
Carrera 9 B # 117 A - 71/73



Los sellos se encuentran en perfecto estado



6. Procedimiento de Reparación de los Muros

Experiencias previas

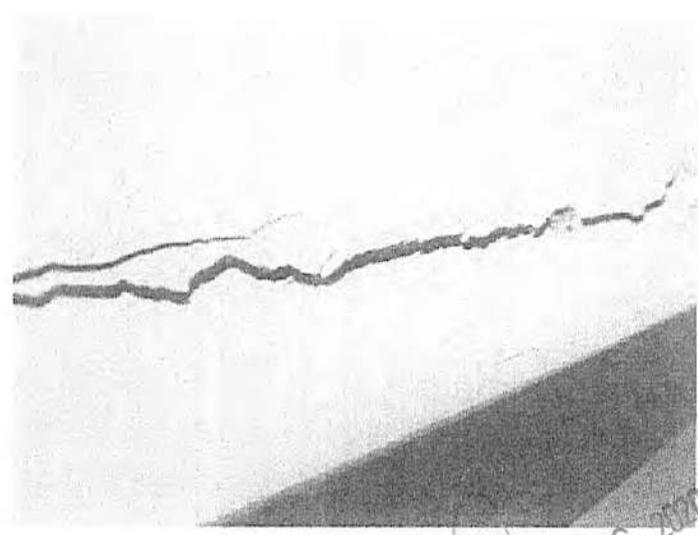
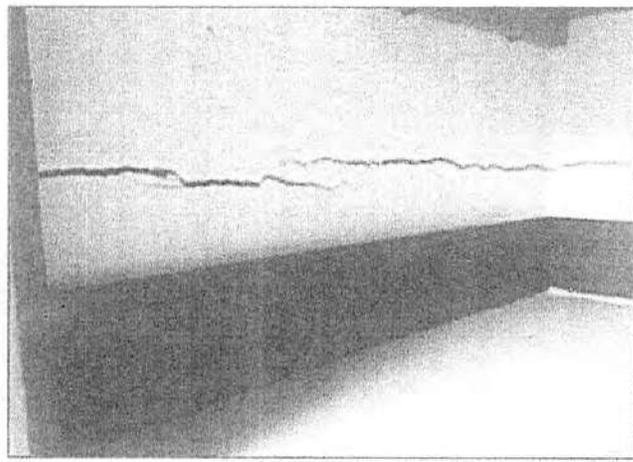
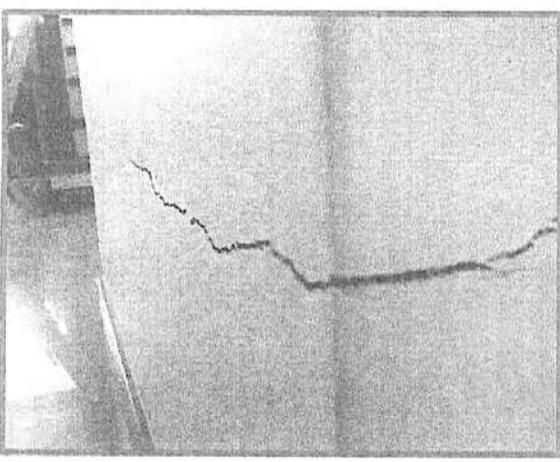
Son muchísimos los casos en los cuales se han aplicado procedimientos especiales de reparación de los muros cuando no se considera conveniente su demolición como en el caso presente.

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

27 12

BIFAMILIAR EL REFUGIO  
Carrera 9 B # 117 A - 71/73

A continuación se muestran fotografías de fisuración de muros en varias obras diferentes, antes de emprender su reparación.

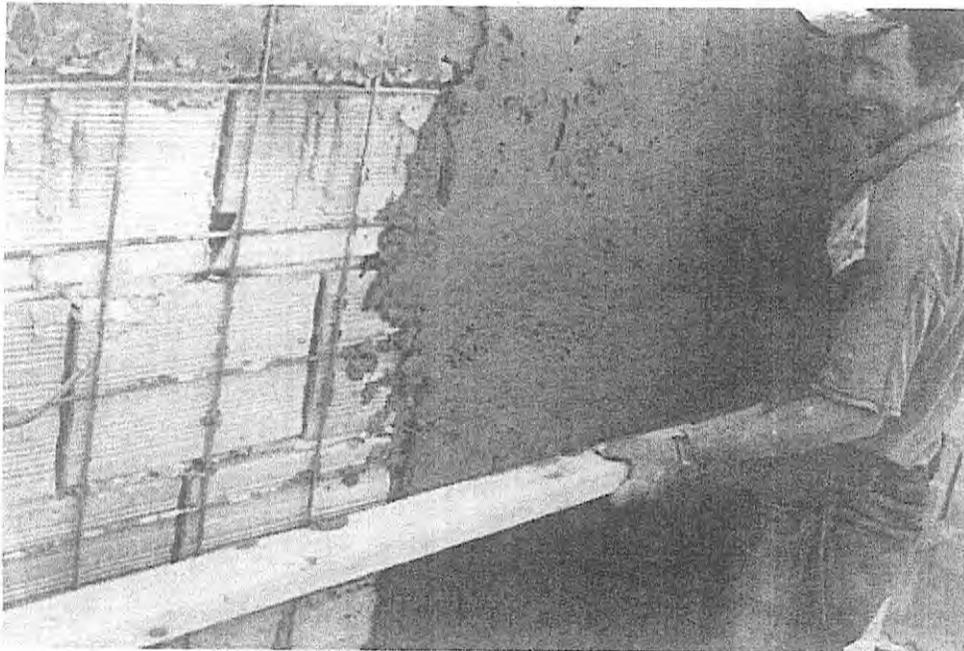


11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil de Bogotá  
SECRETARIA

### 7. Propuesta de Reparación

Se propone la aplicación de un mortero de resistencia controlada colocado sobre una malla electrosoldada que está adherida al muro con anclajes apropiados. La solución es reconocida y aprobada inclusive para reforzamiento estructural de los muros por nuestra Norma Sismo Resistente NSR10. (Mampostería Reforzada Externamente).

La fotografía que se muestra a continuación es un ejemplo de su aplicación; un muro reforzado en estas condiciones queda en condiciones de soportar las cargas con mayor capacidad que el muro inicial e inclusive así estará en capacidad de resistir efectos sísmicos que antes no soportaría.



### 8. Comentario sobre Otros Efectos

Este tipo de reparación no aumenta las cargas de la estructura en modo alguno. Si se creyera que se está aumentando carga al muro y por ello se perjudicaría la carga sobre la cimentación, nótese que unos de los muros principales de esta construcción tienen una carga cercana a 4 toneladas por metro y si aplicara este refuerzo en los dos pisos estaríamos agregando solamente 0,35 toneladas por metro, lo cual es insignificante; pero en verdad la carga adicional es cero pues el mortero actual se retira y en su lugar se coloca el mortero reforzado.

Adicionalmente se adelantó una inspección de la cimentación por parte del Arquitecto Juan Carlos González cuyos resultados se anexan y según la cual los cimientos no presentan alteraciones y tampoco el terreno de apoyo.

11 DIC. 2020  
REPUBLICA COLOMBIANA  
Juzgado Civil del  
SECRETARIA

Es conveniente aclarar que en eventos como el que nos ocupa el terreno sufrió asentamientos, pero se conserva su capacidad resistente y prueba de que los asentamientos se han detenido se demuestra por el estado de los sellos colocados en esta propiedad en el año 2015 y por las condiciones actuales del bifamiliar del costado norte.

### 9. Reparación General del Inmueble

De la inspección adelantada al bifamiliar afectado se puede observar que las deformaciones de la estructura también han producido daños a los acabados de piso, a la carpintería en closets, ventanas y puerta de entrada, a las instalaciones hidráulicas y muy probablemente a las instalaciones eléctricas, todo lo cual debe ser reparado.

A continuación, se presenta el Presupuesto aproximado para la reparación de la propiedad, que ha elaborado por encargo nuestro el ingeniero Héctor Ruiz quien visitó la propiedad en nuestra compañía,

PRESUPUESTO REPARACIÓN TOTAL				
Actividad	Unidad	Cantidad	v/r Unitario	v/r Parcial
Muros con doble cara por reparar - incluye acabado	m <sup>2</sup>	80,00	\$ 90.000	\$ 7.200.000
Muros con una cara por reparar - incluye acabado	m <sup>2</sup>	60,00	\$ 45.000	\$ 2.700.000
Muros por reparar pañete - incluye acabado	m <sup>2</sup>	250,00	\$ 25.000	\$ 6.250.000
Carpintería de Madera Closet	Gb	1,00	\$ 14.500.000	\$ 14.500.000
Carpintería de Madera Ventanería	Gb	1,00	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000
Instalaciones Eléctricas	m <sup>2</sup>	285,00	\$ 27.500	\$ 7.837.500
Instalaciones Hidro-Sanitarias	m <sup>2</sup>	285,00	\$ 18.500	\$ 5.272.500
Pisos	m <sup>2</sup>	285,00	\$ 65.000	\$ 18.525.000
Techos y Cielo Rasos y Cubierta	m <sup>2</sup>	285,00	\$ 45.000	\$ 12.825.000
Fachada	Gb	1,00	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000
				\$ 98.610.000

11 DIC. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del Circuito de Bogotá  
SECRETARIA

30/15

Por sus características, las obras de este tipo que se adelanten en esta construcción son aprobadas por nuestra Norma de Construcción y son denominadas allí REPARACIONES LOCATIVAS; al respecto para ejecutarlas puede obtenerse concepto y aprobación de la Curaduría el cual tiene un valor aproximado de \$ 300.000.

**10. Plazo de Ejecución de la Obra**

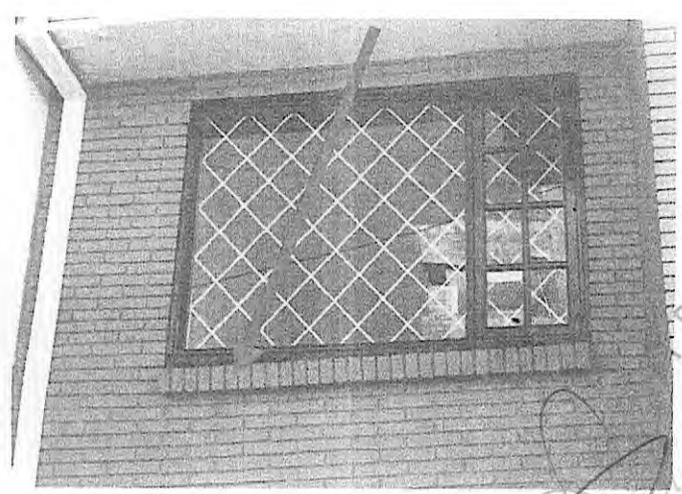
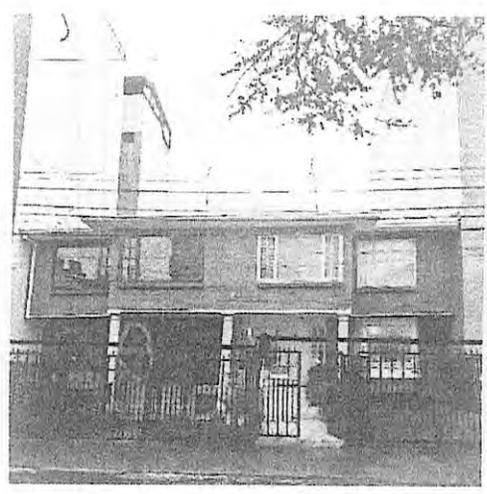
Esta obra puede ser ejecutada en un plazo máximo de 2 meses.

**11. Estado Final del Inmueble**

El bifamiliar reparado quedará en perfectas condiciones; su estabilidad está garantizada porque el edificio MONIR vecino al costado norte ya no afecta el terreno en forma alguna y como se ha anotado se tiene la prueba de estabilidad que han estado indicando los sellos de testigos que fueron colocados.

De todos modos en las dos propiedades que constituyen el bifamiliar los pisos quedarán con algunos desniveles, los cuales ya existían desde la construcción del edificio Santa Bárbara Plaza en el costado Sur.

Que así estaba puede comprobarse observando el detalle de la ventanería de fachada del inmueble que se está analizando.



DIC. 2020  
REPUBLICA COLOMBIANA  
Juzgado Civil de Bogotá  
SECRETARIA

## 12. Alternativa de demolición del Costado sur.

Se ha presentado la propuesta de demolición y reconstrucción total del bifamiliar del costado sur.

Esta alternativa es completamente inaceptable. La estructura del bifamiliar es una unidad estructural indivisible; si se demuele uno de los dos costados, se pone en serio peligro de estabilidad el vecino tanto sísmicamente como ante las cargas de ocupación diaria.

Como ejemplo, en la fotografía siguiente se aprecia una de las vigas de segundo piso de uno de los bifamiliares la cual tiene continuidad hacia el vecino; esta viga no puede interrumpirse ya que cambiaría completamente su comportamiento estructural y pondría en riesgo la estabilidad de la edificación.; muy grave es también la situación de la cubierta; es completamente imposible retirar parte de ella pues tiene apoyos en ambos lados.

Adicionalmente, si se intentara realizar la demolición, los elementos estructurales comunes a los bifamiliares (muro y columna) estarían sometidos a cargas asimétricas para las cuales no fueron diseñados y se pondría en grave riesgo la estabilidad de la construcción remanente.



Viga continua entre las dos viviendas



Columna de fachada común para las dos

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarta Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA



32/17

BIFAMILIAR EL REFUGIO  
Carrera 9 B # 117 A - 71/73

Aún más, no es posible obtener licencia de demolición para solamente una parte de una construcción que ha obtenido licencia integral, su demolición es contraria a la ley y en caso de que pudiera obtenerse licencia la demolición, obligaría según la Norma Sismo Resistente, a reforzar sísmicamente el bifamiliar del costado norte.

Pero ante todo como se ha dicho, no es posible de ninguna manera segura demoler el bifamiliar del costado sur ya que el costado norte quedaría en grave peligro de estabilidad estructural.

  
**Luis Guillermo Aycardi Barrero**  
Ingeniero Civil  
Matrícula # 5000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil  
Circuito Especial  
SECRETARÍA  
17-03-2020



**VISITA AL INMUEBLE DEL  
INGENIERO HECTOR RUIZ Y  
PRESUPUESTO DE LA  
REPARACIÓN**

11 DIC. 2020  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil de Bogotá  
SECRETARIA

**ANEXO 1:**

**EVALUACION DAÑOS CASA Cra 9 B # 117 A - 73**

Visita Técnica, para las posibles reparaciones.

Se recorren las instalaciones de la casa, haciendo inspección visual, desde el semisótano; primer piso y segundo piso.

Se identifican muros, que se encuentran afectados por movimientos integrales de su estructura, debido a comportamientos anormales y fallas originadas por las afectaciones a las cimentaciones de la casa.

Dichos muros se encuentran en estas condiciones, desde aproximadamente un periodo de tiempo mayor a un año.

Deben realizarse las reparaciones estructurales puntuales de las mamposterías afectadas, así como las placas de entresijos y escaleras;

Una vez realizadas las reparaciones anteriores, se debe reconstruir los pañetes y pinturas de las zonas intervenidas.

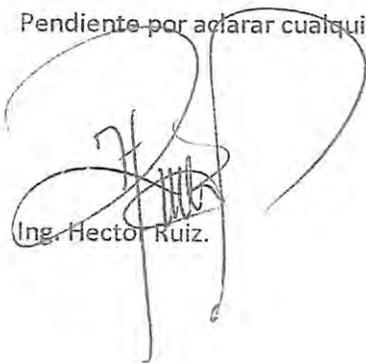
Donde están involucrados elementos de Ventanearía, se deben corregir, así como sus alfajías, para poder pintarlos y posicionarlos correctamente.

Finalmente, se debe revisar el comportamiento de estas reparaciones y con un monitoreo, poder confirmar que la casa y sus zonas afectadas cumplen con su comportamiento acorde a las solicitudes de dicha casa y su uso.

En el registro fotográfico, se puntualizan los muros y su ubicación real, que permite cuantificar los costos aproximados de dichas reparaciones.

Para los muros registrados, (son aproximadamente, 70 metros lineales y alturas variables en promedio 2 metros; es decir del orden de 140 M2); se prevé reparaciones estructurales, con malla electrosoldada y morteros que permiten un comportamiento integral en su trabajo y sollicitación a futuro; los no puntualizados en el registro fotográfico, requieren de un tratamiento simple como mantenimiento (reparación pañetes y pinturas – el saldo de muros de la casa).

Pendiente por aclarar cualquier tema al respecto.

  
Ing. Hector Ruiz.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil de Turbaco  
Circuito Cuarta Instancia  
SECRETARÍA

Chía, Octubre 10 de 2019

Señora:  
Martha Rocío López León

Por medio de la presente formalizo la siguiente propuesta del presupuesto presentado para las reparaciones de la casa ubicada en la Cra. 9B #117ª-73; teniendo en cuenta la Evaluación de Daños y las sugerencias de procesos constructivos adjunta como Anexo1.

PRESUPUESTO				
REPARACIONES DAÑOS CASA				
Localización:	Cra 9B # 117A - 73			
Fecha de Elaboración:	25 de Septiembre de 2019			
Actividad	Unidad	Cantidad	v/r Unitario	v/r Parcial
Muros con doble cara por reparar - incluye acabado.	M2	80,00	\$ 90.000	\$ 7.200.000
Muros con una cara por reparar - incluye acabado	M2	60,00	\$ 45.000	\$ 2.700.000
Muros por reparar pañete - incluye acabado	M2	250,00	\$ 25.000	\$ 6.250.000
Carpintería de Madera Closet	Gb	1,00	\$ 14.500.000	\$ 14.500.000
Carpintería de Madera Ventanería	Gb	1,00	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000
Instalaciones Electricas	M2	285,00	\$ 27.500	\$ 7.837.500
Instalaciones Hidro-Sanitarias	M2	285,00	\$ 18.500	\$ 5.272.500
Pisos	M2	285,00	\$ 65.000	\$ 18.525.000
Techos y Cielo Rasos y Cubierta	M2	285,00	\$ 45.000	\$ 12.825.000
Fachada	Gb	1,00	\$ 9.500.000	\$ 9.500.000
				\$ 93.620.000

Es importante tener en cuenta que; dicho presupuesto fue elaborado con índices por m2 de construcción; por consiguiente, no contempla Análisis de Precios Unitarios.

Cordialmente,



Ingeniero Civil  
Hector Bernardo Ruiz Peña.  
Cc. 79 147 812  
Email: hectorbruizp@gmail.com  
Cel: 310 256 70 23



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUECES DE PAZ  
Circuito de Chía 9B  
SECRETARÍA

11 DIC. 2020

**INSPECCIÓN DE LA  
CIMENTACIÓN**

**REALIZADA POR EL  
ARQUITECTO JUAN CARLOS  
GONZALEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA  
11-DIC-2020

# APIQUE DE CIMENTACION

CRA 9B#117A-73



JULIO 2019.

JUAN CARLOS GONZALEZ D

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado de lo Contencioso Administrativo  
Circuito de Bogotá  
SECRETARIA  
11 DIC. 2020

38



FORMATO DE REGISTRO APIQUES CIMENTACION

PROYECTO: CASA CRA 9B#117A-73

Código:

Explorador Responsable:

ARQ. JUAN CARLOS GOMZALEZ D

Hoja

1 de 2

Fecha de Exploración:

Inicia:

27 7 2019

Termina:

29 7 2019

APIQUE UNICO

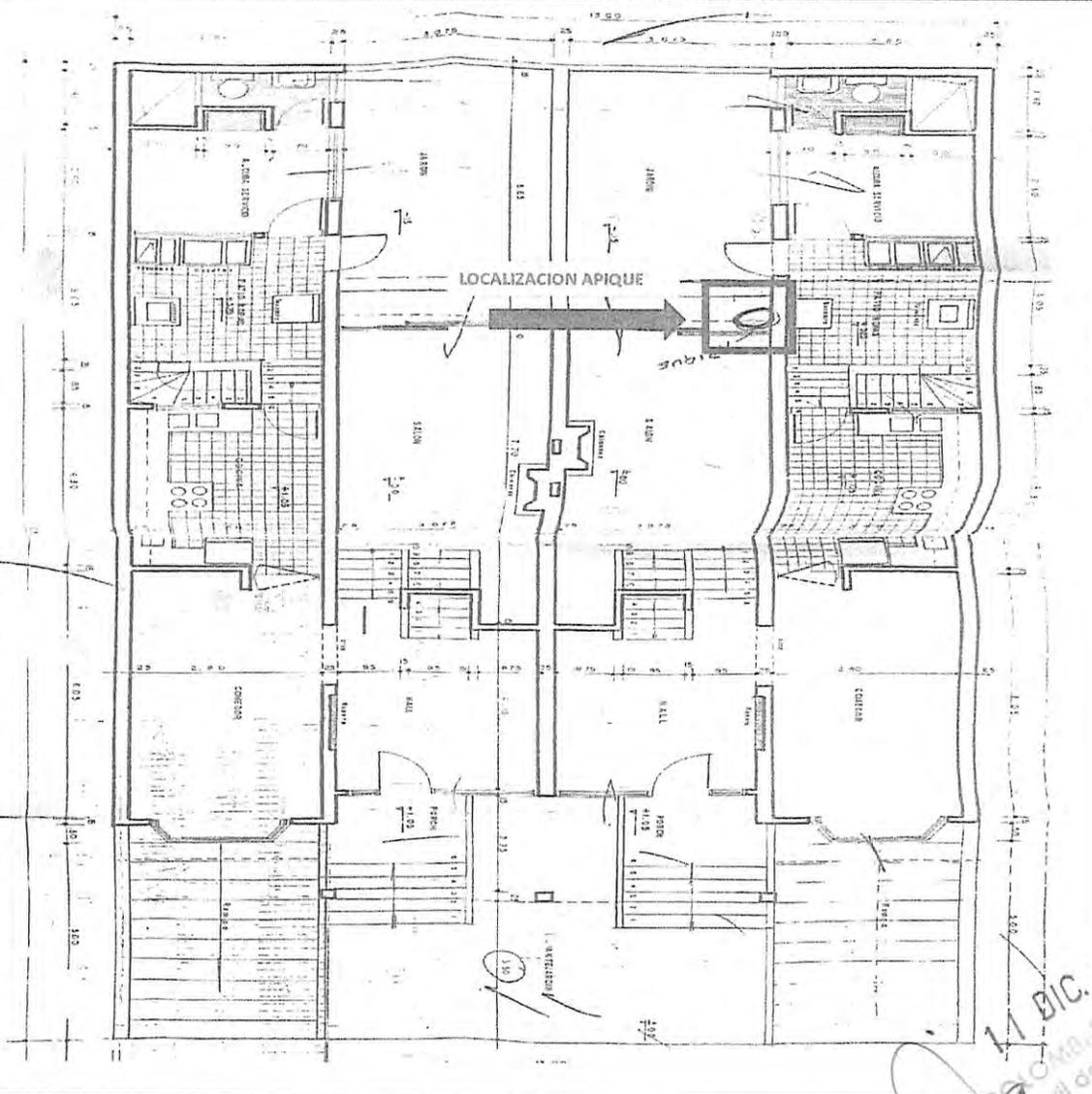
LOCALIZACION

PATIO POSTERIOR

PLANTA PRIMER PISO

PLANTA SEGUNDO PISO

PLANTA TERCER PISO



Se realiza el trabajo de exploración de la cimentación, en el punto acorado con el ingeniero Luis Guillermo Aycardi, se determina que es una cimentación en concreto ciclopeo, y de este arranca el muro de carga, dicho muro tiene un espesor entre 24 y 25 cm . Estos muros son parte del sistema estructural de la vivienda. se adjunta esquema y fotos de lo encontrado en la cimentación con sus respectivas dimensiones.

B.I.C. 2020  
Asociación de Ingenieros de Colombia  
Jurisdicción de Cundinamarca  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

39 / 24



FORMATO DE REGISTRO APIQUES CIMENTACION

PROYECTO: CASA CRA 9B#117A-73

Código:

Explorador Responsable:

ARQ. JUAN CARLOS GOMZALEZ D

Hoja

2

de

3

Fecha de Exploración:

Inicia:

27 7 2019

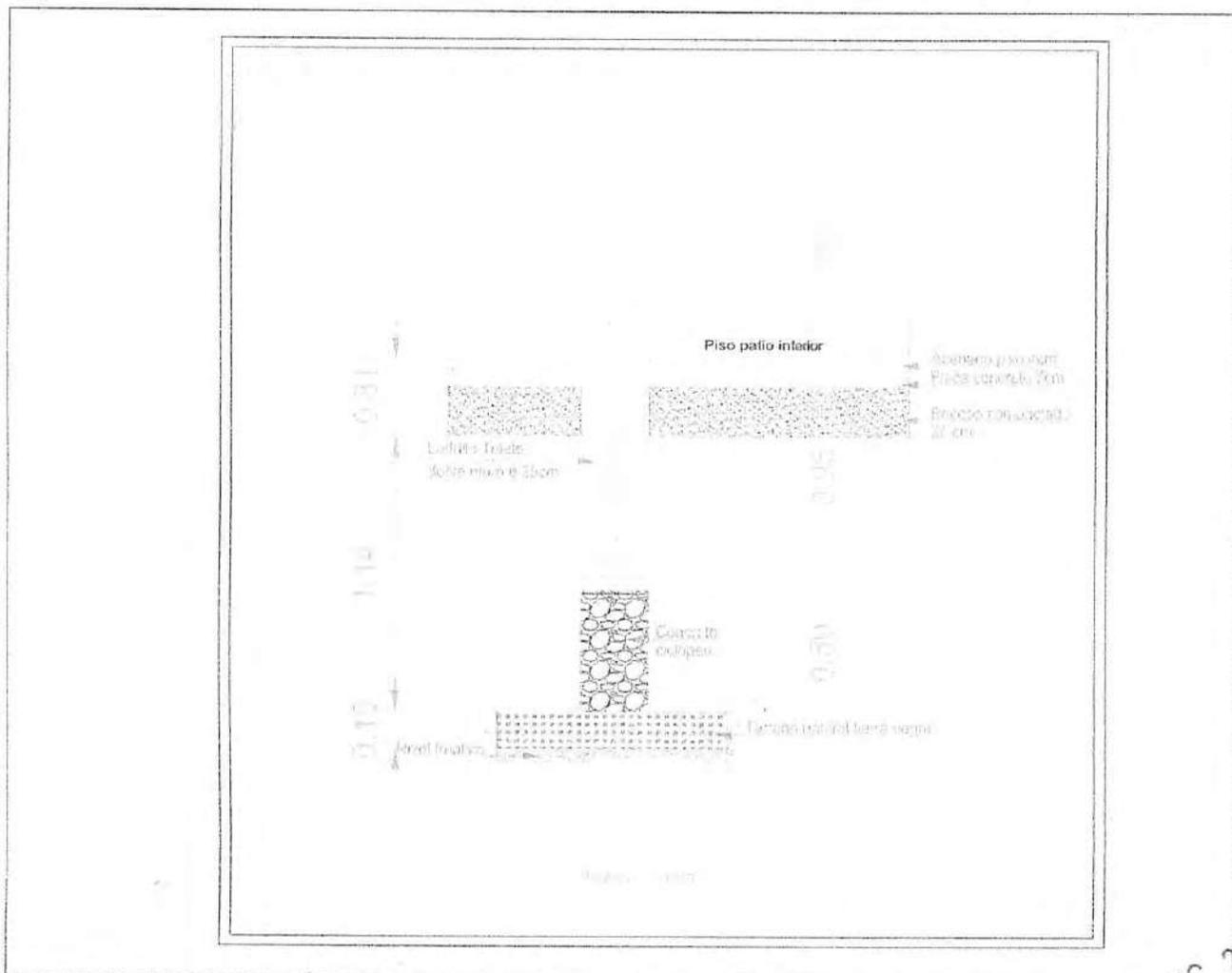
Termina:

29 7 2019

APIQUE UNICO

LOCALIZACION

PATIO POSTERIOR



Corte transversal de la cimentacion encontrada, donde se pudo determinar sus dimensiones, nivel de profundidad y tipo de terreno donde se encuentra apoyada, tambien se deremino un nivel freatico a 1.60 mts de profundidad desde el acabado de la placa y por debajo de la cimentación encontrada "concreto ciclopeo"

SECRETARIA  
CICLO DE TRABAJO  
JUGGCO  
DICIEMBRE 2020



FORMATO DE REGISTRO APIQUES CIMENTACION

PROYECTO: CASA CRA 9B#117A-73

Código:

Explorador Responsable:

ARQ. JUAN CARLOS GONZALEZ D

Hoja

3

de

3

Fecha de Exploración:

Inicia:

27	7	2019
29	7	2019

Termina:

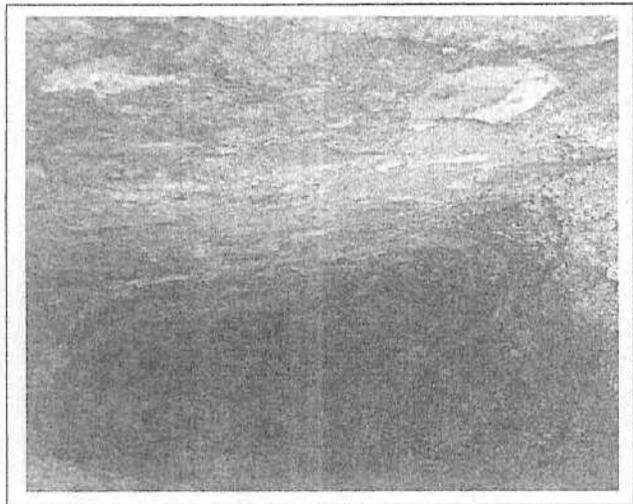
APIQUE UNICO

LOCALIZACION

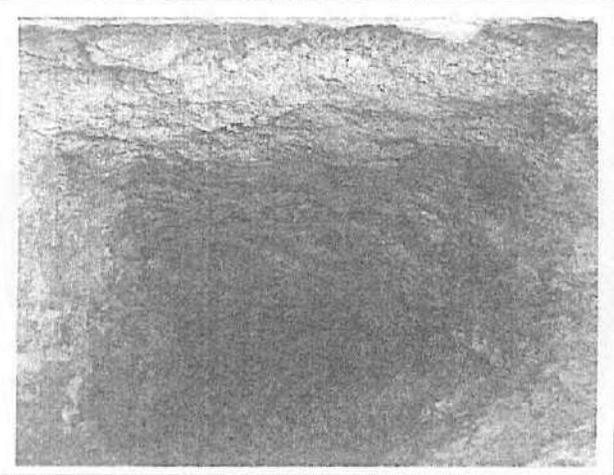
PATIO POSTERIOR



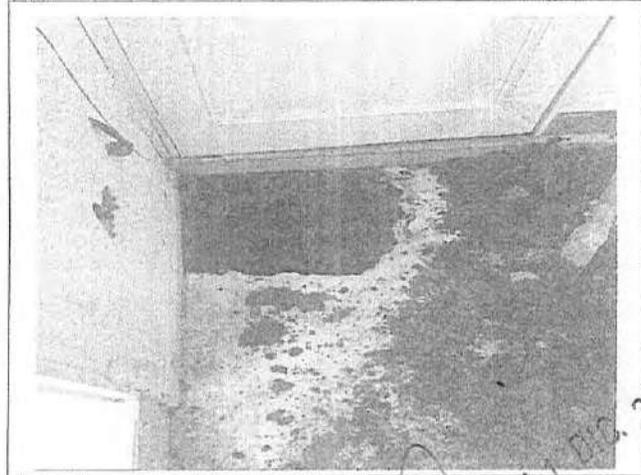
Excavacion para determinar el tipo de cimentación, se demuele la placa de contra piso, se encuentra una base de recebo de 20 cm donde se apoya la



Se logra identifica la seccion del concreto ciclopeo que es de 50 cm y en este se apoya el muro en ladrillo tolete de 24 a 25 cm de espesor, el cual llega



Se evidencia el nivel freatico bajo la cimentacion, y la conformacion del terreno sobre el cual esta la cimentación.



Apique para inspeccion de la cimentación, el fondo de la cimentación encontramos un suelo en tierra negra y café.

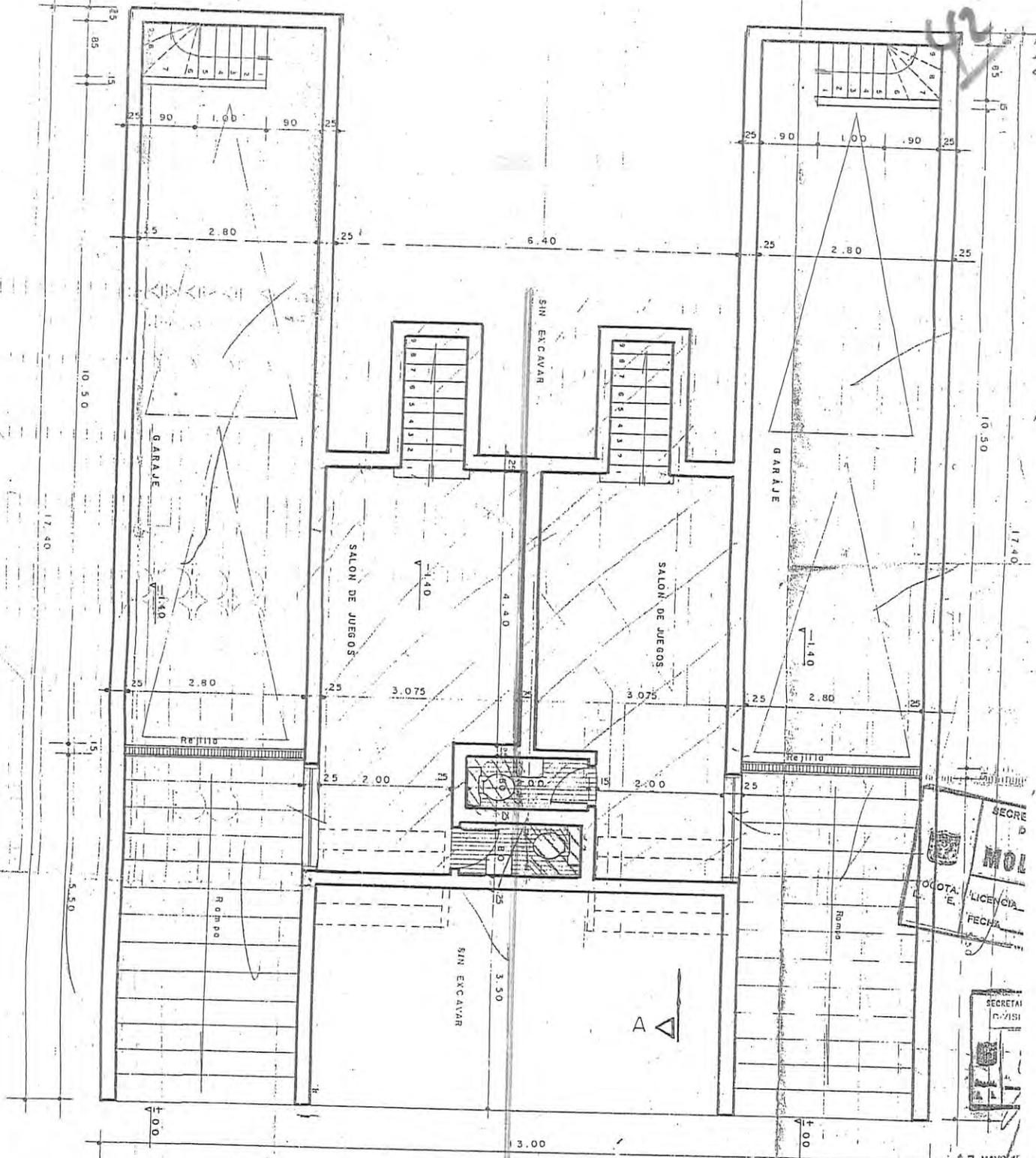
11 Dic. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado Civil de Bogotá  
 SECRETARÍA

41

**PLANOS DEL BIFAMILIAR  
CON INDICACIÓN DE DONDE  
ESTARÍA LA DIVISIÓN  
ENTRE LAS VIVIENDAS**

11 DIC. 2020  
11 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COSTA RICA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL  
CIRCUITO PENAL  
SECRETARÍA



PLANTA SEMISOTANO

ESC. 1:50

SECRETARIA  
 DE VIVIENDA Y  
 OBRAS PUBLICAS  
 LICENCIA  
 FECHA

SECRETARIA  
 DE VIVIENDA Y  
 OBRAS PUBLICAS

12 MAYO 15

#96379

REPUBLICA BOLIVIANA  
 JUZGADO CIVIL DEL  
 CIRCUITO DE  
 SECRETARIA

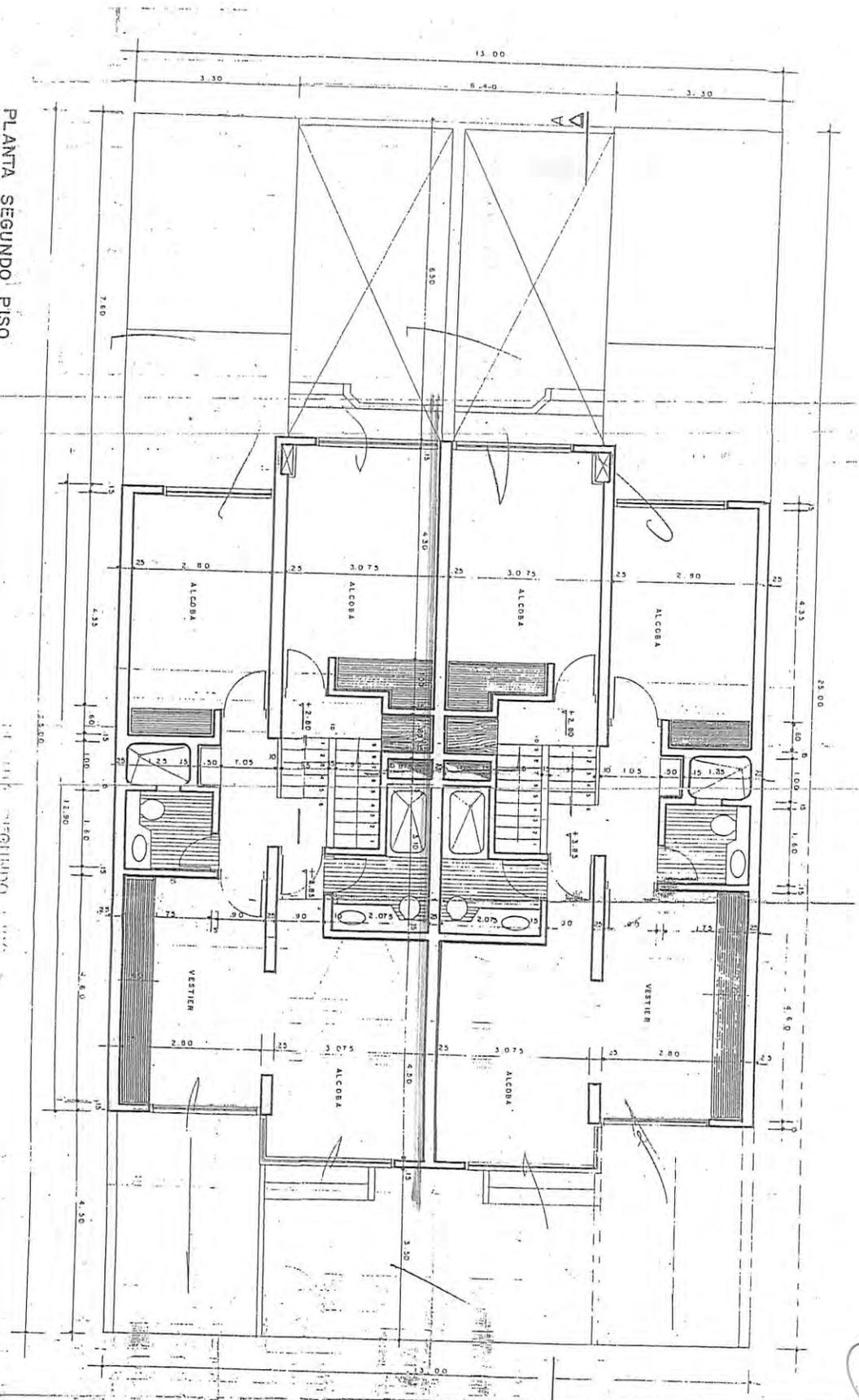
11 DIC. 2020



fe

PLANTA SEGUNDO PISO

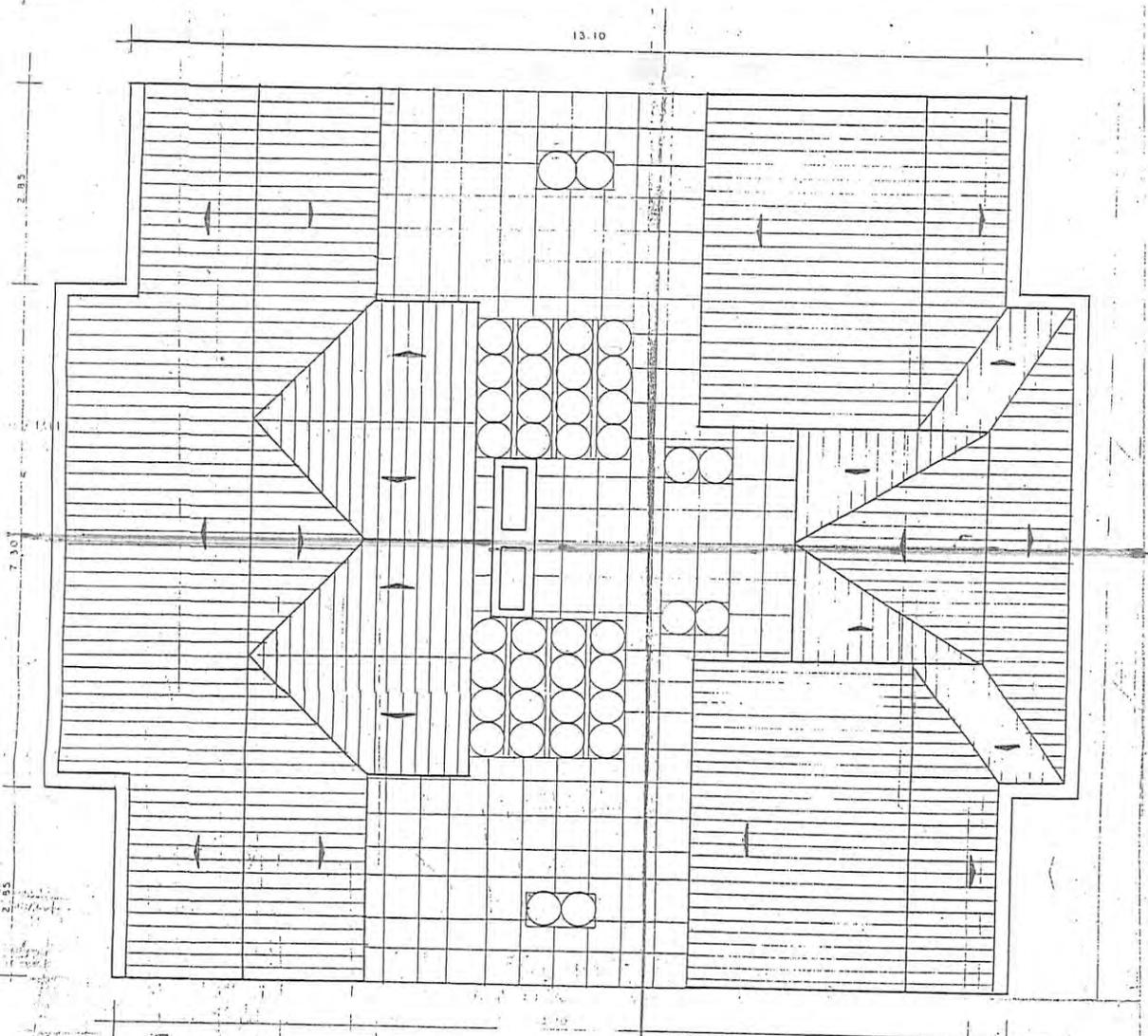
SECCION A-A



#9



11 DIC. 2020  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Juzgado Circuito No. 4 de  
 SECCIONARIA



PLANTA DE CUBIERTA

ESC. 1:50

91 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURADO Cívico Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA



47 32

**ESCRITURA PÚBLICA DEL  
INMUEBLE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Civil del Circuito  
SECRETARÍA

11 DIC. 2020



141

# 1058 NUMERO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a *once* de mil novecientos ochenta y

*(11) de abril*

(1.986), ante mí **JAIME HERNANDEZ SERRANI**

Notario Noveno( 9o.) **ENCARGADO**

de este Círculo, se otorga una escritura pública de constitución de un edificio por el sistema de propiedad horizontal, contenida en las siguientes estipulaciones;

COMPARECIO :- La señora CECILIA PIÑEROS DE RICARDO, mujer casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.189.839 de Bogotá - quien obra en este acto en su calidad de Apoderada general de la poderdante MARIA CECILIA RICARDO PIÑEROS, mujer soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.583.948 expedida en Bogotá, calidad que acredita con la copia y el certificado de vigencia del poder general, contenido en la escritura pública número 040 del 13 de enero de 1.986 de la Notaría 13 de este Círculo, documentos estos que se protocolizan con el presente instrumento y manifestó; -PRIMERO : - Que, por medio de la escritura pública número dos mil quinientos sesenta y cuatro ( 2.564) del veintitres (23) de Noviembre novecientos setenta y nueve (1.979) de la Notaría Setenta ( 7a.) de Medellín, registrada en el folio de Matriculación inmobiliaria número 050-0349690 de Bogotá, la poderdante CECILIA PIÑEROS DE RICARDO, adquirió de la señora SATURIA ROMERO DE ESPINOSA el lote número cinco (5) de la manzana B-53 de la urbanización "SANTA BARBARA CENTRAL III SECTOR de esta ciudad, y se halla distinguido en la nomenclatura

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COLOMBIA



*RECIBIDO*  
Notaría de la Circunscripción de Bogotá  
Circuito de la Notaría  
SECRETARÍA

urbana con el número 118-31/35 de la carrera 9a C y se halla  
comprendido dentro de los siguientes linderos generales;-  
POR EL NORTE: - En veinticinco metros ( 25.00 mtrs.) con pre  
dio número cuatro(4) de la misma manzana y urbanización;-  
POR EL SUR, en veinticinco metros ( 25.00 mts.) con predio-  
número seis(6) de la misma manzana y urbanización; -POR EL-  
ORIENTE, que es su frente, en trece metros (13.00 mtrs.) con  
la carrera 9a. C y por el OCCIDENTE, en 13.00 metros, con -  
predio número 26 de la misma manzana y urbanización;-----  
SEGUNDO, que la poderdante es la actual titular y poseedora  
de dicho inmueble e hizo construir un edificio bifamiliar  
de dos pisos en semisotano y dos pisos, construcción que  
se hizo de acuerdo a los planos distinguidos bajo el O.Nº6379  
los cuales fueron aprobados mediante las licencias de cons -  
trucción números 010865 del 30 de diciembre de 1.980 y 020  
885 del 20 de junio de 1.983 expedidas ambas por la Secreta  
ria de obras públicas division de control. - - -----  
TERCERO. - Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley  
182 de 1.948, decreto reglamentario 1.335 de 1.95 y además-  
de conformidad con lo dispuesto en el decreto 107 de 1.983  
y la ley 16 de mil novecientos ochenta y seis (1.986), por  
medio del presente instrumento ELEVA a escritura pública el  
reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO "EL REFUGIO"  
ubicado en esta ciudad y se halla distinguido en la nomencla  
tura urbana con los números 118-31/35 de la carrera novena  
C ( 9a. C ). - - CUARTO : - - Que, el EDIFICIO " EL REFUGIO. "  
e acoge para los efectos de determinación, área, linderos -  
en la forma DESCRIPTIVA, según planos, que se protocolizan -  
con el presente instrumento, todo de acuerdo con lo dispues  
to en el literal C) del decreto ciento siete ( 1 0 7 ) de -  
mil novecientos ochenta y tres ( 1. 9 8 3 ), por lo tanto  
las unidades privativas del EDIFICIO" EL REFUGIO " se en -  
cuentan ampliamente determinadas por su área y demás espe-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL EDIFICIO " EL REFUGIO "
-UBICADO EN LA CARRERA 9 C No. 118-31/35 DE BOGOTA D.E.
Y CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O
SEPARADA.-

ARTICULO 1.- Objeto:

Este es el reglamento de copropiedad y adminis
tración del régimen de dominio por unidades privadas u
horizontal del que se halla investido el edificio denomina
do convencionalmente EDIFICIO BIFAMILIAR " EL REFUGIO" y
distinguido en la nomenclatura urbana actual de Bogotá, D.
E, con el No. 118-31/35 de la cra. 9a.C. de acuerdo con los
requisitos establecidos en la ley No. 182 de 1948 en su de
creto Reglamentario No. 1335 de 1959 y demás leyes de apli
cación subsidiaria.

Trata de los derechos y obligaciones de los partícipes en
el edificio de la manera como aquellos se ejercen y de su
desarrollo armónico y ordenado en cuanto estas materias no
sean objeto de regulaciones obligatorias en las leyes y
reglamentos generales.

ARTICULO 2.- Efectos:

El presente reglamento del cual hacen parte in
tegrante los planos, el proyecto de división y la memoria
descriptiva del edificio tendrán fuerza obligatoria tanto



Legal notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



DIC. 2020
SECRETARIA

te Re-
de
os le
larán
ódigo
recta de
ntación
ículo
ialmen-
ada uno de
re re.
la forma
eba
sellado
77 B -
B. 05234
64487.
2, AB 04464

para los propietarios del edificio como en lo pertinente para cualesquiera titulares de derechos reales para los tenedores o simples ocupantes y en general para las personas que a cualquier título usen o gocen cualquier parte de los bienes de propiedad privativa en que se divide el inmueble.

En toda operación que implique transpaso, de dominio por unidades privadas o mera cesión a cualquier título del uso y goce sobre ellos se entienden de derecho incluidas las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 3.- Ordenamiento subsidiario:

Cuando no se encuentre una disposición expresa aplicable a un caso determinado dentro del articulado del presente reglamento, se aplicaran las normas que en la ley, en este reglamento o en la escritura de constitución regulen situaciones o materias análogas.

ARTICULO 4.- Titulos de propiedad:

La construcción es de propiedad de la señora: MARIA CECILIA RICARDO PINEROS identificada con la c.c. No. 41.583.948 de Bogotá, quien lo adquirió así:

- a).- El predio por compra que hizo a la señora : SATURIA ROMERO DE ESPINOSA , identificada con la c.c. No. 21.268.966 de Medellín, según es-

11 DIC 2020  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
CIVIL DEL  
DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA

50/35

critura No. 2.564 del 23 de Noviembre de 1979 de la Notaría 7a. de Medellín, matriculada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el No. 050-0349690 el día 24 de Junio de 1980.



b).- La edificación que en él se levanta , por estaría construyendo con dineros de su propiedad.

ARTICULO 5.- Determinación del inmueble;

El edificio se distingue con la denominación comercial EL REFUGIO, y en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá, D.E. con el No. 118-31/35 de la cra. 9 C.- y tiene los siguientes linderos:

POR EL NORTE:

En 25.00 mts, con predio No. 4 de la misma manzana y urbanización.-

POR EL SUR:

En 25.00 mts, con predio No. 6 de la misma manzana y urbanización.-

POR EL ORIENTE:

Que es su frente en 13.00 mts, con la cra. 9C.

POR EL OCCIDENTE:

En 13.00 mts, con predio No. 26 de la misma manzana y urbanización.

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MANZANA 118-31/35



11 DIC. 2020  
JUGADOR  
SECRETARIA

Cardelina S.A. N.º 118-31/35

El edificio que en él se construye es de dos pisos y semisótano, y cuya distribución por pisos queda así:

EN EL SEMISOTANO:

Apartamento 118-31 de la cra. 9C, rampa de acceso a garajes, (espacio para estacionamiento de dos vehículos), salón de juegos, baño y dos escaleras. ✓

Apartamento 118-35 de la cra. 9c. rampa de acceso a garajes, (espacio para estacionamiento de dos vehículos), salón de juegos, baño y dos escaleras.

EN EL PRIMER PISO:

Apartamento 118-31 de la cra. 9 C. antejardín, escaleras, porche, acceso al edificio, hall, salón ~~comedor~~, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba y baño de servicio, jardín interior y escaleras. ✓

Apartamento 118-35 de la cra. 9C. antejardín, escaleras, porche, acceso al edificio, hall, salón ~~comedor~~, comedor, cocina, zona de ropas, alcoba y baño de servicio, jardín interior y escaleras.- ✓

EN EL SEGUNDO PISO:

Apartamento 118-31 de la carrera 9C.-  
Hall de alcobas, baño principal, dos alcohos, con closet cada una y alcoba principal con Vestier y baño privado.- Apartamento 118-35 de la cra. 9C, hall de alcobas, baño principal, dos alcobas con closet cada una y alcoba principal con vestier y baño

SECRETARIA  
Circulo de Comercio  
M. G. OMBIA  
1910

siendo sus alturas:

de 2.35 mts, para el semisótano.

En el primer piso, variables de 2.32 mts, y 2.50 mts, y en el segundo piso variables de 2.10 mts, 2.30 mts, 3.00 mts, 3.30 mts, y 4.10 mts.-

ARTICULO 6.- Distribución por áreas:

El edificio se divide en bienes de propiedad común y en bienes de propiedad privada. Las áreas privadas son las circunscritas dentro de los linderos de las unidades privadas y en los planos del edificio, aparecen en blanco, Las áreas de propiedad común aparecen achuradas con línea de 45° para distinguirlas de las áreas de propiedad privada.-

ARTICULO 7.- BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA:

El edificio bifamiliar denominado " EL RE FUGIO" , se ha dividido en dos unidades privadas así:

APARTAMENTO 118-31 de la cra. 9C.

Está ubicado en el semisótano, primero y segundo piso del edificio, su área privada total es de 246.97 M2, de los cuales corresponden:

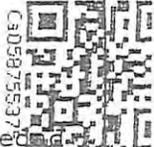
54.16 M2, al área construida en semisótano.

29.50 M2, al área libre y jardín interior

94.15 M2, al área construida en primer piso y

74.16 M2, al área construida en el segundo piso.

Y son sus linderos:



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



171 DIC. 2020

Handwritten signature and stamp of the notary public

EN EL SEMISOTANO :

Partiendo del punto 1 al punto 2 en 11.50 mts, muro común que lo separa de predio No. 6 de la misma manzana y urbanización.

Del punto 2 al punto 3 en 2.80 mts, muro común que lo separa de zona sin excavar.-

Del punto 3 al punto 4 en 11.50 mts, muro común que lo separa en parte de zona sin excavar y en parte de dependencias del mismo apartamento.

Del punto 4 al punto 1 en 2.80 mts, puerta común de garaje que lo separa de rampa común de acceso a garajes.

Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.40 mts, 1.00 mts, 1.30 mts, 2.00 mts, y 0.80 mts, muro común que lo separa de apartamento 118-35 de la cra. 9C.

Del punto 2 al punto 3 en 4.25 mts, muro común que lo separa de zona sin excavar.

Del punto 3 al punto 4 en 6.50 mts, muro y fachadas comunes que lo separan en parte de rampa común de acceso a garajes, en parte de garajes del mismo apartamento .

Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones su-

M 1 DIC 1970

SECRETARIA  
 DIRECCION GENERAL DE  
 REGISTRO Y CATASTRO  
 DE LA CIUDAD DE BOGOTA

cesivas de 1.075 mts, 2.10 mts, 1.00 mts, 2.10 mts, y 1.00 mts, muro común que lo separa de zona sin excavar.-

CENIT:

Con placa común que lo separa de primer piso.

NADIR:

Con placa común que lo separa de terreno común.-

DEPENDENCIAS:

Garajes (zona para estacionamiento de dos vehículos, uno detrás de otro) salón de juegos, baño y dos escaleras,-

EN EL PRIMER PISO:

Partiendo del punto 1 al punto 2 en 19.10 mts, muro común que lo separa de predio No. 6 de la misma manzana y urbanización.-

Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.80 mts, 0.25 mts, 7.60 mts, y 3.075 mts, muros y fachadas comunes que lo separan en parte de predio No. 26 de la misma manzana y urbanización, en parte de dependencias del mismo apartamento y en parte de su jardín interior.



Hoja notarial para uso exclusivo de cartiferas públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUATEMALA



17/1 D/C 2020

SECRETARÍA DE LA JEFATURA DE LA FISCALÍA

Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.35 mts, 0.30 mts, 0.15 mts, 0.20 mts, 0.50 mts, 0.20 mts, 0.15 mts, 0.30 mts, y 7.20 mts, muro y ducto comunes que lo separan de apartamento No. 118-35 de la cra. 9C. ✓

Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.325 mts, 0.60 mts, 0.50 mts, 0.15 mts, 0.40 mts, 1.50 mts, 0.40 mts, 0.15 mts, y 0.50 mts, fachada común que lo separa en parte de antejardín común de uso exclusivo, en parte de porche de entrada y en parte de vacío sobre rampa común de acceso a garajes. ✓

Partiendo del punto 1 al punto 2 en 6.65 mts, fachada común que lo separa de su zona cubierta. ✓

Del punto 2 al punto 3 en 3.075 mts, muro común que lo separa del predio No. 20 de la misma manzana y urbanización. ✓

Del punto 3 al punto 4 en 6.65 mts, muro común que lo separa del apartamento 118-35 de la cra. 9C.- ✓

Del punto 4 al punto 1 en 3.075 mts, fachada común que lo separa de su zona cubierta. ✓

CENIT:

Con placa común que lo separa de segundo piso, parte con cubierta común y parte con aire a partir de una altura de 2.50 mts, en su zona de jardín interior. ✓

170.

NADIR:

Con placa común que lo separa de semisotano; parté con terreno común y parte con aire de vacío sobre rampa común de acceso a parqueo en su zona de voladizo.

DEPENDENCIAS:

Hall de acceso, salón, ----- comedor, --  
Cocina, patio de ropas, alcoba de servicio con closet y baño, 2 escaleras y jardín interior.

EN EL SEGUNDO PISO:

Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.075 mts, 0.80 mts, 0.10 mts, 0.80 mts, 0.25 mts, 0.65 mts, y 2.80 mts, fachada y muro comunes que lo separan en parte de vacío sobre antejardín común, de su uso exclusivo y escaleras de acceso al edificio, en parte de dependencias del mismo apartamento y en parte de vacío sobre rampa común de acceso a garajes.

Del punto 2 al punto 3 en 12.60 mts, muro común que lo separa del predio No. 6 de la misma manzana y urbanización.

Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.90 mts, 4.80 mts, 0.25 mts, 5.30 mts, 0.10 mts, y 0.60 mts, y 3.175 mts, fachada y muro comunes que lo separan en parte de cubierta común, en parte de depó-

53/38

NOTARIA y BOGOTA  
WWW.LEXCOLOMBIA.COM



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



11 DIC. 2020

sito del mismo apartamento y en parte de vacío sobre jardín interior.-

Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 6.25 mts, 1.00 mts, 0.65 mts, 1.00 mts, y 7.75 mts, muro y ducto comunes que lo separan del apartamento 118-35 de la carrera 9C.-

CENIT:

Con cielorazo falso que lo separa de cubierta común.-

NADIR:

Con placa común que lo separa de primer piso y con aire de vacío sobre antejardín común de su uso exclusivo, escaleras de acceso al edificio y rampa común de acceso a parqueo en su zona de voladizo.

DEPENDENCIAS:

Hall de alcobas con mueble, baño principal, dos alcobas, con closet cada una, alcoba principal con vestier y baño.- y escalera.

NOTA:

Dentro de este nivel de apartamento se encuentra un Muro portante de 0.25 x 2.60 mts de propiedad común.-

17 JUL 1960  
 SECRETARIA  
 CIVIL DEL  
 DEPARTAMENTO

APARTAMENTO No. 118-35 de la cra. 9C

- Está ubicado en el semisotano, primer y segundo piso, su área privada total es de 246.97 M2, de los cuales corresponden:

54.16 M2, al área cubierta en semisótano.-

20.50 M2, al área libre y jardín interior,

94.15 M2, al área construida en primer piso y

78.16 M2, al área construida en el segundo piso .

Y son sus linderos:

EN EL SEMISÓTANO:

Partiendo del punto 1 al punto 2 en 11.50 mts, muro común que lo separa en parte de dependencias del mismo apartamento, y en parte de zona sin excavar.-

Del punto 2 al punto 3 en 2.80 mts, muro común que lo separa de zona sin excavar.

- Del punto 3 al punto 4 en 11.50 mts, muro común que lo separa de predio No. 4 de la misma manzana y urbanización.

Del punto 4 al punto 1 en 2.80 mts, puerta común que lo separa de rampa común de acceso a garajes.-

Partiendo del punto 1 al punto 2 en 6.50 mts, muro y fachada comunes que lo separan en parte de garajes del mismo edificio y en parte de rampa común de acceso a parqueo.

Del punto 2 al punto 3 en 2.00 mts, muro común que lo se-

NOTARIA S BOGOTÁ  
WWW.EXCOLOMBIA.COM



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SECRETARÍA  
D.C. 2020

para de zona sin excavar.-

Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.05 mts, 2.00 mts, 0.80 mts, 1.25 mts, y 4.65 mts, muro común que lo separa de apartamento No. 118-31 de la cra. 9C.-

Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 1.00 mts, 2.10 mts, 1.00 mts, y 2.10 mts, y 1.075 mts, muro común que lo separa de zona sin excavar.

CENIT:

Con placa común que lo separa de primer piso.

NADIR:

Con placa común que lo separa de terreno común.-

DEPENDENCIAS:

Garajes ( zona para estacionamiento de dos vehículos, uno detrás de otro) , salón de juegos, baño y dos escaleras.

EN EL PRIMER PISO:

Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 8.20 mts, 0.30 mts, 0.15 mts, 0.20 mts, 0.50 mts, 0.20 mts, 0.15 mts, 0.30 mts, y 2.30 mts muro y ducto comunes que lo separan de apartamento 118-31 de la cra. 9C.

11 DIC 2020

SECRETARIA  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Oficina de Asesoría Civil del

174

50/40

Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.075 mts, 7.60 mts, 0.25 mts, 14.20 mts y 2.80 mts, fachada y muro comunes que lo separan en parte de dependencias del mismo apartamento, en parte de día interior y en parte de predio No. 25 de la manzana y urbanización.



Del punto 3 al punto 4 en 19.10 mts, muro común que lo separa de predio No. 4 de la misma manzana y urbanización.

Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.50 mts, 0.15 mts, 0.40 mts, 1.50 mts, 0.15 mts, 0.50 mts, 0.60 mts, y 3.325 mts, fachada común lo separa en parte de vacío sobre rampa común de acceso parqueo y en parte de su porche de entrada y antejardín de su uso exclusivo.

Partiendo del punto 1 al punto 2 en 6.65 mts, muro común que lo separa de apartamento 118-31 de la cra. 9C.

Del punto 2 al punto 3 en 3.075 mts, muro común que lo separa de predio No. 25 de la misma manzana y urbanización.

Del punto 3 al punto 4 en 6.65 mts, fachada común que separa de su zona cubierta.



Del punto 4 al punto 1 en 3.075 mts, fachada común que lo separa de su zona cubierta.

11. DIC. 2020

Handwritten signature and stamp of the National Office of the Register and Publicity

Vertical text on the right edge: REPTA... DE... DE... DE...

Vertical text on the right edge: digital... para uso... de... de... de...



176

36/41

cesivas de 7.75 mts, 1.00 mts, 0.65 mts, 1.00 mts, y 6.25 mts, muro y ducto comunes que lo separan de apartamento 118-31 de la cra. 9C.-

Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 3.175 mts, 0.60 mts, 0.10 mts, 5.30 mts, 0.25 mts, 4.80 mts, y 2.80 mts, fachada y muro comunes que lo separan en parte de vacío sobre su jardín interior en parte de dependencias del mismo apartamento y en parte de cubierta común.-

Del punto 4 al punto 1 en 12.60 mts, muro común que lo separa de predio No. 4 de la misma manzana y urbanización.

CENIT:

Con cielorazo falso que lo separa de cubierta común.

NADIR:

Con placa común que lo separa de primer piso y con aire de vacío sobre antejardín común de su uso exclusivo, escaleras, de acceso al edificio y rampa común de acceso a parqueo en su zona de voladizo.-

DEPENDENCIAS:

Hall de alcobas con mueble, baño principal, dos alcobas con closet cada una, alcoba principal con vestier y baño. Y escaleras.-



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, ratificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



17 DIC. 2020  
SECRETARIA

NOTA:

Dentro de este nivel de apartamento se encuentra un muro portante de 0.25 mts, por 2.60 mts, de propiedad común.-

ARTICULO 8.- Bienes de propiedad común.-

Son bienes de propiedad común cuyo dominio es inseparable de la propiedad exclusiva, inalienable por separado de esta e indivisible entre los copropietarios del inmueble que lo son en proporción a sus derechos en las unidades privadas, los muros, las fachadas, y ductos del edificio.

ARTICULO 9.- Naturaleza de los bienes de propiedad común.-

Los bienes de propiedad común de que trata el artículo anterior, pertenecen también a los copropietarios en proporción a sus derechos exclusivos. El derecho de cada propietario sobre los bienes y servicios comunes es inseparable de la propiedad sobre su departamento, siempre setan de propiedad común los bienes y accesorios para la existencia, seguridad y conservación del edificio tales como el suelo o terreno sobre el cual está levantado el edificio cuyos planos de localización se acompañan y cuyos linderos ya fueron fijados, las paredes o muros, tanto internos como externos, aun cuando tenga la condición de medianeros, o divisorios, de unidades de propiedad privada. La cubierta general del edificio, las fachadas, las instalaciones o canalizaciones para agua, gas, electricidad, alcantarillado, energía,

11 DIC 2020

SECRETARIA  
Circulo de  
SECRETARIA  
Circulo de

57 42

etc.hasta el punto de separación o tramo de derivación - hacia las unidades privadas el vuelo , o vacio, y en general, todas aquellas instalaciones , cosas o servicios, sobre los cuales ningun propietario de departamento podrá alegar un derecho exclusivo de propiedad por no haberse transferido como pertenencia o accesion de su unidad individual. Las ventanas se consideran un accesorio de propiedad privada por estar sirviendo a los departamentos de propiedad privada.-

Las principales áreas de los bienes y servicios comunes son por pisos y alturas , las siguientes:

SEMISOTANO:

Rampa de acceso a parqueo, muros, y zona sin excavar. 216.68 M2.

EN EL PRIMER PISO

Antejardín, muros, y ductos, 96.68 M2.

EN EL SEGUNDO PISO:

Muros, ductos y cubierta.- 75.34 M2.

CUBIERTA GENERAL: 181.50

AREA LOTE 325.00



Digital notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



177 DIC. 2020

*[Handwritten signature]*

S. COLOMBIA S.A. 5810

179

ARTICULO 10.- Coeficiente de copropiedad:

Para los efectos de los articulos 4,5,y 20 de la ley 182 de 1948 se le ha dado al edificio una valorización convencional de CIEN. Este valor se divide en centésimas y se distribuye entre los dos apartamentos de propiedad privada que componen el edificio, de acuerdo a su localización, áreas, dependencias de cada uno de los apartamentos.

El derecho de cada propietario sobre los bienes de propiedad común será proporcional al valor de sus derechos en los bienes de propiedad exclusiva o privativa. En consecuencia, a la propiedad exclusiva corresponde un derecho equivalente al siguiente porcentaje, que será igualmente el que corresponde a los respectivos propietarios sobre los bienes de propiedad común:

TABLA DE COEFICIENTES:

Apartamento 118-31 de la cra. 9C	50%
Apartamento 118-35 de la cra. 9C	50%
TOTAL	<u>100%</u>

Handwritten signature and stamp on the left margin.

180

ARTICULO 11.- Impuestos y contribuciones: Los impuestos y contribuciones que afecten a cada departamento se pagados directamente por su respectivo propietario, como si tratase de predios aislados.

Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y al pago de la póliza de seguro contra incendio del Edificio en proporción al valor dado a cada departamento en el Artículo Décimo del presente Reglamento.

ARTICULO 12.- Seguro contra incendio: El Edificio debe permanecer asegurado contra incendio por su valor comercial, en una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Bancaria. Las indemnizaciones provenientes de este seguro se destinarán, en primer término, a la reconstrucción del edificio, pero si la obra no fuere posible o si los propietarios o partícipes acuerdan unánimemente no emprender la reconstrucción, esa indemnización se distribuirá entre los copropietarios en proporción al derecho de cada cual, según el coeficiente de valores fijados.

ARTICULO 13.- Disposición y uso de los bienes comunes: En cualquier transferencia, limitación, gravamen, cesión de la mera tenencia, o en general, en cualquier acto o negocio realizado en ejercicio del derecho de dominio sobre su departamento, que cada propietario puede libremente efectuar, se entenderá comprendidos los derechos sobre los bienes de propiedad co

34/13

NOTARIA E BOGOTÁ  
WWW.CENTROBOGOTA.COM



REPUBLICA DE COLOMBIA

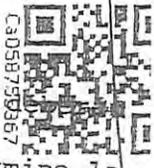


11 DIC. 2020



55/44

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
C3058759367

- 30.- No permitir que las personas que están bajo su dependencia empleen las zonas comunes para reuniones, ni las conviertan en lugares de juego y responderán solidariamente los daños, ruinas, deterioros que éstas personas causen en los bienes comunes.
- 40.- No acumular basuras en los departamentos, las que serán eliminadas en la forma y oportunidad que determine la administración conforme a los reglamentos de las autoridades de policía.
- 50.- Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad contagiosa y desinfectar su departamento, a satisfacción del Administrador y de la Higiene Distrital.
- 60.- Pagar cumplidamente las cuotas que se liquiden para la financiación de la administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes comunes, pago de la cuota de seguro contra incendio y costo de mejoras.
- 70.- Intervenir activamente en la Asamblea de Copropietarios cooperar con ella con sus conocimientos y recursos.
- 80.- Comunicar, a la mayor brevedad, al Juez o al Administrador las violaciones de este Reglamento.
- 90.- No introducir objetos ni hacer excavaciones en los pisos, techos o muros comunes; ni colocar sobrecargas excesivas que perjudiquen o puedan perjudicar a la solidez, y seguridad del Edificio.
- 10.- No guardar, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades del propietario u ocupante, sustancias húmedas



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION CIVIL DEL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
17 DIC. 2020

inflamables, corrosivas, explosivas o antihigiénicas, que presenten peligro para la integridad de la construcción o para la salud de sus moradores; o aquellas que produzcan humo, malos olores o que causen inmisiones molestas que sean intolerables para los vecinos. No se debe destapar las cañerías con productos químicos que las dañen.

11.- Los propietarios procurarán que no se altere la tranquilidad de sus vecinos con voces, cantares u otros ruidos molestos. Las máquinas, aparatos de radio, televisión y los de limpieza, deberán regularse en su intensidad, a fin de que el ruido no trascienda del propio piso o departamento en que se utilicen, y si ello resultare imposible por sus características, se procederá a utilizarse en las horas que no sean las dedicadas normalmente al descanso.

12.- No pintar ni cambiar la forma exterior del Edificio, de los muros, o tabiques, de los vestíbulos y escaleras, ni las ventanas, balcones o puertas de los mismos o de las fachadas. Tales obras se harán únicamente en conjunto bajo la dirección y vigilancia del Administrador cuando éste lo juzgue indispensable o así lo ordene la Asamblea.

13.- No colocar letreros, avisios, carteles, ropas, alfombras, etc., en las paredes externas, puertas o ventanas, salvo las placas o letreros que indiquen el nombre o profesión del propietario o moradores los que solamente podrán fijarse en la forma, lugar y con las características que se acuerden con el Administrador.

LA DICIEMBRE 1971  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA

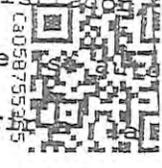




20.- Que la obra proyectada no comprometa la seguridad y solidez del Edificio, ni afecte a la salubridad ni a los servicios comunes del Edificio.

30.- Solicitar previa autorización escrita del Administrador, el Administrador, por resolución motivada, negare autorización podrá el propietario interesado recurrir a la Asamblea en procura de decisión definitiva al diferendo.

En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina del inmueble o de grave amenaza para la seguridad de los moradores del Edificio, el Administrador deberá proceder a su inmediata realización y, en caso de que éste no lo haga, cualquier propietario podrá hacerlo, quedando a salvo su derecho de repetir por las cuotas correspondientes a los demás propietarios, según el coeficiente establecido. Si la reparación necesaria y urgente afectare únicamente a uno o varios propietarios de departamentos, el Administrador exigirá que se realice a la mayor brevedad posible, Si no se cumpliere así, lo hará ejecutar el Administrador y los propietarios interesados deberán cancelar su valor dentro de los treinta (30) días siguientes al de la iniciación de los trabajos. Los gastos de reparación y conservación, tanto ordinarios como extraordinarios de los bienes comunes, serán de cargo de todos los propietarios, cada uno de los cuales contribuirá para tal efecto con una cuota de dinero liquidada por la Asamblea, según el coeficiente de valores fijados en el artículo 10o.



Vertical text on the right margin: "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO"



Handwritten signature and date stamp: "11 DIC. 2020" and "SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO"

Se exceptúa el caso en que la causa originadora de la reparación obedezca a la culpa o negligencia de algún con dueño o del ocupante de algún departamento, supuesto este en el que, acreditado debidamente dicho extremo, el gasto se abonará íntegramente por el propietario causante, o en su caso responsable.

Si el Edificio se destruyere en una proporción no menor a las tres cuartas partes de su valor, los copropietarios están obligados a repararlo o reconstruirlo. Si algunos de los copropietarios realizare en su departamento obras que menoscaben o alteren la seguridad del Edificio, su estructura general, con figuración o estado exterior del edificio, o perjudiquen los derechos de otro y otros copropietarios del inmueble, vendrá obligado a satisfacer las indemnizaciones que por daños y perjuicios hubiere irrogado tanto en la comunidad como a los restantes propietarios, y además, en su caso, a la demolición de la obra realizada, a su costa. Se prohíbe terminantemente a los condueños, la realización de innovaciones o mejoras en las cosas comunes, y en general, cualquier obra que pueda dañar la estructura del edificio o su estética, sin el consentimiento de la Asamblea, con excepción de lo dispuesto cuando tales obras tengan el carácter de urgentes.

En el caso de que estas obras sean útiles y ejecutadas de buena fé, el condueño tendrá derecho al reembolso por parte de la comunidad; si las obras tienen el carácter de urgentes.

62/47

tuarias, carecerá de él. Todo propietario debe consentir al departamento las reparaciones que exija el servicio del edificio y permitir en él las servidumbres imprescindibles requeridas por la creación de servicios comunes de interés general, teniendo derecho a que la comunidad le resarza los daños y perjuicios.

Ningún propietario puede exigir nuevas instalaciones, servicios o mejoras que no estén dirigidos a una mayor adecuada habitabilidad a uno más cómodo o a un mejor rendimiento de las cosas comunes, según el rango del Edificio. Cuando la mayoría de la Asamblea adopte acuerdos para realizar innovaciones suntuarias, siempre que sean susceptibles de utilización separada o cuando no siendo posible su utilización separada, la mayoría que ha acordado su ejecución soporta íntegramente todos los gastos y cuya cuota de instalación exceda del importe de una mensualidad ordinaria de gastos comunes, el disidente, no resultará obligado ni se modificará su cuota. El disidente, si lo desea puede en cualquier momento o tiempo, participar de las ventajas de la innovación teniendo que abonar su cuota de los gastos de realización y mantenimiento. Todo condueño o arrendatario está obligado a comunicar al Administrador, sin dilación, la necesidad de proceder a la realización de obras sobre las cosas comunes sitas en el interior de su propiedad privativa, ya de no hacerlo, responderá por daños causados.

ARTICULO 16.- Obligaciones para sucesores y causahabientes: Todas las obligaciones que en virtud de la Ley de

NOTARIA EJECUTIVA  
CARRERA 10 No. 10-10  
BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ D.C.



11 DIC. 2020

Propiedad Horizontal, su Decreto Reglamentario, este Reglamento y sus eventuales modificaciones, correspondan a los propietarios en materia de uso y destino de los bienes exclusivamente propios y de los comunes, y las normas de convivencia, regirán igualmente para los nuevos adquirentes, inquilinos, habitantes o moradores a cualquier título, de cada uno de los departamentos en que se divide el edificio, a quienes cada propietario deberá hacer conocer el contenido de este Reglamento.

El propietario de cada departamento del Edificio es responsable solidariamente de los daños causados a los vecinos o al inmueble común por la omisión o negligencia de sus dependientes, inquilinos, habitantes, usuarios, usufructuarios o moradores a cualquier título de su departamento.

ARTICULO 17.- Obligación del propietario en caso de venta o

transferencia de su departamento: En caso de ven

ta o transferencia de su departamento, cada propietario se obliga a:

- 1o.- Comunicar al Administrador, el nombre, apellido y domicilio del adquirente.
- 2o.- Exigir del adquirente en la escritura de transferencia su expresa conformidad al presente Reglamento y eventuales modificaciones.
- 3o.- Ceder al nuevo adquirente su cuota parte en los fondos ordinarios y de reserva para la atención de los gastos comunes y extraordinarios, conforme a la certificación que expedirá el Administrador.



de expensas ordinarias y extraordinarias de naturaleza común, - las expensas comunes deben pagarse por los dueños de los departamentos, sin consideración a la persona que los habite o goce cuando aquellas se causen o deban.

ARTICULO 19.- Asamblea de copropietarios: La Asamblea es el órgano supremo de la Propiedad Horizontal, a través de la cual se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en el que radican las facultades rectoras de este régimen jurídico para el mejor logro de los intereses comunes. Constituida válidamente sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, siempre que hubiere sido adoptadas de acuerdo a la ley o a este Reglamento.

La Asamblea la integran los copropietarios de los departamentos de propiedad privativa en que se divide el Edificio, con derecho a voz y voto, personalmente o por representación legal o voluntaria.

Si algún departamento pertenece proindiviso a varios propietarios o a una sucesión ilíquida sin representación legal, los respectivos comuneros o herederos nombrarán un representante para asistir y votar en las sesiones, pero si no se ponen de acuerdo en su designación, la hará el Juez, de conformidad con los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil.

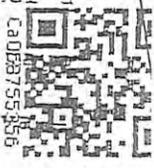
Si sobre algún departamento se hubiere constituido un derecho de usufructo o de habitación, la asistencia y el voto

*[Handwritten signature]*  
 Registrado  
 Oficina de Registro  
 Civil

64/49

NOTARIA PUBLICA  
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

to corresponderán al nudo propietario, quien salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario o habitador; debiendo ser expreso el mandato cuando se trate de decisiones que, por su misma naturaleza jurídica, requieran ser acordadas, o cuando se trate de decretar obras, refacciones, o sea, aquellas que ocurren por una vez en largos intervalos de tiempo y que conciernen a la conservación y permanencia del respectivo departamento.



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

La Asamblea podrá sesionar y decidir válidamente si están presentes todos los copropietarios, personalmente o por medio de representación legal o convencional, si para una reunión no se completare este quorum, cumplidas que fueren las formalidades de la citación se procederá a hacer nueva convocatoria para un término de ocho (8) días siguientes.

Igualmente y tratándose de realizar obras de conservación y reparación en los bienes comunes, tan urgentes que no den tiempo a la citación del o de los otros condueños, el copropietario advertido del daño y menoscabo inminente, deberá tomar las medidas que la técnica y la prudencia aconsejan, y al cargo de las erogaciones que por tal concepto se causen, deberá contribuir el copropietario en la proporción fijada.

Cualquier propietario tiene derecho a oponerse a los actos y contratos administrativos de los otros, mientras se



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Circuito Judicial  
SECRETARIA

11 DIC. 2020

pendiente su ejecución o no haya producido efectos legales.

Logrado el quorum, con la concurrencia de los ~~tres~~ copropietarios las decisiones deberán ser tomadas por Unanimidad.

En el evento de que no pueda lograrse el quorum establecido, por renuencia de alguno de los copropietarios a concurrir a la reunión y/o cuando los propietarios no se avinieren en el manejo del bien común, se procederá de conformidad con la norma contenida en el ordinal 4o. del artículo 442 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la facultad que se reconoce de provocar la actuación de la misma justicia ordinaria, de acuerdo a los factores de jurisdicción y competencia, dada la naturaleza de la controversia o litigio requerido de decisión definitiva.

La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince (15) primeros días del mes de Marzo, y en sesión extraordinaria cuando lo exijan las necesidades imprevistas de la administración. Para las reuniones de la Asamblea debe preceder convocación del Administrador, realizada por medio de carta dirigida al domicilio que hubiere designado el propietario y, en su defecto, al departamento a él correspondiente.

La citación para una reunión ordinaria se hará cuando menos con seis (6) días de antelación y, para una extraordinaria con la que sea necesaria para que pueda llegar a conocimiento del o de los interesados.

La Asamblea podrá reunirse válidamente, aún sin -

50

convocatoria, siempre que concurren los dos copropietarios y a  
 sí lo decidan. El Acta de cada sesión contendrá los acuerdos, de  
 cisiones, votaciones y demás trabajos de la Asamblea, así como  
 el resumen de las deliberaciones, la lista de los asistentes -  
 personalmente o por representación y la forma de convocatoria.  
 En las actas correspondientes a las sesiones ordinarias se deja  
 rá constancia de la presentación del balance general, de la Me-  
 moria del Administrador y del informe del Auditor o Revisor Fis-  
 cal, si existiere este cargo.

Estas actas se asentarán por riguroso orden cronoló-  
 gico en un Libro destinado al efecto, registrádo en uno de los  
 Juzgados Civiles Municipales del Distrito Especial de Bogotá o  
 en la Cámara de Comercio.

Dichas actas, debidamente autenticadas, hacen ple-  
 na prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias  
 autenticadas ante Notario prestan mérito ejecutivo de conformi-  
 dad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948.

El encargado de redactar las actas será el Secre-  
 tario de la Asamblea, y es suficiente la firma del presidente y  
 el Secretario para acreditar su autenticidad.

ARTICULO 20.- Atribuciones: Corresponde resolver a la Asamblea  
 todo asunto que interese al consorcio, sea que  
 se trate de actos de disposición o de administración del inmue-  
 ble en su conjunto o de partes comunes de él, y muy especialmen-  
 ta:



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y LEY  
 BOGOTÁ, D.C. 2020

- 10.- Disponer la realización de toda obra nueva, como el agregado de nuevos pisos, sótanos, etc., estudiar y aprobar sus presupuestos y la forma de pago, de acuerdo con la influencia de que ella reciban los departamentos.
- 20.- Expedir anualmente el presupuesto de ingresos y de egresos para la administración, reparación, conservación y mejoras de los bienes comunes, con las especificaciones de los gastos que deben hacerse en cada vigencia y de los recursos para atenderlos, señalando la cuota correspondiente a cada propietario, en las expensas ordinarias y en las extraordinarias, todo de conformidad con la proporción establecida en el artículo correspondiente.
- 30.- Fijar los plazos dentro de los cuales los propietarios deben pagar las cuotas a que se refiere el ordinal anterior y los intereses moratorios de las mismas.
- 40.- Reglamentar el uso de los bienes comunes y modificar la forma de goce de los mismos.
- 50.- Elegir anualmente al Administrador, si se conviniere que este cargo recaiga en una persona natural o persona jurídica debidamente reconocida.
- 60.- Imponer gravámenes extraordinarios para las mejoras, reparaciones, innovaciones y agregaciones.
- 70.- Modificar la proporción que a cada uno corresponda en las expensas comunes.
- 80.- Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y de mejoras y recaudar fondos para su realización.

SECRETARIA  
CIRCULO DE  
D.D.  
2020

90.- Reformar este Reglamento. 196

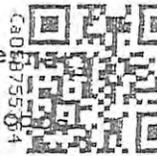
10.- Conocer y decidir en los demás asuntos de interés general para la comunidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para mejor servicio común.

ARTICULO 21.- Presidencia: La Asamblea será presidida alternativamente por los tres copropietarios por períodos anuales y actuará como secretario uno de los copropietarios o designarán a un particular como secretario ad-hoc.

ARTICULO 22.- Título ejecutivo: Las decisiones de la Asamblea, adoptadas de conformidad con el presente Reglamento que entrañen obligaciones o cargas expresas y concretas, para los propietarios de los departamentos, así se trate de obligaciones de hacer, serán exigibles ejecutivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley No. 182 de 1.948.

ARTICULO 23.- El Administrador: Es el mandatario representativo de la comunidad o consorcio de los copropietarios, tiene atribuciones:

- a) Ejecutivas, que comprenden todas aquellas que van dirigidas principalmente a la realización o cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- b) De gestión, encaminadas a lograr el mejor y mas perfecto funcionamiento del régimen jurídico de la propiedad horizontal y, consiguientemente, al cuidado, conservación y mantenimiento del edificio, especialmente de sus bienes y servicios comunes.



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



11 DIC. 2020

c) De representación, en virtud de las cuales comparece en juicio o fuera de él, activa o pasivamente en nombre del consorcio de copropietarios en los casos concernientes a la administración del edificio e igualmente lo representa en todo negocio jurídico y en toda actuación que quieran o deban realizar los copropietarios, en su calidad de tales y por razón de sus intereses comunes.

Puede ser elegido para el desempeño del cargo de administrador tanto uno de los copropietarios del edificio, como un extraño, y en este supuesto, puede recaer el nombramiento en una persona jurídica o natural. Es designado y removido por la Asamblea de Copropietarios y su nombramiento se hará por un año, prorrogable tácitamente para períodos iguales. Salvo decisión en sentido contrario de la Asamblea, si el administrador es un condueño, el cargo será oneroso o gratuito y el importe de su remuneración será fijado por la Asamblea.

El Administrador podrá otorgar apoderamientos especiales en los casos en que, por exigencia de la ley, se requieran condiciones personales de idoneidad para actuar así judicialmente como extrajudicialmente.

De la posesión de quien fue designado, para el cargo de Administrador, se dejará constancia en un acta que suscribirán el posesionado, y Presidente de la Asamblea y el Secretario de la misma, la que, junto con la de la sesión en que se efectuó el nombramiento, firmada por el Presidente y por el Secretario, acreditará suficientemente su personería para actuar,

MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE ESTADO  
1911

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



negociar, litigar y, en general, para el ejercicio integral de sus atribuciones en interés de la comunidad y para conocimiento de los terceros. Dentro de las atribuciones legales que corresponden al Administrador, en su caracter de mandatario del socio de copropietarios y las que por disposición de este Reglamento, se le han conferido, expresamente se le reconoce al administrador las siguientes:

- 1o.- Recaudar las contribuciones a cargo de los copropietarios, las sumas de dinero por indemnización y toda otra suma pecuniaria de la que la comunidad sea acreedora; así como cancelar a su vencimiento, las obligaciones de ésta; a tal efecto deberá prospectar el presupuesto de los gastos ordinarios del año y del ingreso para su satisfacción, conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- 2o.- Disponer la realización de obras de reparación de carácter extraordinario o imprevisible, cuando de su omisión pueda resultar perjuicio a la comunidad, convocando inmediatamente a la Asamblea.
- 3o.- Someter a la consideración de la Asamblea el programa de mejoras, reconstrucción total o parcial del Edificio, innovaciones, etc., que estime conveniente o necesaria. Contratar, dirigir y controlar los trabajos que se hagan en el Edificio, especialmente en los bienes comunes y rendir a la Asamblea cuenta detallada y documentada del costo de tales obras.
- 4o.- Velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS



REC. 2020

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Circulo Notarial  
SECRETARIA

la ley, de las normas de este Reglamento, de las órdenes y resoluciones de la Asamblea, poniendo oportunamente en conocimiento de la autoridad competente cualquier presunta infracción, para los efectos del Artículo 7o. de la Ley No. 182 de 1.948.

- 5o.- Vigilar que los empleados cumplan cabalmente con las funciones de sus cargos.
- 6o.- Llevar los libros de la administración.
- 7o.- Nombrar y efectuar el respectivo contrato de trabajo por escrito, vigilar y dirigir a los empleados, subalternos, cuyos cargos serán creados por la Asamblea, con determinación de sus remuneraciones y funciones.
- 8o.- El Administrador de oficio o a petición de parte interesada, intimará a todo propietario u ocupante de departamento en que se infringieren las disposiciones relativas al uso de los bienes comunes o a las normas de convivencia, el cese inmediato de la transgresión comprobada. En caso de reincidencia, el Administrador en su carácter de representante de la comunidad, formulará la denuncia respectiva ante la autoridad competente, al efecto de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 7o. de la Ley No. 182 de 1.948.
- 9o.- Convocar oportunamente a tenor de lo dispuesto en este Reglamento a las sesiones de la Asamblea, tanto ordinarias, como extraordinarias.
- 10.- Celebrar todos los contratos necesarios para la buena mar

11 DIC 2020  
SECRETARÍA  
DE  
ASAMBLEA  
COMUNITARIA

6853

cha del consorcio, para la reparación del edificio o mejoras que haya que hacerle en cumplimiento de órdenes de la Asamblea, vigilar su ejecución y cumplimiento.

- 11.- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea los balances de cuentas, cortadas el 31 de Diciembre de cada año y el inventario general.
- 12.- Contratar y mantener vigentes pólizas de seguro contra incendio del edificio, por la cuantía que fije la Asamblea.
- 13.- Cuando el presupuesto ordinario resultare insuficiente, el Administrador deberá convocar a la Asamblea para que sesione extraordinariamente a fin de que elabore uno adicional para el que regirán las normas de los presupuestos ordinarios.
- 14.- El Administrador podrá realizar de motu proprio las reparaciones ordinarias, incluidas en el presupuesto anual, sin contar con el permiso o licencia de la Asamblea y los actos que ejecute obligarán a los condueños.

PARAGRAFO.- Si la Administración del edificio se encomienda a uno de los copropietarios, la Asamblea podrá dejar en suspenso las disposiciones que al respecto aquí se consagran y que, habiendo sido decretadas con caracter general, previendo la posibilidad admitida de que el cargo recaiga en un tercero extraño a la comunidad, no tengan aplicabilidad en este supuesto.

ARTICULO 24.- Las expensas comunes, tanto ordinarias como extra



Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



11 DIC. 2020  
SECRETARÍA

ordinarias, deben ser pagadas por los propietarios en períodos o plazos que fije la Asamblea y, tanto los intereses por la mora como la garantía de su cumplimiento que deban prestar, será, en cuanto a su naturaleza y cuantía, igualmente determinada por la Asamblea. La ejecución llegado el caso, podrá ser iniciada y adelantada por el Administrador, y el título ejecutivo lo constituirá la copia del acta de la sesión de la Asamblea en la cual se ordenó el gasto y se liquidó las sumas a cubrir periódicamente, si se trata de las incluidas en el presupuesto de ingresos, o las cuotas extraordinarias, cuando los gastos tengan tal carácter, y la certificación del Administrador sobre el monto de la deuda, de acuerdo a los libros respectivos. Vencido el período o plazo prefijado, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho, por el mero vencimiento del plazo señalado. En caso de que el dominio del respectivo departamento pertenezca a dos o más titulares o esté desmembrado, todos responderán solidariamente.

PARAGRAFO.- En el evento de contribuciones extraordinarias, la Asamblea determinará la proporcionalidad para liquidar la cuota de participación que haya de pagar cada propietario cuando la establecida en el artículo décimo no sea admisible dada el carácter especial de las expensas.

ARTICULO 25.- Libros de cuentas: Las cuentas del Administrador se llevarán en Libros debidamente registrados y foliados de la Cámara de Comercio indicada por la Asamblea mediante prácticas técnicas de contabilidad. Dentro de los diez

65

*[Four large, handwritten, curved lines, possibly representing a signature or a stylized mark.]*

SECRETARIA  
JURISDICCION CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA  
COLOMBIA  
11 DIC. 2020

(10) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea, los libros de cuentas de la Administración estarán a disposición de todos los copropietarios en la sede de la administración.

ARTICULO 26.- Arrendamiento de los departamentos: Para que personas distintas del propietario puedan ocupar cualquier departamento, no tratándose de desmembración de la propiedad, será necesario la celebración de un contrato por escrito en el que deberá pactar expresamente que el inquilino o morador a cualquier título conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento de Copropiedad y que su violación será causal de darlo por terminado.

ARTICULO 27.- Protocolización de escrituras de enajenación: Toda escritura de enajenación si se otorga en la misma Notaría donde se encuentra protocolizado el presente Reglamento deberá contener en ella la parte estrictamente reglamentaria de este instituto de Propiedad Horizontal o estatuto y su Resolución Aprobatoria.

ARTICULO 28.- Expensas o cargas comunes: Como se dispone de este Reglamento, los propietarios tienen a su cargo en proporción al valor de su departamento, las expensas o cargas comunes por concepto de administración, conservación, mantenimiento y reparación de los bienes y servicios comunes del edificio, indispensable para mantener en buen estado sus condiciones de seguridad, comodidad y decoro; el pago de los impuestos,



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUATEMALA



11 DIC. 2020

tasas y contribuciones de cualquier naturaleza que graven al inmueble, en su calidad de bien común; el de las primas de seguro contra incendio del edificio en su conjunto; el del importe de toda innovación y mejora en las partes y elementos comunes, decretadas por la Asamblea y que no tengan el carácter de suntuarias, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; el servicio de deudas, capital e intereses; la solución o pago de los gastos de reconstrucción en los casos de destrucción parcial de menos de las tres cuartas partes del valor del edificio y el pago de todo gasto o servicio que se origine a consecuencia de la resolución válida de los copropietarios, en Asamblea, sobre asuntos de interés común no comprendidos dentro de las atribuciones conferidas al Administrador.

ARTICULO 29.- Cobro y sanciones por concepto de expensas: Las expensas comunes, así como la contribución para atenderlas, quedan determinadas para los respectivos copropietarios por la proporción que corresponda al valor de cada unidad de su propiedad privativa, y su liquidación, que sefá mediante el pago anticipado de cuotas mensuales, se practicará con cálculo que apruebe la Asamblea, en el que igualmente se compute, en la misma proporción, en favor de los respectivos copropietarios, los ingresos, por renta y otros conceptos, que devenguen los bienes comunes destinados al efecto. No cumpliendo el respectivo copropietario con el pago de las cuotas, entre el primero (1o.) y el diez (10) de cada mes, pagará un interés moratorio del dos por ciento (2%) mensual sobre cada una de ellas, ple-

15 SS

no derecho y sin necesidad de requerimiento o intimación alguna.

Vencido el día de plazo fijado para el pago de la tercera (3a.) cuota, el Administrador procederá a obtener por la vía ejecutiva y en el juicio no serán admisibles excepciones que las de pago y error de cuenta.

Constituirá suficiente título ejecutivo la copia del Acta de la Asamblea correspondiente a la sesión en la cual se ordenó el gasto y se liquidó las sumas a cubrir periódicamente, si se trata de las incluídas en el presupuesto de ingresos, o las cuotas extraordinarias, cuando los gastos que tengan tal caracter, junto con la certificación de la deuda extēdida por el Administrador, de lo cual resulte una suma de dinero, cierta líquida y exigible; documentos éstos, que prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de previo requerimiento, notificación o reconocimiento alguno.

Los copropietarios de un departamento serán solidariamente responsables del pago de estas expensas o contribuciones.

Es entendido que el propietario deudor, por el hecho de su adhesión a la normatividad de este Reglamento ha renun-



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUAYMALA



Handwritten signature and stamp: Circunscrito, SECCION

11 DIC. 2020

Calendario S.A. No. 310

ciado también a designar secuestre de bienes y al derecho de retención que por cualquier concepto le pueda corresponder; así mismo serán de su cargo los costos judiciales y extrajudiciales del cobro, si se causaren, incluyendo en éstos los honorarios del abogado a quien se encomiende la cobranza. Además en caso de acción judicial, para hacer efectivo el pago, el deudor se someterá a la jurisdicción de cualquier Juez de la República, competente por razón de la cuantía. Salvo que la Asamblea hubiere acordado la respectiva exención, todo propietario está obligado al pago de las expensas comunes, aún de las causadas por los servicios que no aprovechen o utilicen.

ARTICULO 30.- Responsabilidad: Sin perjuicio de las sanciones que incumben en razón de la Ley No. 182 de 1.948, su reglamentación, disposiciones correlativas y Reglamento de Copropiedad, a todo ocupante y por cualquier título, le corresponde por violación al presente:

- 1o.- El pago de todo gasto que se ocasione, para intimarle que se abstenga de su actitud, conducta o infracción.
- 2o.- Al pago de cincuenta pesos (\$50.00) por cada día que transcurra desde la fecha de la notificación de la providencia definitiva de la autoridad competente, hasta que de cumplimiento a lo requerido en ella, sin perjuicio de resarcir completamente los perjuicios que pudieren resultar al edificio, departamento, persona o cosa y por los cuales debe responder. Las sumas recibidas por este concepto se imputarán al fondo de reserva para gastos extraordinarios.
- 3o.- El gasto o reparación en quince (15) días, de todo daño, desperfecto, rotura, destrozo, filtración, etc., al edifi

22.56

cio o a otra unidad o departamento, motivada en una actitud, proceder, conducta u omisión culposa, dolosa o negligente, del titular del departamento o de las personas que de él dependen. Vencido dicho término previa notificación al presunto responsable, se hará la reparación por su cuenta.

Del recaudo de estas sumas y de la iniciación de las acciones legales que hubiere lugar, responderá el Administrador, como representante de los copropietarios. Los propietarios o quienes ocupen su lugar a cualquier título, usarán de sus departamentos con sujeción a las disposiciones impuestas por las autoridades públicas competentes siendo los únicos responsables de las violaciones que a ella cometan.

ARTICULO 31.- Pago por reajuste de precios: El pago de los reajustes de precios, contribución o tasa por concepto de instalación de servicios, relacionados con el avalúo catastral, tanto del inmueble en general como de cada uno de los departamentos en que se divide, cuando se produzcan con posterioridad a la tradición de éstos, lo asumirá el respectivo titular en su totalidad, sin excepción de ningún género y sin que sea oponible a su originario propietario el contrato que hubiere celebrado con la respectiva empresa suministradora del servicio. Mientras que la empresa acreedora no haya dado su ratificación expresa o tácita al respecto, el nuevo deudor permanece obligado, con respecto al deudor antiguo, para satisfacer en tiempo a la entidad acreedora y en el evento de que tal aceptación que libere al primitivo deudor no se diere, el nuevo deudor, reem



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUATEMALA



SECRETARÍA  
11 DIC. 2020

bolsará lo que hubiere debido cancelar, capital o intereses y costos e indemnizaciones de todo perjuicio.

PARAGRAFO 1o.- Al fraccionar una unidad, su valor inicial y la cuota proporcional en los bienes de propiedad común y de participación en las obligaciones y derechos comunes según las atribuciones hechas por este Reglamento si fuere el caso, se distribuirán entre los diferentes departamentos en que quede subdividido.

PARAGRAFO 2o.- Por el término "departamento" se ha entendido en este Reglamento la división material y jurídica del Edificio en unidades de propiedad privativa.

PARAGRAFO 3o.- La destinación de los departamentos es la habitacional o la que la Asamblea decida autorizar cumpliendo con las normas vigentes sobre usos de los inmuebles dentro de la zonificación del Distrito Especial de Bogotá y consultando, en todo caso, a la seguridad, decoro y salubridad del edificio y a la tranquilidad y honra de sus moradores y con autorización de la Entidad Distrital competente.

ARTICULO 32.- Disposiciones generales: Cuando no se encuentren en este Reglamento disposición expresa aplicable a un caso determinado, se aplicarán las normas que en las leyes de la República o en este Reglamento contemplen casos semejantes.

Se declara incorporadas a este Reglamento todas las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamen-

2357

tario No. 1335 de 1.959 y del Decreto No. 144 de 1.968.

PARAGRAFO 1o.- Los departamentos se entregarán a cada propietario como cuerpo cierto sin que los antiguos dueños del edificio adquieran responsabilidad alguna en relación con la exactitud de las áreas privativas o comunes que figuran en este Reglamento y en los planos.

PARAGRAFO 2o.- Los casos no previstos en este Reglamento o cuando sus normas por la situación especial de este inmueble constituido por dos (2) departamentos le sean clara y ostensiblemente inaplicables, se regularán por la normatividad de la comunidad ordinaria del Código Civil.

PARAGRAFO 3o.- Para la interpretación correcta de los planos y de este Reglamento, se hará la confrontación recíproca de tales documentos requeridos por el Artículo 2o. del Decreto 1335 de 1.959, especialmente en lo que a composición, áreas y linderos de cada uno de los departamentos en que se divide el edificio, se refiere.



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUATEMALA



17 DIC. 2020

SECRETARIA

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 99

17-15 DIC. 2020

República  
Juzgado  
Civ. del  
Módulo  
100  
Calle  
del  
Módulo  
100  
Calle  
del  
Módulo  
100

- BOGOTA D. E. -  
**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
 DIVISION DE CONTROL  
**LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
 VALIDA POR DOS AÑOS



7458  
22

NOTARIA 9 BOGOTA  
 MONTALEXON S.A. S.P.A.  
 REGISTRACION

Referencia No. O.N. 96379\* Licencia No. 010805  
 Fecha: 30 DIC. 1980

Propietario MARIA CECILIA RICARDO PIÑEROS  
 Constructor resp. LUIS HERNANDO PEDRAZA URIBE Mir. No. 15119  
 Direccion CARRERA 9-C- No. 118-31/35 Urb- " SANTA BARBARA  
CENTRAL III SECTOR ". Manzana B(53) Lote 5  
 Bolefin No. 1955



CA058755335

Se concede licencia para Edificio bifamiliar en dos (2) pisos y  
semisótano según planos.-

Area Construida 395.03 m<sup>2</sup> Presupuesto \$ 4.108.312.00  
 Imp. Delineación 82.106.00 Imp. ocupación vías 24.632.00  
 Recibo No. 4215 Fecha Noviembre 20 de 1.980

Observaciones. No Hay.-

VER OBSERVACIONES AL RESPALDO

*[Firma]*  
 SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

*[Firma]*  
 DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos del archivo notarial

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS



*[Firma]*  
 31 DIC. 2020  
 SECRETARIA

23



**BOGOTA D. E.**  
**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**  
 DIVISION DE CONTROL  
**LICENCIA DE CONSTRUCCION**  
 VALIDA POR DOS AÑOS

225

Referencia No. O.N= 96379 Licencia No. 020885  
 Fecha: 20 JUN 1983

Propietario: MARIA CECILIA RICARDO PINEROS  
 Constructor resp. LUIS HERNANDO PEDRAZA URIBE (Ing.) Mtr. No. 15.119  
 Dirección: Carrera 90 No. 118-31/35 Urb: SANTA BARBARA III  
SECTOR manzana: B (53) lote: 5  
 Boletín No. \_\_\_\_\_

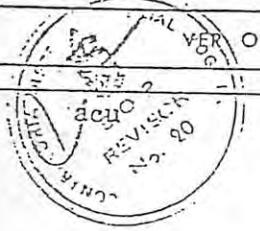
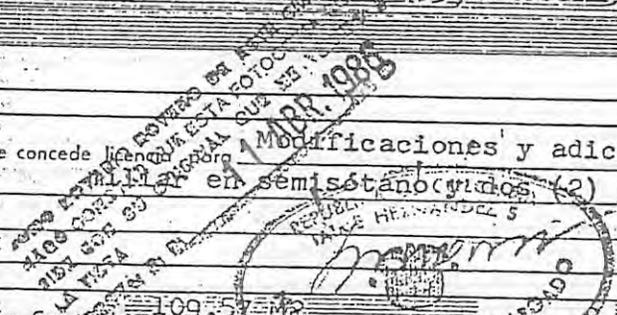
Se concede licencia para Modificaciones y adiciones a un (1) bifa-  
en semisótanos y (2) pisos según planos.

Area Construida 109.57 m<sup>2</sup> Presupuesto \$139.528.00  
 Imp. Delineación \$22.791.00 Imp. ocupación vías \$6.337.00  
 Recibo No. 225 Fecha enero 17 de 1983

Observaciones: Ver observaciones en planos.  
Complementa la licencia No. 010865 de Diciembre 30  
de 1980  
Nota: La dirección correcta es: Carrera 9a. C No.-  
118-31/35 Urb: SANTA BARBARA CENTRAL III SECTOR man-  
zana: B (53) lote: 5

VER OBSERVACIONES AL RESPALDO

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECTOR DIVISION DE CONTROL  
 17 JUN 1983



59  
57

PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO BIFAMILIAR " EL REFUGIO " UBICADO EN LA CRA. 9C. No. 118-31 / 35 DE BOGOTA.D.E. Y - CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O SEPARADA.-

El edificio bifamiliar " EL REFUGIO " se halla localizado en la ciudad de Bogotá, D.E. y se identifica con el No. - 118-31 /35 de la cra. 9C, Tiene una altura de dos pisos y semisótano para dos apartamentos, distribuidos así:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BIENES PRIVADOS</u>	<u>BIENES COMUNES</u>
	M2.	M2.
<u>EN EL SEMISOTANO:</u>		
Apartamento 118-31 de la cra. 9a.	54.16	
Apartamento 118-35 de la cra. 9a.	54.16	
Rampa de acceso a parqueo, muros, y zona sin excavar.		216.68
<b>TOTAL SEMISOTANO:</b>	<b>108.32</b>	<b>216.68</b>
<u>EN EL PRIMER PISO:</u>		
Apartamento 118-31 de la cra. 9C		
área libre 20.50		
área const.94.16	114.66	
APARTAMENTO 118-35 de la cra. 9C.-		

*[Handwritten signature and scribbles]*



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



Notario

área libre	20.50	
área const.	94.16	114.16

Antejardín , muros, y ductos.		96.68
TOTAL PRIMER PISO:	229.30	96.68

EN EL SEGUNDO PISO:

Apartamento 118-31 de la cra. 9C.	78.16	
Apartamento 118-35 de la cra. 9C.	79.16	

Muros, ductos, y cubierta.		75.34
TOTAL SEGUNDO PISO:	156.32	75.34

CUBIERTA GENERAL		181.50
LOTE DE TERRENO		325.00

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

60  
228

NOTARIA 9 BOGOTÁ  
WWW.EXCOLOMBIA.COM

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO BIFAMILIAR" EL REFUGIO"  
UBICADO EN LA CRA. 9C No. 118-31/35 DE BOGOTÁ, D.E. Y -  
CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O SEPA  
RADA.



Impulso notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

EXCOLOMBIA

El edificio bifamiliar objeto de esta memoria, está situado en la cra. 9C No. 118-31/35 , según la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.E. La construcción se adelanta sobre el lote de terreno marcado con el No. 5 de la manzana B-53 de la urbanización SANTA BARBARA CENTRAL III SECTOR.

El lote tiene un área global de 325.00 M2, según planos aprobados por la Entidad respectiva y sus linderos generales demarcantes son:

POR EL NORTE:

En 25.00 mts, con predio No. 4 de la misma manzana y urbanización.-

POR EL SUR:

En 25.00 mts, con predio No. 6 de la misma manzana y urbanización.

POR EL ORIENTE:

Que es su frente en 13.00 mts, con la cra. 9C.

POR EL OCCIDENTE:

En 13.00 mts, con el predio No. 26 de la misma manzana y urbanización.-



11 DIC. 2020

*[Handwritten signature]*

EXCOLOMBIA

El edificio es de 2 pisos y semisótano - y consta de dos apartamentos  
construidos de acuerdo a los planos presentados a la Secretaría de  
Obras Públicas bajo el ON 96379 licencia No 020885 del 20 de Ju  
nio de 1983, y según las siguientes:

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

CIMENTACION:

En ciclópeo más viga de amarre , sobrecimientos en ladrillo  
recocido.

Muros:

En ladrillo hueco y tolete de la mejor calidad números 5 y 4.-

ENTREPISO:

En placa aligerada con caseton de guadua.

FACHADAS:

En ladrillo prensado a la vista con pintura en laca.

Techos:

Enchapados en madera para el segundo piso . En primer piso, pañe-  
ta a la vista.-

INSTALACIONES SANITARIAS:

11 DIC. 2020

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
BOGOTÁ, D. C.  
11 DIC 2020

61  
230

Las instalaciones sanitarias en tubería P.V.C. desagües del primer piso en tubería de Gres, los apartatos sanitarios en porcelana de la mejor calidad y en los colores y diseños disponibles en el mercado en el momento de su instalación.-

INSTALACIONES HIDRAULICAS:

En tubería galvanizada y tanques de almacenamiento Eternit de 500 litros cada uno.

INSTALACIONES ELECTRICAS:

En tubería conduit, tipo rígido, las redes protegidas con sus respectivos interruptores. Tableros, etc., de acuerdo con las especificaciones de las empresas.

ENCHAPADOS:

En cerámica Corona o similar para baños u cocinas.

PISOS:

Garajes en mayolica de 10x20. Hallles en mármol, alcobas y oficina en tapete. Acceso en marmol.-

VIDRIOS:

De 4 y 5 m.m. y cerraduras Schlage o similar de pomo de madera.

COCINAS:

Se dotarán de cocina-integral marca Baico.-



Papel notarial para uso exclusivo de copia de firmas publicas, certificadas y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE GUATEMALA



11 DIC. 2020  
[Handwritten signature and stamp]

-26-

231

Enchapes , estufa trifásica , caletadores de 30 y 20 galones.

CARPINTERIA:

La ventanería , closets, muebles, y puerta interiores del edificio, al igual que sus respectivos marcos en madera de la mejor calidad.

CUBIERTA:

Parte en placa y parte en pizarra sobre placa.

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

Este edificio, denominado convencionalmente, con el nombre de <sup>EL REPUESTO</sup> EDIFICIO BIFAMILIAR " BERANE" Objeto de esta memoria , será construido en todo de acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados por la Entidad respectiva y radicados bajo el ON - 68356.

Todas las instalaciones de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, se encontrarán en perfectas condiciones de funcionamiento; cada una de las dependencias de las unidades privadas poseerá una iluminación y ventilación adecuadas ofreciendo en esta forma las mejores condiciones de seguridad y salubridad.

Handwritten signature and stamp with date 11 JUL 2020.

Vertical stamp on the right margin.

CUADRO DE ÁREAS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

782  
232

NO. 1000  
WILEXCOLOMBIA.COM

EDIFICIO BIFAMILIAR "EL REFUGIO"

CRA. 9C . Nos: 118-31/35 BOGOTA



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA

<u>DESCRIPCION</u>	<u>BIENES PRIVADOS</u>	<u>BIENES COMUNES</u>
	M2.	M2.
<u>EN EL SEMISOTANO:</u>		
Apartamento 118-31 de la cra. 9a.	54.16	
Apartamento 118-35 de la cra. 9a.	54.16	
Rampa de acceso a parqueo, muros, y zona sin excavar.		216.68
TOTAL SEMISOTANO:	108.32	216.68
 <u>EN EL PRIMER PISO:</u>		
Apartamento 118-31 de la cra. 9C		
área libre 20.50		
área const, 94.16	114.66	
APARTAMENTO 118-35 de la cra. 9C.-		



11 DIC. 2020  
*[Handwritten signature]*

Escrituras S.A. No. 10

Área libre 20.50

Área const. 94.16

114.16

Antejardín , muros, y ductos.

96.68

TOTAL PRIMER PISO:

229.30

96.68

EN EL SEGUNDO PISO:

Apartamento 118-31

de la cra. 9C.

78.16

Apartamento 118-35

de la cra. 9C.

78.16

Muros, ductos, y cubierta.

75.34

TOTAL SEGUNDO PISO:

156.32

75.34

CUBIERTA GENERAL

181.50

LOTE DE FERRENO

325.00

11 DIC. 2020

*[Handwritten signature and stamp]*



22 23

Esta hoja pertenece a la escritura número 1656 del once (11) de abril de mil novecientos ochenta y seis

( 1.986 )



Este papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos de archivo notarial.

APODERADA

x Cecilia Piñeros de Ricardo

x CECILIA PIÑEROS DE RICARDO

C.C. # 20.189.839 de Bogotá

EL NOTARIO NOVENO



JAIME HERNANDEZ SERRANI

0 9 3 0 7



1986 IV 1

MES - PA

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

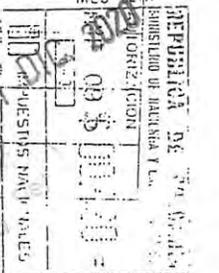
BOGOTÁ

BOGOTÁ

DERECHOS \$ 300 = DCTO. 1772179

mts.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

648

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y CUARTA (4 ) COPIA PARCIAL DE ESCRITURA 1656 DE ABRIL 11 DE 1986, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TREINTA Y DOS (32) HOJAS, QUE FORMAN PARTE DEL ACTO ESCRITURARIO: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ; -DEC. 960/70 ART. 80 - MOD. ART. 42, DEC. 2163/70 - ART. 41, DEC. 2148/83 E INST. AD/TIVA 15/03 DE Súper Notariado-, CON DESTINO A:

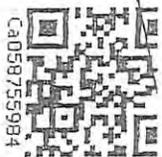
NUESTRO USUARIO

A PETICION DE: ANIBAL VERGEL

PARA VERIFICAR CONTENIDO Y ALCANCE FEHACIENTE E INTEGRAL, DE LOS TERMINOS DEL ACTO ESCRITURARIO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MENCIONADO, SE DEBE CONSULTAR NUESTRO PROTOCOLO O COPIA AUTENTICA COMPLETA, DE LA CITADA ESCRITURA.  
BOGOTA D.C. 12/03/2014



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL  
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



CA058755984

Ítem notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

escritura de compra



11 DIC. 2020





82 / 66

**HOJA DE VIDA**  
**LUIS GUILLERMO AYCARDI BARRERO**  
**INGENIERO CIVIL**  
**MATRICULA PROFESIONAL N° 5000 CND**

**1. ESTUDIOS**

Universitarios: Universidad Nacional de Colombia - 1955 a 1960  
Otros estudios: Universidad de Columbia de New York – 1965 a 1966  
Universidad de Lehigh en Bethlehem, Pennsylvania - 1966 a 1967

**2. ACTIVIDADES ACADÉMICAS**

**2.1. Universidades**

- a. Profesor universitario desde 1.960
- b. Profesor de los cursos de graduados en Estructuras desde 1.967
- c. Fundador y profesor de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito

**2.2. Distinciones**

- a. Profesor Emérito de la Universidad Nacional
- b. Premio Excelencia a la Investigación del año en Concreto - ASOCRETO - 1986
- c. Premio AICUN a la Trayectoria Profesional - 1995
- d. Premio JULIO GARAVITO, Sociedad Colombiana de Ingenieros – 1995
- e. Excelencia Profesional en Ingeniería ADEXUN - Universidad Nacional – 1996
- f. Gran Oficial de la Orden al Mérito JULIO GARAVITO – Ministerio de Transporte – 1996
- g. Premio GUILLERMO GONZÁLEZ ZULETA - Sociedad Colombiana de Ingenieros – 1996

SECRETARÍA  
11 DIC. 2020

- h. Medalla al Mérito Académico ANTONIO MARÍA GÓMEZ – Escuela Colombiana de Ingeniería – 2010
- i. Premio Fundadores – Sociedad Colombiana de Ingenieros – 2010
- j. Premio CEMEX INTERNACIONAL A LA VIDA Y OBRA, por su trayectoria personal y profesional.– México 2009
- k. Premio JOSÉ GÓMEZ PINZÓN – Sociedad Colombiana de Ingenieros – Sociedad Colombiana de Arquitectos – 2012
- l. Premio Lámpara de Diógenes – Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica – AIS – 2013
- m. Doctor Honoris Causa – Escuela Colombiana de Ingeniería – Marzo 2014
- n. Reconocimiento Especial – ASOCRETO – Reunión del Concreto – Cartagena de Indias – Septiembre 2014
- o. The Great Engineer Award – Midas Information Technology Co., Ltd. – Octubre 2014
- p. PREMIO VIDA Y OBRA CEMEX Colombia - 2018

### 2.3. Publicaciones

- Determinación del Azimut de una dirección y la posición geográfica de un lugar por medio de observaciones astronómicas. En el libro 1 "Topografía de los Ingenieros Alvaro Torres Nieto y Eduardo Villate.
- Cálculo Plástico de Edificios de varios pisos "Ingeniería y Arquitectura".
- "Aplicaciones del Método de trabajo virtual". Ingeniería y Arquitectura.
- "Edificios de Gran Altura", edición del Comité de la Industria del Cemento de la ANDI.
- "Estudios Sísmicos y Comportamiento de la Estructura", memorias del Seminario Nacional sobre edificios de Gran Altura.
- Análisis Sísmico energético para estructuras de concreto. Memorias del primer curso sobre riesgo sísmico.
- Problemas estructurales en las intersecciones viales de Bogotá.
- Los problemas y la reparación del estadio El Campín de Bogotá en Noticreto (Agosto de 1986).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 11 DIC. 2020

84  
68

- Estudio del Comportamiento sísmico de edificios con muros y placas prefabricadas de Concreto.

### 3. SOCIEDADES PROFESIONALES

- Sociedad Americana de Ingenieros Civiles (ASCE).
- American Concrete Institute (A.C.I.)
- American Institute of Steel Construction (AISC).
- Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica.
- International Association for Bridge and Structural Engineering (IABSE)

### 4. LABOR DOCENTE

Desde 1961 hasta 1993 profesor en la Universidad Nacional de 13 cursos diferentes, entre los cuales se cuentan: Análisis Estructural, Diseño de las Estructuras Metálicas, Análisis Plástico de Estructuras, Teoría de la Elasticidad, Análisis Dinámico de Estructuras y Diseño Sísmico de Estructuras.

Profesor de los cursos Postgrado en la Universidad Nacional especialidad de Estructuras desde 1967 hasta 1993.

Profesor de los cursos de postgrado en la Escuela Colombiana de Ingeniería.

Profesor de Diseño Sísmico en la Maestría en Construcción en la Universidad Nacional de Colombia.

Conferencista en cientos de seminarios técnicos en todo el País desde 1965 hasta la fecha.

Conferencista a cargo de la Sesión Plenaria en todos los eventos de la Reunión del Concreto en Colombia, desde 1986.

Conferencista invitado a Seminarios Estructurales en Caracas, Guatemala, Buenos Aires, Mayagüez, Quito, Panamá y Santo Domingo.

### 5. OTROS CARGOS Y ACTIVIDADES

Socio fundador y Gerente de AYCARDI ESTRUCTURAL S.A.S.

Jurado Honorario Premios CEMEX Internacionales.

11 DIC. 2020

Socio fundador y Gerente de PCA Proyectistas Civiles Asociados S.A.S.

Miembro del Comité de Cementos y agregados para concreto del Instituto Colombiano de Normas Técnicas.

## 6. CONSULTORÍA

- a. Investigaciones sobre seguridad estructural para la OAPEC, y el Banco de la República de Sincelejo.
- b. Investigación sobre la calidad de la construcción de las pistas del Aeropuerto de Barranquilla.
- c. Jefe de Departamento de Construcción de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, junio de 1968 a mayo de 1969.
- d. Programador y Coordinador de la Interventoría de la construcción de la Compañía Colombiana de Seguros de Bogotá, que comprende una zona comercial de 25.000 m<sup>2</sup> y un edificio de 28 plantas.
- e. Estudio de la remodelación y diseño sísmico del Aeropuerto de Palmaseca de Cali.
- f. Interventoría de la reconstrucción y remodelación del estadio El Campin de Bogotá.
- g. Estudio y rediseño del edificio del Hotel Raad en Ibagué después de la rotura de una de sus columnas; interventoría de la obra de reconstrucción.
- h. Asesor de la Aeronáutica Civil en el estudio del Colapso del muelle Internacional del Aeropuerto de Cali.
- i. Diseño estructural de millones de metros cuadrados de estructuras en las principales ciudades del país, para edificios de vivienda, oficinas, instalaciones aeroportuarias, hospitales, universidades, centros comerciales, puentes, etc.
- j. Consultoría sobre comportamiento sísmico de las estructuras de mayor altura en el país, más de 100 edificios con alturas hasta de 48 pisos.
- k. Consultoría sobre Patología Estructural en numerosos casos de fallas y colapsos en todo el país.

13-1 DIC. 2020

ESTUDIO DE COMPORTAMIENTO SÍSMICO Y ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

**AEROPUERTOS**

Estudio de comportamiento de los puentes de acceso de vehículos del Aeropuerto José María Córdoba - Medellín.

Investigación sobre la calidad de la construcción de las pistas del Aeropuerto de Barranquilla.

Estudio del Colapso del muelle Internacional del Aeropuerto de Cali.

Estudio de la remodelación y diseño sísmico del Aeropuerto de Palmaseca de Cali.

Diseño estructural Aeropuerto Internacional de la ciudad de Barranquilla (32.000 m<sup>2</sup>).

Estudio de suelos y diseño estructural del terminal de aforo, nacional e internacional del aeropuerto Sesquicentenario de San Andrés (I) (3.500 m<sup>2</sup>).

Elaboración de actualización, topografía y dibujo en computador de los planos generales de los aeropuertos de Bucaramanga y Cali (8.000 m<sup>2</sup> y 16.000 m<sup>2</sup>).

Casino de Empleados y Recibo equipajes en Aeropuerto El Dorado (3500 m<sup>2</sup>)

Evaluación de los estudios técnicos y presupuestos correspondientes para rehabilitar el edificio DIAN, en el aeropuerto El Dorado en Bogotá, proyecto COL/93/018. (19.850 m<sup>2</sup>).

Diseño estructural del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de Palmira

Remodelación y Diseño sísmico actualizado del Aeropuerto Palmaseca de la ciudad de Cali.

Consultoría Aeropuertos Bucaramanga y Cali - Aeronáutica Civil.

**EDIFICIOS**

OBRA	CLIENTE	PISOS
Edificio Las Américas	Cuellar Serrano Gómez	47
Edificio Calle 45 Carrera	Manuel Mantilla	12
Edificio Nacional de M/bles.	Hernán Sandoval	18
Edificio Calle 26 Carrera 3.	Fernando Borrero	22
Edificio Corp. Finan. Pereira	Armando Ramírez	12
Edificio Reyes de Valenzuela	Doménico Parma	20
Edificio San Martín II	Doménico Parma	33
Edificio San Martín II	Doménico Parma	22
Edificio Edida	Enrique Kerpell	23
Edificio Fondo Rotatorio FAC	Carlos Hernández	24

11 DIC. 2020

8

Edificio Congreso	Francisco Otálora	14
Edificio Torre Colseguros	Doménico Parma	34
Edificio Banco de Londres Millín	Jaime Muñoz	22
Edificio Sucre, Carrera 3ª Calle 23	Rafael Pineda	17
Edificio Seguros Colombia	Doménico Parma	36
Edificio de M.J.Castellanos	Francisco Otálora	15
Edificio Inversiones Andes	Enrique Kerpell	12
Edificio Codis	Construcc. y Diseño	15
Edificio Valderrama	Francisco Otálora	10
Edificio Calle 45 Carr 7ª	Enrique Kerpell	22
Edificio Gómez Valderrama	Francisco Otálora	8
Edificio Panorama	Doménico Parma	30
Edificio Villanueva Millín.	Jaime Muñoz	22
Edificio Courimare Caracas	Doménico Parma	10
Edificio de Apartamentos	Jorge Segura	15
Edificio INCOL	Joaquin Tamayo	15
Edificio Colseguros Bmga	Martínez Villalba	16
Edificio Sociedad Col. Arquitectos	Doménico Parma	21
Edificio Vigoval Avd Chile	E. Kerpell F. Otálora	17
Edif Seguros La Previsora	Joaquín Duarte	51
Edificio Pro-Bogotá	Codis Ltda.	12
Edificio Caxdac	Francisco Otálora	19
Edificio Banco Popular Cali	Roberto Caicedo	21
Edificio B.C.H. Pereira	Hernán Sandoval.	13
Edificio Banco Cafetero	Jaime Muñoz	38
Edificio Alborada 26	Dimas Barros	16
Edificio La Esmeralda Santa Marta	Humberto Amaya	19
Edificio Librería Panamericana	Francisco Manrique	12
Edificio Hotel Chicamocha Bmga	Herbert Ariza	17
Edificio Camacol-Cartagena	Arnoldo Berrocal	21
Edificio Torres de San Pío Bmga	Herbert Ariza	20
Edificio Nicolás Gómez	Turriago Suárez E	12
Edificio Inmobiliaria La Nacional	Jaime Muñoz	48
Edificio Roxana	Enrique Kerpel	16
Edificio El Faro	Luis Eduardo Rojas	10
Edificio Neptuno	Doménico Parma	25
Edificio Gran Colombia	Doménico Parma	20
Edificio Pro-Andes Sur	Enrique Kerpell	20
Edificio Pirámide del Norte	Jack Dornbusch	10
Edificio Nacional de Cali	Roberto Caicedo	23
Edificio Seguros Fénix	Jaime Muñoz	37
Edificio Magisterio Bucaramanga	Herbert Ariza	21
Edificio Floresta	Enrique Kerpell	12
Edificio El Cid	Jaime Muñoz	21
Edificio Nacional Armenia	Alberto Arrieta	18
Edificio Banco Comercio Pereira	Jaime Muñoz	20
Edificio Castillo Camacho	Doménico Parma	19
Edificio Carr 1ª Calle 10ª Ctgna.	Enrique Kerpell	20

11 DIC. 2020



58

Edificio Banco Popular Millín	Jaime Muñoz	19
Edificio Inversiones Darisac	Enrique Kerpell	13
Edificio Promotora Centros Com.	Doménico Parma	15
Edificio Xue	Iván Baquerizo	10
Univ Jorge Tadeo Lozano	Hernán Sandoval	6
Edificio Calle 85	Doménico Parma	9
Edificio El Doral Medellín	Jaime Muñoz	18
Edificio Parqueadero Carr 12 Cll 24	Doménico Parma	8
Edificio Banco Popular Bmga	C.E.I.	10
Edificio Almirante	Francisco Otálora	12
Edificio Hospital Distrital	Cuellar Serrano Gómez	10
Edificio Centro Admón. Mppl Cali	Doménico Parma	22
Edificio Los Delfines Ctgna	Arnoldo Berrocal	16
Edificio El Nogal	Jorge Segura	18
Edificio La Matuna Ctgna	Arnoldo Berrocal	16
Centro del Comercio Pereira	Armando Ramírez	15
Edificio Prados del Norte	Jorge Segura	12
Edificio San Martín Ctgna	Yesid Pardo	18
Edificio Didi-Tica	Fernando Saverine	20
Edificio Crostóforo Colombo Cartagena	Arnoldo Berrocal	18
Edif Caja Social de Ahorros	Carlos Hernández	9
Edificio El Dorado	Joaquin Tamayo	10
Edificio Forero Pulido	Caissons Ltda.	10
Edificio B.C.H. Manizales	Jaime Muñoz	17
Edificio Porlomar	Guillermo Alonso	8
Edificio Colpatria Medellín	Bernardo Villegas	14
Edificio Droguería Popular	Bernardo Villegas	10
Edificio Riviera Guayaquil	Doménico Parma	24
Edificio Castillo - Cali	Doménico Parma	20
Edificio Luque Ospina	Doménico Parma	13
Edificio Parque Los Rosales	Humberto Amaya	10
Edificio Banco de Bogotá	Doménico Parma	28
Edificio Confianzas	Roberto Caicedo	42
Complejo La Pradera-Quito	Gustavo Hidalgo	26
Edificio Multicentro Quito	Adrián Moreno	28
Edificio Municipal Millín	Jaime Muñoz	20
Edificio Hotel Casino Intnl Cúcuta	Francisco Berrio	12
Centro Múltiple Sena, Manizalez	Luis Eduardo Rojas	10
Edificio Seguros Bolívar Bqlla	Arnoldo Berrocal	16
Edificio Urapani Manizalez	Josué Galvis	
Edificio Inravisión	Carlos Hernández	10

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

- Consultoría en patología estructural y actualización sísmica del Colegio La Enseñanza de Pereira 6.000 m2
- Diseño estructural Colegio Andino Bogotá

17 DIC 2020



- Diseño estructural Colegio Clairmont – Bogotá
- Diseño estructural Ampliación Colegio Rochester – Bogotá, Fernando Casilimas y Cía.
- Cálculos, diseños estructurales, estudio de vulnerabilidad y diseño de reforzamiento para el proyecto denominado Hospital Universitario y Facultades de la Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, ubicado en la carrera 24 N° 63C-69 (25.174 m2)
- Estudios de vulnerabilidad estructural para los inmuebles administrativos de propiedad de la ETB tales como: Los centros de mantenimiento El Carmen y Bachué, las bodegas de Engativá y los Colegios Alvaro Camargo de La Torre y Tomás Alva Edison. Incluye análisis, estudios, diagnóstico, especificaciones, diseño de reforzamiento y recomendaciones estructurales 19.296 m2
- Diseños de refuerzo y modificaciones estructurales para el Colegio Departamental Pablo VI, ubicado en Sopó 3.500 m2
- Diseño estructural de la piscina y zonas aledañas para el Colegio Andino, ubicado en la carrera 51 No. 218-58) 1.400 m2
- Efectuar la consultoría integral, ejecución de diagnóstico funcional según estándares mínimos, levantamiento estructural, análisis de vulnerabilidad sísmica y totalidad de diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, sanitarias, de gas, voz y datos requeridos para llevar las IED a diseños funcionales y a estándares mínimos, peritaje y diseño de reforzamiento estructural de las edificaciones existentes a estándares básicos, en las Instituciones Educativas Distritales Ciudad de Bogotá 8.002,04 m2, Rufino José Cuervo 4.765,41 m2, Antonio Ricaurte 2.537,26 m2, Marco Fidel Suárez 8.475,73 m2, Venecia 7.830,76 m2, José María Córdoba 8.212,11 m2, Class 3.402,11 m2, Nueva Castilla 5.551,39 m2, La Amistad 7.410,61 m2, Patio Bonito 2.296,39 m2, Tom Adams 4.485,55 m2, Floresta Sur 2.282,72 m2, Marsella 4.136,28 m2, Colegio OEA 4,707,17 m2 y Nuevo Kennedy 5.211,42 m2
- Diseño estructural del Edificio de Parqueaderos de La Universidad Javeriana 33.583 m2
- Estudio estructural para determinar las causas que han producido el deterioro de la estructura de la Sala Pizano del Museo de Arte de la Universidad Nacional y recomendaciones correctivas para garantizar la estabilidad y seguridad de la construcción frente a las exigidas por la Norma AIS-100-95 (500 m2)
- Diseño estructural del Edificio Carrera Séptima de La Universidad Javeriana 1.709 m2
- Diseño estructural del Edificio Centro Oncológico de La Universidad Javeriana 1.518 m2
- Estudio estructural para la recuperación del edificio 303 de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional 2.500 m2
- Diseño estructural del Nuevo Centro Deportivo de La Universidad Javeriana 1.626 m2
- Estudio de vulnerabilidad sísmica de la Clínica de Grandes Animales de la Facultad Veterinaria de La Universidad Nacional 400 m2
- Diseños estructurales metálicos con cálculo antisísmico correspondiente a los proyectos del edificio de pregrado y bienestar universitario, del edificio de postgrado y formación continuada de la Universidad La Gran Colombia y rehabilitación edificios existentes plazoleta de arquitectura. Dicha rehabilitación incluye los estudios de patología y vulnerabilidad de las casas adyacentes costado norte de las Facultades de Arquitectura y Contaduría, las cuales son de patrimonio arquitectónico 10.794 m2
- Estudio estructural para la cimentación de columnas de base cuadrada en concreto para el programa de señalización del campus universitario
- Estudios de intervención estructural por asentamientos diferenciales en los edificios de las facultades de Odontología (1.245 m2) y Derecho (3.355 m2) y del Instituto de Ciencias Naturales (2.370 m2) de la Universidad Nacional

- Estudio estructural de la construcción actual del nuevo edificio de aulas de la Universidad Militar Nueva Granada 2.780 m2
- Evaluación estructural y levantamiento topográfico de los bloques 1, 2, 3 y manzanas 24, 32 y 33 de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Esta evaluación incluye el estudio de patología estructural y estudio de vulnerabilidad sísmica 23.490 m2
- Análisis, estudio de patología, vulnerabilidad sísmica y evaluación técnica del estado actual de la estructura, redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias de la casa ubicada en la calle 23 No. 4-75 de Bogotá. Esta estructura es de un inmueble que es de patrimonio arquitectónico 170 m2 de la Universidad Jorge Tadeo Lozano
- Diseño estructural de un tanque en concreto para la estación de bombeo de aguas lluvias en la sede de la Universidad Jorge Tadeo Lozano en Cartagena
- Estudio de diagnóstico sobre las características estructurales y reforma refuerzo y adecuación para el cambio de uso de la "Casa Carlos Lleras" de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
- Diseño del reforzamiento estructural de los modulos 1 y 5 de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano ubicados en la carrera 4 No. 22-61
- Valoración y el diseño de reforzamiento estructural de los inmuebles de la Universidad de la Salle: Sede Centro, predio principal carrera 2 No. 10-70, Edificio Carvajal Calle 11 No. 2-52, Casa Canela Calle 11 No. 2-81 y parqueadero No. 2 Calle 12 No. 1-03/29, según las disposiciones del título A-10 de la norma NSR-98, con el fin de llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente a una edificación construida de acuerdo con los requisitos de la Ley 400/97 y las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistentes NSR-98 (30.089 m2)
- Interventoría de las obras de reforzamiento estructural del módulo cinco de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (construcción, reforzamiento estructural en concreto, demoliciones, acabados y fabricación e instalación de reforzamiento estructura metálica) 3.956 m2
- Interventoría de las obras de reforzamiento estructural del módulo uno-primera etapa de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano 407 m2
- Interventoría de las obras de reforzamiento estructural del módulo uno-segunda etapa y adicionales primera etapa de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (7 pisos) 3.727 m2
- Interventoría de las obras de reforzamiento estructural del módulo cinco-tercera etapa de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano
- Estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del edificio Jorge Eliécer Gaitán de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Edificación en pórticos de 2 sótanos y 3 pisos de concreto reforzado 12.432 m2
- Estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del Edificio 861 - Uriel Gutiérrez de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá. Edificación en pórticos de 5 pisos de concreto reforzado 18.380 m2
- Interventoría de las obras de reforzamiento estructural del módulo dos de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano 6.636 m2
- Diseño estructural de la Universidad Distrital de Bogotá 11.000 m2
- Elaboración y/o revisión de proyectos estructurales y estudios de suelos de acuerdo con la ley 400/97 y su Decreto Reglamentario 33/98 de las instituciones educativas distritales de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá 14.554 m2
- Asistencia directa a las Entidades Territoriales para la revisión, ajuste y realización de diseños arquitectónicos y de ingeniería y viabilización de proyectos cofinanciados con

11/1 DIC. 2020

91

- recursos de Ley 21 de 1982. Grupos 1 y 5 (Atlántico, Barranquilla, Bolívar, Cartagena, Ciénaga, Córdoba, Lórica, Magangué, Magdalena, Montería, Sahún, San Andrés, Santa Marta, Sincelejo, Soledad y Sucre) del Ministerio de Educación Nacional 56.129 m2
- Asistencia directa a las entidades territoriales para la revisión, ajuste y realización de diseños arquitectónicos y de ingeniería y viabilización de proyectos cofinanciados con recursos de ley 21 de 1982, grupo 3, vigencia 2006 (Buenaventura, Barranquilla, Caqueta, Cundinamarca, Florencia, Fusagasuga, Girardot, Guainía, Guaviare, Huila, Ibagué, Meta, Neiva, Putumayo, Soacha, Vaupés y Vichada) del Ministerio de Educación Nacional 12.261 m2
- Realizar la asistencia técnica directa a las entidades territoriales del Grupo 10 para la revisión de elegibilidad, formulación, evaluación técnica, presentación de anteproyecto y proyecto arquitectónico, estudios técnicos, radicación y trámite de licencias de construcción y viabilización de los proyectos de infraestructura y dotación de mobiliario escolar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para Instituciones Educativas Estatales que serán cofinanciados con recursos Ley 21 de 1982. En relación con los estudios técnicos, este objeto comprende además, la elaboración y presentación de planos topográficos de localización, estudios de suelos, cálculos y diseños eléctricos, hidráulicos y sanitarios 18.249,39 m2
- Estudios y diseños técnicos para la ampliación de las Instituciones Educativas Departamentales Laura Vicuña y Tiquiza del Municipio de Chía 8.344,33 m2
- Evaluación y diagnóstico preliminar, evaluación de vulnerabilidad sísmica y diseño de reforzamiento estructural de las edificaciones del Colegio de La Salle en la Ciudad de Bogotá 24.500 m2
- Estudios de evaluación de la vulnerabilidad sísmica y el diseño del reforzamiento estructural de las construcciones del Colegio San Carlos de la ciudad de Bogotá 14.196,03 m2
- Diseño y cálculo estructural del Colegio Distrital Agustín Nieto Caballero con código de planta física No. 1411 para la Universidad Nacional de Colombia 6.550 m2
- Actualización del diseño de reforzamiento estructural del Edificio Patrimonial del Colegio Distrital Agustín Nieto Caballero 7.838 m2
- Revisión de las condiciones estructurales del Edificio de la carrera 15 No. 75-14 de la ciudad de Bogotá, propiedad de la Universidad Central
- Actualización del estudio estructural para el Colegio English School a la nueva norma NSR-10
- Diseño estructural del Tanque de agua para el bloque A de la Universidad Externado de Colombia en terrenos de su sede actual de la Calle 12 No. 00-86 (43 m3)
- Cálculo y diseño estructural de los elementos estructurales a que haya lugar y el análisis estructural de acuerdo al nuevo diseño arquitectónico para las Bibliotecas Bloque E para la Universidad Externado de Colombia en terrenos de su sede actual de la Calle 12 No. 00-86
- Cálculo y diseño estructural de los elementos estructurales a que haya lugar y el análisis estructural de acuerdo al nuevo diseño arquitectónico para la remodelación Bloque A para la Universidad Externado de Colombia en terrenos de su sede actual de la Calle 12 No. 00-86
- Cálculo y diseño estructural de los elementos estructurales a que haya lugar y el análisis estructural de acuerdo al nuevo diseño arquitectónico para la construcción Bloque H - I - Parquederos para la Universidad Externado de Colombia en terrenos de su sede actual de la calle 12 No. 00-86

19 1 DIC. 2020

- Cálculo y diseño estructural de las modificaciones arquitectónicas realizadas en los niveles 53.15 del Auditorio y 57.50 del Bloque F de la Universidad Externado de Colombia en terrenos de su sede actual de la Calle 12 No. 00-86
- Estudio de evaluación de alternativas de refuerzo y diseño estructural para el Edificio Modulo 2 de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (Edificios 1B y 1C de seis pisos, sótano y cubierta cada uno)
- Cálculo y diseño estructural del proyecto Edificio AATICO, ubicado en la carrera 7 con calle 40 esquina de la Universidad Javeriana
- Estudio de vulnerabilidad y reforzamiento del Edificio de la Universidad La Gran Colombia, ubicado en la Calle 12 No. 8-31/55 en Bogotá D.C.
- Estudios, análisis, cálculos, diseños y conceptualización de las mejores alternativas sobre la mejor solución para la cimentación y la estructura, las recomendaciones óptimas para resolver los problemas geotécnicos del desarrollo y la construcción total del proyecto arquitectónico en su parte estructural, para el Edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes en la ciudad de Bogotá D.C. 5.733 m2
- Estudios, análisis, cálculos, diseños y conceptualización de las mejores alternativas sobre la mejor solución para la cimentación y la estructura, las recomendaciones óptimas para resolver los problemas geotécnicos del desarrollo y la construcción total del proyecto arquitectónico en su parte estructural, para el Edificio de parqueaderos y del puente de Acceso Provisional, obras correspondientes al proyecto de Ampliación Fundación Sante Fe primera etapa en la ciudad de Bogotá 10.197 m2 de la Universidad de los Andes
- Diseño estructural del entrepiso Bloque G de la universidad Externado de Colombia
- Diseño y cálculo estructural, para la cimentación y estructura de concreto y/o metálica requerida para la construcción del Edificio de pregrado de la Universidad La Gran Colombia, en predio de su propiedad ubicado en la calle 13 entre carreras 5 y 6 en Bogotá D.C.
- Predimensionamiento de la estructura de acero para el Edificio nuevo de la Biblioteca de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Colombia 5.700 m2
- Estudio estructural de las condiciones actuales del auditorio de la Facultad de Veterinaria y diseño de reforzamiento, proyecto: Mejoramiento de los espacios físicos para la academia y el bienestar en la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia
- Diseño estructural de la capilla del Campus San Alberto Magno con cubierta en estructura metálica y columnas de concreto de la Universidad Santo Tomás
- Estudios y diseños de: suelos, vulnerabilidad sísmica, diseño de reforzamiento estructural y presupuesto para el funcionamiento del Campus Universitario San Alberto Magno en Bogotá de la Universidad Santo Tomás 5.800 m2
- Diseño estructural del Edificio de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá 8.608 m2
- Estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento del Edificio de la Calle 22 No. 6-08 de la ciudad de Bogotá, el cual será modificado para usarse como Biblioteca de la Universidad Central
- Diseño estructural de un edificio nuevo para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia sede Bogotá
- Diseño estructural del Obelisco para el espacio público - Obelisco de la Universidad Javeriana
- Diseño estructural del Edificio Hospital Universitario de la universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá
- Estudio de evaluación de alternativas de refuerzo y diseño estructural de los módulos 3 y 6, de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano

21 DIC. 2020

- Estudios de vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural de los Bloques A - B - C - D - E - F y Aula Máxima en la Sede Central de la Calle 100 y Edificio antiguo de la Facultad de Medicina 28.261 m2 de la Universidad Militar Nueva Granada.
- Diseño estructural del proyecto Centro Cultural Binacional Villa del Rosario - Norte de Santander (teatro, salón de convenciones, áreas de servicios) de la universidad de Pamplona
- Estudios de vulnerabilidad sísmica, actualización estructural y funcional de siete Edificios de la Planta Física de la Universidad Tecnológica de Pereira 18.938,34 m2
- Diseño y asesoría estructural para el proyecto de Restauración Teatro Faenza (sala polivalente), localizado en la Calle 22 No. 5-24 de la ciudad de Bogotá de la Universidad Central
- Diseño estructural para el edificio del Laboratorio de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá 2.383 m2
- Diseño estructural para el Edificio de oficinas de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá 2.100 m2
- Realizar los estudios y diseños técnicos, así como prestar la asistencia requerida a las entidades territoriales para que los proyectos, cofinanciados con recursos Ley 21 de 1982 aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para inversión en infraestructura y dotación en instituciones educativas estatales, se viabilicen integralmente y puedan iniciar su proceso de ejecución; Zona 1 Grupo 2 (Magdalena, Santa Marta, Ciénaga, Atlántico, Barranquilla y Soledad)
- Realizar los estudios y diseños técnicos, así como prestar la asistencia requerida a las entidades territoriales para que los proyectos, cofinanciados con recursos Ley 21 de 1982 aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para inversión en infraestructura y dotación en instituciones educativas estatales, se viabilicen integralmente y puedan iniciar su proceso de ejecución; Zona 4 Grupo 12 (Dosquebradas, Cartago, Caldas, Manizales, Risaralda y Pereira)
- Realizar el diagnóstico y estudio de condiciones estructurales del Edificio de la Facultad de Arquitectura (edificio 303) que consta de 6 unidades separadas por juntas de dilatación (incluye estudio de vulnerabilidad, inspección de la edificación y estudio analítico inicial)
- Diseño estructural y el diseño de elementos no estructurales para la Sede de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en la Ciudadela Educativa El Porvenir - Bosa (Primer edificio: auditorio, administración y biblioteca, Segundo edificio: Aulas y Tercer Edificio: Polideportivo, cafetería y oficinas de profesores) 21.000 m2
- Orientación y asesoría sobre los procesos de demolición del área colapsada, de reparación, construcción y diseños complementarios del edificio Uriel Gutiérrez acceso al Auditorio Alfonso López
- Revisión de los estudios del proyecto "Consolidación Estructural NSR-98 de Edificios Universidad Distrital Francisco José de Caldas" Sede Macarena A Bogotá D.C., realizados por la Universidad Nacional en el año 2003, elaborar el estudio de vulnerabilidad sísmica, estudios de suelos y exploraciones de las estructuras según los requerimientos contemplados en la NSR-10, presupuesto y especificaciones técnicas de conformidad con los términos de referencia

**PUENTES**

Cálculo y diseño del puente curvo Calle 26 Carrera 5a. Instituto de Desarrollo Urbano.

11 DIC. 2020  


94-78

Diseño del Puente La Aguadora Instituto de Desarrollo Urbano.

Diseño del Puente sobre el río Guitará - Carretera Ipiales Potosí - Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Diseño de Intersección Avenida Circunvalar - Calle 53 - Instituto de Desarrollo Urbano.

Asesor de la Secretaría de Obras Públicas del Distrito en el estudio de las condiciones estructurales de las propuestas para las 13 Intersecciones de la ciudad.

Interventor General de Diseño y Revisor de memorias de cálculo y planos de construcción de las siguientes Intersecciones, construidas en la ciudad de Bogotá.

- Avenida de las Américas - Calle 26
- Avenida 30 Calle 53
- Avenida de las Américas - Avenida 30
- Calle 68 - Avenida 30
- Autopista Medellín.
- Avenida Suba.
- Avenida 68 - Autopista Medellín
- Avenida de las Américas (Puente Aranda)
- Avenida 68 Calle 13
- Avenida 68 - Avenida 1o. de Mayo.

Diseño estructural de los siguientes puentes vehiculares y peatonales:

- Puente Anacaro - Concreto
- Puente Avenida Chile - Avenida Ciudad de Quito
- Puente Avenida Vanguardia sobre el río Guaitiquia
- Puente Chinchiná - Concreto.
- Puente Colgante sobre el río Cauca.
  
- Puente Colgante sobre el Río Magdalena.
- Puente Hatogrande.
- Puente Peatonal Avenida Boyacá Avenida Sur.
- Puente Peatonal Calle 45.
- Puente peatonal Zona Funicular
  
- Puente sobre el río Sogamoso.
- Puente sobre la Quebrada La Sucia.
- Puente sobre el río Cauca - Riogrande Ingeniería.
- Puente vehicular calle 45 con Avenida Ciudad de Quito.
- Puentes Colgantes Poliductos de la Costa - Ecuador.
  
- Puentes Grúa Ecopetrol - Puente Aranda
- Puentes Intersección calle 28 carrera 36 Como Ingeniero Calculista de estructura de edificios

2011 DIC 20  


95 79

## ESTUDIOS ESPECIALES

Estudio de los efectos y propuestas de reparación de los daños causados en los Hoteles Fontana, Orquídea Real y Santa Bárbara Royal, Estudio estructural para la recuperación del edificio 303 de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional; Estudio general para determinar el estado de la estructura de la pista del Velódromo Luis Carlos Galán Sarmiento; Estudios, cálculo y diseño de las soluciones estructurales comprendidas en la remodelación del Teatro Jorge Eliécer Gaitán; Revisión diseño para la construcción y montaje de los módulos de fachada del Edificio Alfa; Rediseño plataforma del muelle Puerto Pimsa; Análisis y diseño de la solución de refuerzo sísmico del Centro Administrativo Distrital Bogotá; Estudio vulnerabilidad sísmica fase III para las edificaciones de la Unidad de Balance de ECOPETROL en Barrancabermeja.

Estudio estructural para la adecuación, ampliación y remodelación de la Clínica Santa Rosa Cajanal Bogotá; Asesoría para la alternativa estructural del puente metálico Calle 57 del Metro de Medellín; Diagnóstico y recomendación de reforzamiento estructural para las casas RAMO según la norma NRS-98; Estudio para establecer condiciones para los elementos no estructurales de mampostería de la Ladrillera Santafé según la norma NSR-98; Estudio para establecer condiciones de seguridad estructural y cumplimiento de la norma NSR-98 en Cajanal Medellín; Estudio para establecer condiciones para los productos SILICAL en cumplimiento de la norma NSR-98; Estudio para determinar la estabilidad de la estructura del edificio tridimensional del Instituto de Inmunología del Hospital San Juan de Dios para adecuarlo a la norma NSR-98; Análisis de vulnerabilidad sísmica y diseño de refuerzo de los hospitales El Tunal, San Blas, Simón Bolívar y La Victoria en Bogotá.

Estudio para el refuerzo sísmico de la Estación 24 de la Policía Nacional según la norma NSR-98, Estudio para determinar la seguridad del Edificio CASUR (Hilton); Estudio de patología estructural y actualización a la norma AIS-100-95 del edificio Aduana Nacional Cúcuta; Sede del Instituto SINCHI en Leticia - Amazonas (5.000 m<sup>2</sup>); Revisión estructura de los apoyos de turbinas en Termopaipa IV.

Evaluación estructural postsismo de la bodega Trilladora Colombia de la ciudad de Armenia; Evaluación estructural postsismo del edificio El Cairo ubicado en la ciudad de Armenia; Diseño, cálculo, estudio sísmico y asesoría estructural para el edificio Analizar; Diseño, estudio sísmico y asesoría estructural para el proyecto San Felipe I y II; Diseño, estudio sísmico y asesoría estructural para el proyecto San Jorge, ubicado en Ciudad salitre, que consta de dos torres; Diseño, estudio sísmico y asesoría estructural para el proyecto Santa Helena, ubicado en la Av. 9 con Cll 139, que consta de siete pisos, sótano y altillo. ; Estudio de Vulnerabilidad Sísmica Fase II para las estructuras de proceso de la Gerencia de Refinación de Fondos del CIB.

Diseño y cálculo, estudio sísmico y asesoría estructural del Edificio Cll 76 ubicado en la Carrera 7 con Cll 76, que consta de una torre de once pisos y cuatro sótanos. ; Análisis sísmico y diseño estructural del edificio Capital Tower, ubicado en la Carrera 7 con Cll 100; Diseño estructural de las zonas 2 y 3 correspondientes a urgencias y Unidad Especializada para la obra Unidad Ambulatoria Especializada Modelo Norte, ubicada en la Cll 66A con Carrera 41, dicho incluye la evaluación patológica de la cimentación y estructura; Estudio sísmico y diseño estructural del proyecto de la Nueva Sede Central de la Secretaria de Salud; Consultoría en

  
11 DIC. 2020

96/80

patología estructural y actualización sísmica del Aduana Nacional Av. 7N No. 19N-21 Vía al Aeropuerto en Cúcuta; Diseño, estudio sísmico y asesoría estructural para el Proyecto Bolivia; Diseño, estudio sísmico y asesoría estructural para el Proyecto Redil de Galicia; Diseño, estudio sísmico y asesoría estructural para el proyecto Salitre - Proyecto Monserrate.

Estudio de Vulnerabilidad Sísmica torre de enfriamiento de agua Ecopetrol Barrancabermeja; Estudio de vulnerabilidad Sede Operativa UPES-FOPAE; Estudio de vulnerabilidad sísmica de la Clínica de Grandes Animales de la Facultad Veterinaria de La Universidad Nacional; Estudio de vulnerabilidad sísmica Sede Telecom Armenia; Estudio de vulnerabilidad sísmica Sede Telecom Pereira; Estudio de vulnerabilidad sísmica Cárcel de varones en la ciudad de Armenia; Estudio de vulnerabilidad sísmica Casa Los Molinos – Armenia; Estudio de patología, vulnerabilidad y reforzamiento Hospital de Facatativá; Estudio de vulnerabilidad edificio Bonanza en Armenia; Estudio y diagnóstico estructura lote El Tintal y puente adyacente; Estudio de vulnerabilidad edificio La Florida en la ciudad de Manizales; Estudio de vulnerabilidad sísmica y proyecto de reforzamiento estructural del edificio Banco Central Hipotecario en la ciudad de Armenia; Restauración proyecto Los Invidentes Corporación La Candelaria; Restauración Casa Reporteros Gráficos; Estudio de vulnerabilidad y reforzamiento de cinco edificios de la ETB ubicados en la calle 20 entre carreras 7ª y 8ª; Estudio de vulnerabilidad y análisis de patología en áreas críticas de la Fabrica NESTLE LA ROSA ubicada en Dos Quebradas Risaralda.

Análisis y evaluación de la vulnerabilidad sísmica estructural, alternativa de solución y diseños detallados de refuerzo de las estaciones de bomberos B-7 Las Ferias, B-9 Bellavista, B-12 Suba y B-13 Cedritos; Diseño, estudio de patología estructural y remodelación del Palacio de Justicia de Pasto - Nariño; Elaboración del diseño de los elementos no estructurales, para la aplicación de la ley 400 de Agosto/97, según la norma NSR-98 para la zona III del Hospital de Kennedy; Estudio de patología, estructural, vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de la estructura del Hospital San Juan de Dios ubicado en Santa Marta; Estudio de patología, Estudio de vulnerabilidad edificio La Esperanza en Armenia; Estudio de vulnerabilidad estructural para nueve centrales telefónicas de propiedad de la ETB: Muzú, Bochica, San José, San Carlos, San Fernando, Tibabuyes, Suba, Niza y Fontibón; Estudio de vulnerabilidad sede Ramo en los Alcázares; Estudio de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones del Instituto Nacional de Cancerología ubicado en la calle 1 N° 9-85 en Santafé de Bogotá, D.C.; Estudio de vulnerabilidad sísmica estructural, evaluación de alternativas y diseño detallado de refuerzo de los hospitales de primer nivel de atención Usme, Tunjuelito, Chapinero y Olaya en Santafé de Bogotá, D.C.

Estudio de vulnerabilidad sísmica para la Casa de la Cultura de Calarcá; Estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento del Edificio Panorama en la Ciudad de Pereira; Estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Girardot; Estudio de vulnerabilidad Sísmica, levantamiento estructural, diseño de reforzamiento estructural y diseño de elementos no estructurales de la Clínica Fray Bartolomé de Las Casas; Estudio estructural para determinar las causas que han producido el deterioro de la estructura de la Sala Pizano del Museo de Arte de la Universidad Nacional y recomendaciones correctivas para garantizar la estabilidad y seguridad de la construcción frente a las exigidas por la norma AIS 100-95; Estudio, análisis, diagnóstico y asesoramiento sísmico para la adecuación de la estructura de la sede de Telecom, ubicada en la Carrera 13 No. 22-54; Estudio, análisis, diagnóstico y asesoramiento sísmico para la adecuación de la estructura del

11 DIC. 2020

inmueble ubicado en la calle 12 N° 30-35 de la Ciudad de Santafé de Bogotá, en concreto reforzado.

Estudios de vulnerabilidad sísmica y suelos para los estudios preliminares del proyecto de intervención del Palacio San Francisco; Estudios técnicos de vulnerabilidad sísmica y refuerzo estructural de las Estaciones de Bomberos Norte, Centro y Sur de Santafé de Bogotá; Evaluación de la vulnerabilidad sísmica y diseño del refuerzo estructural de las instalaciones del Hospital Militar Central; Inspección, análisis del estado actual de la estructura, diagnóstico y recomendaciones del área de Salud Mental del Centro de Atención Integral al Anciano y el Enfermo Mental; Revisión, diagnóstico, recomendaciones técnicas relativas a la vulnerabilidad y reforzamiento de las estructuras de los pabellones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28, 29 y del muro de cerramiento de Corferias.

Estadio Nemesio Camacho El Campín; Plaza de Toros La Santamaría; Casa de Nariño; Parroquias Arquidiócesis de Bogotá; Petroquímica ECOPETROL Barrancabermeja; Refinería ECOPETROL Barrancabermeja: Casa campesina, Bomberos y Cruz Roja en Pereira; Puente aéreo de Bogotá; Nortel Cali; Pabellón 5 Reclusión de Mujeres El Buen Pastor; Gimnasio Femenino; Campus San Alejandro Magno; Alcaldías Locales Bogotá.

CONSULTOR ESTRUCTURAL, HA EJECUTADO NUMEROSOS DISEÑOS ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN CONTAR COMO LOS MÁS IMPORTANTES:

- Diseño y proyecto de construcciones tales como bloques multifamiliares para Bavaria - Cali.
- Edificio de la Universidad de los Andes en Bogotá.
- Construcción de la Aduana en Cúcuta.
- Auditorio de la Universidad Nacional de Bogotá (Cubierta Metálica con luces de 32 m).
- Estacionamiento de Bombeo Puerto Mallarino – Hidrosan
- Planta de Tratamiento Puerto Mallarino – Hidrosan
- Asesoría Colpuertos
- Muelle Puerto Pimsa
- Asesoría Vía alterna al Puerto de Santa Marta
- Asesoría Vía alterna al Puerto de Buenaventura
- Nuevo Pabellón de las Naciones en la Feria Internacional de Bogotá (10.000 m²).
- Multifamiliares de Entreríos.
- Unidad de Vivienda Plenitud (65.000 m²).
- Multifamiliares Multicentros - Bogotá.
- Edificio Palermo - Calle 147 (10.000 m²).
- Multifamiliares Usatama - Bogotá.
- Edificio Centro de Rehabilitación Teletón (11.000 m²).
- Edificio Banco Central Hipotecario, Neiva (4.200 m²).
- Edificio Calle 100 Bogotá (22.000 m²).
- Conjunto El Libertador Bogotá (72.800 m²)
- Conjunto Residencial Valparaíso (78.200 m²)
- Clínica Instituto de Seguros Sociales - Cartagena (21.000m²).
- Conjunto Residencial Los Laureles - Bogotá (5.500 m²).
- Edificio Country Plaza - Bogotá (13.000 m²).
- Edificio Xue - Bogotá (9.000 m²).
- Centro Comercial Cafam Zarzamora ( 3.200 m²)

11 DIC. 2020



- Edificio La Cabrera - Bogotá (7.000 m<sup>2</sup>).
- Edificio Santa Bárbara - Bogotá (7.000 m<sup>2</sup>).
- Edificio Santa Bárbara - Bogotá (2.300 m<sup>2</sup>).
- Unidad Integrada Servitá (7.200 m<sup>2</sup>).
- Multifamiliares Pepe 8 (2.200 m<sup>2</sup>).
- Conjunto El Toberín del Norte (10.900 m<sup>2</sup>).
- Edificio Colonial (4.400 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Balcón del Tejar - Bucaramanga (65.000 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Cedro Bolívar II - Bogotá (14.500 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Santa Lucía - Cartagena (7.500 m<sup>2</sup>).
- Edificio Viani (4.500 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Residencial El Tambo (6.500 m<sup>2</sup>).
- Parque Jardines de Resurrección - Bogotá (4.500 m<sup>2</sup>).
- Estudio comportamiento Sísmico y adaptación del sistema IC Prefabricados al Código Colombiano - Decreto 1400 de 1984.
- Edificio Torre 94 - Constructodo (2.900 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar Santa Helena (12.000 m<sup>2</sup>).
- Centro Popular de Comercio - Bucaramanga (4.000 m<sup>2</sup>).
- Diseño del nuevo Edificio Lago Centro Comercial y restitución de la posición vertical del antiguo edificio América Latina (3.600 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar La Reliquia (5.500 m<sup>2</sup>).
- Edificio El Cedral (3.500 m<sup>2</sup>).
- Edificio Avenida 116 (3.300 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Residencial Tarento - Fontibón (12.500 m<sup>2</sup>).
- Planta Nylón - Pavco S.A. (7.200 m<sup>2</sup>).
- Edificio Calle 115 # 9B - 66 (3.400 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar Bochica III, para ONCO, Brugués S.A. e Industrial de Construcciones (58.000 m<sup>2</sup>).
- Edificio 9011 - Sasaco (2.300 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar Serie Bay - San Andrés Isla (2.700 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Residencial Getsemaní-Cartagena (813.200 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar Torredón (22.200 m<sup>2</sup>).
- Laboratorio de Seguridad ICA (6.600 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar San Diego (12.500 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar Córdoba (28.900 m<sup>2</sup>).
- Edificio Calle 14 Avenida Ricaurte-Pereira (5.300 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Multifamiliar Argos (7.200 m<sup>2</sup>).
- Conjunto de Vivienda San Lucas (4.200 m<sup>2</sup>).
- Edificio Calle 147 con carrera 25 (3.200 m<sup>2</sup>).
- Edificio Pinos 88 (5.200 m<sup>2</sup>).
- Edificio Rosales 76 (4.100 m<sup>2</sup>).
- Edificio Pinar del Nogal Calle 77 (11.000 m<sup>2</sup>).
- Centro Metropolitano Neiva (15.000 m<sup>2</sup>).
- Conjunto de Vivienda Puerto Sol (5.400 m<sup>2</sup>).
- Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara (68.000 m<sup>2</sup>).
- Edificio Pinar 83 (6.000 m<sup>2</sup>).
- Urbanización El Señorial - 8 Edificios (1.950 m<sup>2</sup> c/u).
- Agrupación Residencial Santa Clara I,II,III (6.500 m<sup>2</sup>).


 01 DIC. 2020

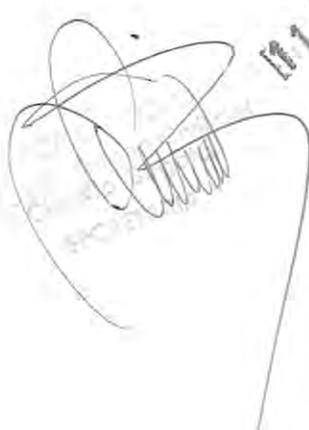
- Sede Telecom - Bucaramanga (9.681 m<sup>2</sup>).
- Edificio Atalaya (6.900 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Residencial Torres de Segovia (6.000 m<sup>2</sup>)
- Edificio Saratosa (2.500 m<sup>2</sup>).
- Edificio Altamonte (15.200 m<sup>2</sup>).
- Edificio Sede Constructodo (2.780 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Residencial Baleares - Multifamiliares (16 edificios cada uno 700 m<sup>2</sup>).
- Conjunto Residencial Baleares - Bifamiliares (33 edificios 84m<sup>2</sup>).
- Edificio Orbicentros Tanamo.
- Edificio calle 94 - El Coral.
- Edificio Calle 91 - Multitreinta (1.800 m<sup>2</sup>).
- Edificio San Jorge, Calle 125 A No. 40-55 - Bogotá 81.200 m<sup>2</sup>).
- Edificio Los Cármbulos. Constructora Modelar, Bogotá.
- Residencia Señor Pedro Sánchez, El Peñón Girardot.
- Urbanización Piamonte II Sector - Supermanzana 2, Construcciones Piamonte, Bogotá.
- Urbanización El Palmar - El Palmarcito - Bogotá.
- Torre 100, Hoyos Hermida - Bogotá.
- Estación de Bombeo del Tanque San Vicente - Construcciones Sigma Ltda. - Bogotá.
- Edificio Fundadores - Constructora Obreval S.A., Bogotá (5.300 m<sup>2</sup>).
- Planta de Pintura - Compañía Colombiana Automotriz , Bogotá.
- Urbanización Los Cárpatos - Trans. 75A # 84C-80 de Bogotá (área 860 m<sup>2</sup>).
- Estructura Metálica Terminal de Transporte - Bucaramanga.
- Sede Tribunales y Fiscalías de Bogotá - Banco Central Hipotecario.
- Edificio Valderrobles - Calle 88 Carrera 19 Bogotá - Megacorp (7.000 m<sup>2</sup>).
- Edificio Catumare - SFT Construcciones Ltda, Bogotá (1.690 m<sup>2</sup>).
- Centro Comercial Baleares - Constructora Baleares, Bogotá.
- Bodega Calle 74, Bogotá - Arquitectos, Constructores e Interventores.
- Modificaciones Ciudadela Cafam - Salones Comunes - Bogotá.
- Conjunto Residencial San Pablo - Bogotá - Constructodo (15.500 m<sup>2</sup>).
- Edificio Oikos Sociedad de Inversiones S.A. - Bogotá (2.075 m<sup>2</sup>).
- Edificio Rubio - Hugo Herrera González, Arquitecto - Bogotá (3.300 m<sup>2</sup>).
- Ampliación de la Planta de Nylon, Pavco S.A., Bogotá.
- Conjunto Residencial Montecarlo, 14 Bloques , 335 m<sup>2</sup> cada uno, Bogotá Proa
- Edificio Premier - Fernando Casilimas y Cía. - Bogotá.
- Parque Residencial Baviera - Constructodo - Bogotá (29.000 m<sup>2</sup>).
- Edificio Atlantis - Constructora Jai Ltda. - Bogotá (5.100 m<sup>2</sup>).
- Edificio Pluma 93 - Inversiones Sauzalito - Bogotá.
- Conjunto Residencial Omnicentro - Facatativá.
- Conjunto Residencial Salamanca y Calatayud, 9 unidades de 3.500 m<sup>2</sup> cada una, Bogotá - Megacorp S.A.
- Edificio Oscar Mauricio - Calle 61 # 5 - 44 7 pisos, Bogotá (2.800 m<sup>2</sup>).
- Estudio de Sistemas Estructurales Prefabricados - Módulos y Construcciones Ltda. Bogotá
- Urbanización Del Monte - 30 bloques de 5 pisos cada uno, Bogotá, (1.570 m<sup>2</sup> cada uno) Multicentros S.A.
- Conjunto Residencial Torres de Badalona - 3 Torres de 5 pisos cada una (1.900 m<sup>2</sup> cada uno) Cali - Trujillo Serrano y Cía.
- Club Náutico En Lago Mar El Peñón - Daniel Ortiz.
- Edificios Investigaciones Avícolas - Universidad Nacional de Colombia - Bogotá.

19 1 DIC 2020

160 84

- Edificio Calle 73 # 0 -10 - Civilia Ltda. Bogotá.
- Edificio Caracolí - Calle 12 Carrera 11 - 5 pisos y sótano - Bogotá (5.200 m<sup>2</sup>) Constructora Modelar.
- Edificio Ingycon (10 pisos área 4.500 m<sup>2</sup>) Calle 126 N° 11-25
- Sede Norte Funeraria Francisco Gaviria.
- Centro Comercial Plaza de las Américas - Concreto - Bogotá.
- Edificio Renza Departamental - Pereira - Gobernación Risaralda.
- Edificio Fabio Vergara - Arconas - Bogotá.
- Multifamiliares Posada Piemonte - Proyectos y Construcciones Bucaramanga.
- Oikos 55 - Carlos Eduardo Mantilla - Bogotá.
- Edificio Natalie - Santa Marta - Mario Galindo.
- Centro Comercial Omni 10 Calle 15 carrera 10 - Constructodo Bogotá.
- Casa Sindamanoy - Multicentros - Bogotá
- Edificios Los Cristales - Turriago Suárez - Girardot.
- Edificio Ana Virginia - Arsenio Suárez - Bogotá.
- Urbanizaciones Faroles de Santa Inés - Módulos y Construcciones Bogotá.
- Edificio Peña Verde - Inversiones Peña Verde - Bogotá.
- Villas de Granada - Organización Luis Carlos Sarmiento Angulo - Bogotá.
- Edificio Monteyori - Fries Talero - Bogotá.
- Providencia Alta - Proa S.A. Bogotá.
- Edificio Theofiris - Alberto Zárate - Bogotá.
- Modificaciones Ciudadela Cafam - Durán Muñoz y Cía - Bogotá.
- Edificio Ferrara Constructora Italia - Bogotá.
- Conjunto Residencial Fray Martín de Porres - carrera 76 Calle 46 A sur - Angel Díaz y Cía - Bogotá
- Desarrollos Arko - Calle 94A Carrera 7A - Jaime Hernández - Bogotá.
- Lagos de Córdoba - Edificios 6 y 7 - Edicórdoba - Bogotá.
- Casa Doctor Gilberto Estrada - El Peñón - Turriago Suárez Asociados Girardot.
- Edén Las Cascadas - Melgar - Constructodo.
- Conjunto Casa El Peñón Reservado - Víctor Basto - Girardot.

17 1 DIC. 2020



**JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR**

**AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

953101  
747-15

**AVALUO DE :** CASA BIFAMILIAR  
**DIRECCIÓN :** CARRERA 9 B NUMERO 117 A - 71  
**FECHA:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
**SOLICITADO POR:** **DR. CESAR MARTINEZ**

### CONCEPTOS GENERALES

El inmueble objeto del presente informe tiene como características principales las siguientes

Es un bifamiliar ,se desarrolla en un lote de aproximadamente 6,50 x 25,0 metros el inmueble construido por niveles con sotano dos plantas y altillo y amplios antejardines El bifamiliar , con buena iluminación , buen diseño, se construyo por niveles asi: en el frente , sotano y garaje cubierto y cuarto de deposito , nivel 1 sala con chimenea nivel dos sala de espera o hall amplio de acceso cuarto de estudio comedor y cocina nivel 3 alcobas principal con baño privado y jacussi además de otro baño auxiliar otras dos alcobas cada una con altillo. En la parte posterior cuarto de servicio con baño , zona de lavandería

El estado de conservación del inmueble regular presenta grietas en muros en el sector norte y algunas menos en su costado sur .

Es importante señalar el tipo de acabados , la unidad administrativa de catastro distrital tiene o tenia un catalogo para definir la clasificación de los mismos y va de pobre a lujoso en la visita realizada al inmueble se comprueba que el tipo de acabados no es lujoso y el estado de conservación (sin limpieza) se supone era buena

El sector en donde está localizado el inmueble tiene como usos predominantes el comercial e institucional y habitacional de tipo unifamiliar y multifamiliar siendo este último el de mayor porcentaje.

Estos y otros criterios hacen parte del presente informe.

### ANTECEDENTES

#### ESTADO DE CONSERVACION DEL INMUEBLE

- El inmueble actualmente se encuentra deshabitado
- Presenta grietas en varias areas de muros en su costado norte y menos en muros divisorios.
- Los entresijos no tienen grietas ni tampoco sus acabados (pisos cerámica)
- Presenta inclinación hacia su costado sur

DIRECCIÓN

TEL 6706758

BOGOTÁ D.C.

17 DIC. 2020  
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA  
JAIME CÁRDENAS  
CARRERA 9 B NUMERO 117 A - 71  
BOGOTÁ D.C.

## **JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR**

**AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

257  
11/12/20

-La estructura del bifamiliar en muros de carga , no es aporticada ("estructuras de concreto armado con la misma dosificación columnas-vigas peraltadas o chatas unidas en zonas de confinamiento donde forman angulo de 90° en el fondo parte superior y lados laterales "). Es importante tener en cuenta este ítem o capitulo en el avaluo ya que no cumple la norma de sismo resistencia y como es bien sabido en los avaluos masivos y de expropiación es un factor importante y determinante del precio e igualmente los es en este caso ya que se trata de estimar el valor comercial de un inmueble en estrato seis.

Los informes previos de los peritos, uno arquitecto y otro ingeniero civil ,que actúan en el proceso mencionan este hecho como factor determinante, para la estabilidad del predio objeto de peritaje a continuacion se mencionan apartes de dichos informes

"Las edificaciones vecinas , especialmente las colindantes pueden ser afectadas por asentamiento de un obra en altura vecina cuando no se han construido adecuadamente la cimentación y o no se cumplen con las normas de construcción sismoresistencia "

"La vivienda no cumple con ninguna de las normativas de sismo resistencia como consta en los sellos de planos entregados por el contratante "

Se lee textualmente en el informe patológico presente en el proceso EL reglamento de propiedad horizontal en el ítem especificaciones de la construcción

Nos señala las mismas en los siguientes elementos que reproducimos textualmente

-CIMENTACION En ciclópeo mas viga de amarre, sobrecimiento en ladrillo

-MUROS En ladrillo hueco y tolete de la mejor calidad números 5 y 4

-ENTREPISO : En placa aligerada con caseton de guadua

-CUBIERTA : Parte en placa y parte en pizarra sobre placa

- Es importante señalar el tipo de acabados , la unidad administrativa de catastro distrital tiene o tenia un catalogo para definir la clasificación de los mismos y va de pobre a lujoso en la visita realizada al inmueble se comprueba que el tipo de acabados no es lujoso y el estado de conservación (sin limpieza) se supone era buena

### **ANALISIS MATEMATICO**

El análisis del precio metro cuadrado de construcción esta mal calculado por cuanto La vida técnica sobre la cual se calculo el precio de la construcción es de cien años y la sugerida por expertos esta en un rango entre 60 a 70 años.

El autor Oscar A Borrero Ochoa en su libro Avaluo de inmuebles y garantías asi lo expresa y que en Colombia se aplica un rango MENOR entre 50 a 60 años .

Es importante hacer una referencia somera de autores connotados sobre avaluacion en el termino vida técnica y vida útil.

11 DIC. 2020

**JAIME CÁRDENAS**  
**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**  
**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR**  
**AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

75  
10

Vida técnica "es el periodo que dura una construcción hasta cuando es utilizable en condiciones normales y no requiera reparaciones sustanciales o reconstrucción en sus partes esenciales "

Vida útil " es la duración estimada que un objeto puede tener , cumpliendo correctamente con la función para la cual ha sido creado"

Como ejemplo de los anteriores conceptos se cita que el inmueble objeto de avaluo fue remodelado hace 10 años y en este caso pudo haber sido por funcionalidad (acabados antiguos , mobiliario antiguo)

Un hecho fundamental para el análisis matemático es establecer el costo de las reparaciones y específicamente para el cálculo de construcción el estado de conservación para aplicar correctamente el método de Fitto y Corvini

Esta calificación establece

Clase 1 = nuevo sin reparaciones, Clase 2 = estado regular con conservación de poca importancia Clase 3 = necesitado de reparaciones sencillas Clase 4 = necesita reparaciones importantes , Clase 5 = Sin valor

Como ya quedo anotado párrafos atrás el inmueble objeto de avaluo tuvo remodelación en sus acabados y mobiliario de cocina y baños.

La calificación que se le dara esta en rango de 3,5 a 4 teniendo en cuenta el informe presentado por la parte demandada que conceptúa que el bien es reparable con solo refuerzo de muros

**1. -DATOS JURIDICOS**

1.1-DIRECCIÓN	ACTUAL	CARRERA 9B NUMERO 117 A - 71
	ANTERIOR	CARRERA 9C NUMERO 118 - 31/35
1.2-PROPIETARIO		MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO
1.3-MATRICULA INMOBILIARIA		50N-960387
1.4-CEDULA CATASTRAL		CHIP: AAA0104RDLF
1.5. -REGLAMENTO DE PROPIEDAD H.		ESCRITURA 1656 DE FECHA 11-04-1986 DE LA NOTARIA 9 DE BOGOTA
1.6. -ESCRITURA COMPRAVENTA		ESCRITURA 1985 DE FECHA 06-08-1986 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA
1.10. -LINDEROS		LOS CONSIGNADOS EN ESCRITURA 1656 DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD

INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA  
JAIME CÁRDENAS  
CARRERA 9B NUMERO 117 A - 71  
BOGOTÁ D.C.

**JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR  
AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

75104  
75618

LINDEROS DEL LOTE ORIGINAL  
LOT NUMERO 5 DE LA MANZANA B-53 URBANIZACION  
SANTA BARBARA CENTRAL III SECTOR

- NORTE En 25,00 metros con predio numero 4 de la misma manzana y urbanizacion
- SUR En 25,00 metros con predio numero 6 de la misma Manzana y urbanizacion
- ORIENTE Que es su frente en 13,00 metros con la carrera 9 C
- OCCIDENTE En 13,00 metros con predio numero 26 de la misma manzana y urbanizacion

1. -LOCALIZACION DEL INMUEBLE ZONA NORORIENTE DE BOGOTA

2.1. -TIPO DE INMUEBLE BIFAMILIAR POR NIVELES

2.2. -NOMBRE DEL PREDIO EDIFICIO " EL REFUGIO"

2.3. -BARRIO SANTA BÁRBARA CENTRAL

2.4. -MUNICIPIO Bogotá D.C.

2.5. -DEPARTAMENTO Cundinamarca

2.6-LOCALIZACION EN EL EDIFICIO ,CONJUNTO O MANZANA El inmueble objeto de avaluo se encuentra ubicado en la carrera 9 B sobre la cual tiene su frente es un predio intermedio en la manzana a tres cuadras de la avenida calle 116 y a tres de la avenida carrera Novena, cada bifamiliar se desarrolla en lote de terreno de aproximadamente  $6,5 \times 25,0 = 162,50$  metros cuadrados de area

3. -TOPOGRAFÍA Plana

3.1-FORMA DEL PREDIO El terreno en donde esta construido el bifamiliar es de forma rectangular.

3.2-FRENTE El inmueble con frente a la carrera 9 B

11 DIC. 2020

DIRECCIÓN

TEL 6706758

BOGOTÁ D.C.

**JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR  
AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

757  
10516

**4.-VECINDARIO**

**4.1. -TIPO DE CONSTRUCCIONES** En el sector encontramos 3 tipos principales de construcciones de una parte edificios en seis y mas plantas otro tipo de construcciones son Casas de diseño unico o bifamiliares en dos y tres plantas, conjuntos en varias torres y alturas variables entre seis a diez plantas y finalmente edificios comerciales , de oficinas.

**4.2. -USOS Y ACTIVIDADES** Los principales usos del suelo en el sector son: El comercial de tipo mediano , algunos inmuebles modificados para uso comercial, otro uso Habitacional de tipo unifamiliar y multifamiliar siendo el primero el de mayor porcentaje el institucional con la presencia de parques

**4.3. -PORCENTAJES DE USO**

HABITACIONAL	
UNIFAMILIAR	10%
MULTIFAMILIAR	70%
INSTITUCIONAL	10%
COMERCIAL	10%

**4.4. -BARRIOS VECINOS** Santa Paula, Molinos, Usaquen

**4.5. -PUNTOS DE REFERENCIA** parques públicos en la carrera 9 con calle 120

**5- VIAS** El sector presenta una amplísima red vial que lo comunica con todos los puntos de la ciudad capital. Entre las principales vías son destacables la avenida Carrera Septima, la avenida carrera Novena, la avenida calle 116 o Pepe Sierra Vías adyacentes al predio son la carrera 9 B y la calles 117 A , vehiculares, asfaltada en buen estado.

**6-SERVICIOS PUBLICOS DE LA ZONA**

**6.1 -RED DE ACUEDUCTO** SI

**6.2 -RED DE ALCANTARILLADO** SI

101 DIC. 2020

752106  
258

- 6.3 -RED ELECTRICA SI
- 6.4 -RECOLECCION DE BASURAS SI
- 6.5 -SARDINELES SI
- 6.7 -RED DE GAS NATURAL SI
- 6.8-ACOMETIDAS ESPECIALES La adecuacion y mantenimiento de parques públicos adecuación de andenes , mantenimiento, arborización ornato y bancas de los parques vecinos al predio

**7.-VARIABLES ECONOMICAS DEL SECTOR Y DEL INMUEBLE**

- 7.1. -ESTRATIFICACIÓN El estrato del sector es 6 pertenece a la localidad 1 , alcaldía menor de Usaquen.
- 7.2. -OFERTA Y DEMANDA La oferta de apartamentos y especialmente casas en el sector esta entre media y alta en el vecindario se están ofreciendo , varios inmuebles con precios elevados  
La demanda en el sector siempre ha mantenido un crecimiento constante pero la tendencia actual es de estabilidad y venta a mediano plazo (cinco a 10 meses).
- 7.3. -VALORIZACIÓN La valorización presenta tendencia hacia al alza por la influencia de proyectos de vivienda multifamiliar en las zonas internas del sector de Santa Barbara con precios altos

**AREAS**

TERRENO	162,50 m2
CONSTRUCCION	226,50 m2

**8. -GENERALIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN**

-ESTADO DE CONSERVACIÓN

- 9.1.1. -GENERAL, REDES ZONAS COMUNES El estado de conservación del inmueble presenta grietas en los muros del costado norte y en menor porcentaje en los del costado sur , también en algunas

1 DIC. 2020

25222-14057  
 bsc  
 [Signature]

areas de enchapes de zonas humedas de baños los pisos no presentan grietas , con excepción de las areas de sotanos

Las redes del inmueble (servicios públicos) funcionan perfectamente.

9.1.2. -EDAD DE LA CONSTRUCCION años 35 aproximadamente

**-ELEMENTOS ESTRUCTURALES**

- 9.2.1-ESTRUCTURA En muros de carga
- 9.2.2-MAMPOSTERIA En ladrillo
- 9.2.3. - ENTREPISOS: en concreto
- 9.2.4. -CUBIERTA En teja
- 9.2.6. -NUMERO DE PISOS dos plantas

**9.2. - DETALLE DE LOS ACABADOS**

	9.3.1. -PISOS	9.3.2 MUROS
COCINA	cerámica	Enchape ceramica
BAÑOS	ceramica	Enchape en ceramica
ALCOBAS	En cerámica otras madera laminada	En estuco y pintura
SALA COMEDOR	En cerámica	En estuco y pintura
9.3.3. -CIELOS RASOS	En estuco y pintura otras areas en madera (liston)	
9.3.4. -PUERTAS	De acceso en lámina, internas en madera	
9.3.5. -VENTANAS	En lámina y vidrio	
9.3.6. -COCINA, DOTACIÓN	El mesón en marmol , muebles altos y bajos en madera	
9.3.7 -BAÑOS, DOTACIÓN	baños con sanitario, lavamanos y ducha principal con jacussi	

11 DIC. 2020  
 [Signature]

**JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR  
AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

757/01  
960  
22

9.3.8 -FACHADA: En pañete y pintura

9.3.9 -ESCALERAS: concreto y terminados en alfombra

10-SERVICIOS DEL INMUEBLE El inmueble cuenta con redes de acueducto, alcantarillado energía eléctrica ,

11-SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL EDIFICIO O CONJUNTO

12.DEPENDENCIAS Casa en dos plantas, pero construida en niveles con la siguiente distribución  
PRIMER NIVEL antejardín en zona dura para parqueos, la parte construida; SOTANO para garajes , un baño y un espacio con actividad múltiple  
SEGUNDO NIVEL Sala de recibo y sala con chimenea comedor independiente , un baño ,cocina integral, estudio ,en la parte posterior patio cubierto con zona de lavandería . y alcoba y baño de servicio y patio descubierto  
TERCER NIVEL alcobas y altillo y dos baños

13.PARQUEADERO El inmueble cuenta con parqueaderos cubiertos y descubiertos Antejardines en zona dura

En la elaboración del presente informe hemos tenido las siguientes consideraciones:

No asumimos la responsabilidad de descripciones que se encuentren consignadas en la escritura, como tampoco por las consideraciones de tipo legal que de ellas se deriven . Aceptamos que el título de propiedad consignado tanto en la Escritura como en la Matricula Inmobiliaria es correcto, como también, toda la información contenida en esos documentos , por tanto no respondemos por la precisión de los mismos , ni por los errores de tipo legal contenidos en ellas.

El avalúo ha sido efectuado asumiendo que la propiedad está libre de gravámenes , embargos u otros impedimentos de carácter legal.

Presumimos que no existen factores exógenos que afecten el bien en su subsuelo o en las estructuras allí regidas.

11/1 DIC. 2020



**JAIME CÁRDENAS**  
**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**  
**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR**  
**AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

25/10/20  
 961

Método empleado comparativo

**CASAS EN VENTA, SECTOR SANTA BARBARA CENTRAL**

Direccion	Area terreno	Area construida	Precio	telefono	Precio metro cuadrado	
Cra 14 cl 116-117	250m2	401.00 m2 mas de 20 años	\$1.600'.000.000 negociables	7432279 6146684	\$3'990.024	Casa 3 pisos , garajes
cr 12 cl 118 A	196.00m2	294.00 M2. 20 años	\$1.200'.000.000 Negociables	3107865261	\$4'.081.632	Casa 2 pisos 4 alcobas, 4 garajes
Cl 112 cra 11C	M2.	279 m2 mas de 20 años	\$1.200'.000.000	3103048310	\$4'.310.107	Casa 2 pisos 3 garajes Jardín interior
Cra 11 cl 118		280 m2 mas De 20 años	\$1300'.000.000	3105637247	\$4'.624.857	Casa en 3 niveles
Cra 11 A cl 121		202 m2 Mas de 20 años	\$900'.000.000	7426550	\$4'.455.445	Casa 2 pisos Jardín y antejardín
Cra 14 B cl 121		612 m2	\$2.700'.000.000	6209214	\$4'.411.764	
Cra 12 cl 119		323 m2 10 20 AÑOS	\$1'.350.000.000	3204747997	\$4'.179.566	2 niveles 4 ALCOBAS 3 BAÑOS

\$26'.649.068  
 MEDIA ARIMETICA \$ 4'.293.342  
 MEDIA GEOMETRICA \$ 4'.288.348  
 DESVIACION ESTANDAR \$ 507.892  
 AJUSTE

EL AJUSTE no solo comprende el porcentaje o rango de negociación sino el potencial restringido de desarrollo del inmueble para otros usos o construir en altura ya que es un bifamiliar con cubierta común para los dos predios (bifamiliares) y se vera reflejado en un costo o precio inferior del terreno

Tomando EL AJUSTE esto es \$3'.800.000 x area construida total 226.50 el precio \$860'.7000.000

CALCULO VALOR DE REPOSICION CONSTRUCCION  
 PRECIO METRO CUADRADO NUEVO \$2'.275.000  
 EDAD PORCENTAJE VIDA TECNICA 50  
 PORCENTAJE DE DEPRECIACION 58.25%

Y que el estado de conservación esta en un rango entre 3,5 a 4

.COSTO ACTUAL M2 NUEVO \$2'.275.000

11 DIC. 2020

**JAIME CÁRDENAS**

**INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA**

**MATRICULA PROFESIONAL 25222-14057, REGISTRO AVALUADOR**

**AVALUOS, VENTAS ASESORIAS**

110  
762

.VALOR DEPRECIABLE	\$2'.275.000*0.9	\$2'.047.500
.VALOR DEPRECIABLE *		
PORCENTAJE DE DEPRECIACION	\$2'.047.500*58.25	\$1'.192.668
. VALOR DE REPOSICION		\$1'.082.332

**AVALUO**

DE: DE CASA BIFAMILIAR CARRERA 9B No 117 A 71

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**CONSIDERACIONES**

Para el presente avalúo se tuvieron en cuenta:

- Estado de conservación y acabados del inmueble
- Ubicación, vecindario, sector

**ÁREAS**

AREA TERRENO	161,9 M2
AREA CONSTRUIDA	252.01 m2

	AREA	\$M2	
AREA TERRENO	162,50M2	\$3'.788.011	\$615'.551.802
CONSTRUCCION	226.50	\$1'.082.332	\$245'.148.198
<b>TOTAL</b>			<b>\$860'.700.000</b>

CORDIALMENTE

  
JOSÉ Jaime CÁRDENAS R

EL COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE COLOMBIA  
BOGOTÁ, D.C. 2020

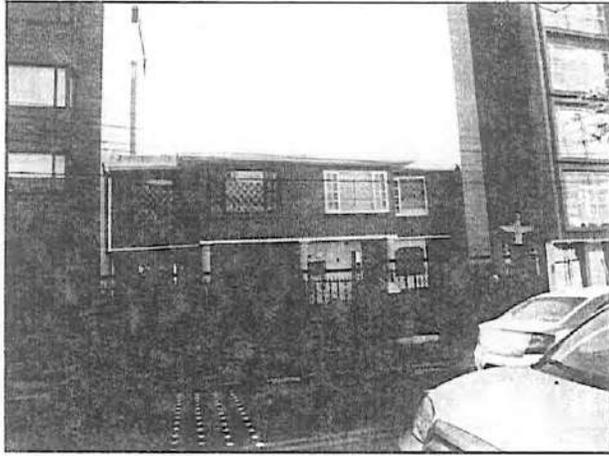
DIRECCIÓN

TEL 6706758

BOGOTÁ D.C.

FACHADA

763  
25



SECTOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION CIVIL DEL  
JUDICADO ESPECIAL  
11/1 DIC. 2020

*[Handwritten signature]*

755-112  
764-210

PRIMER PISO

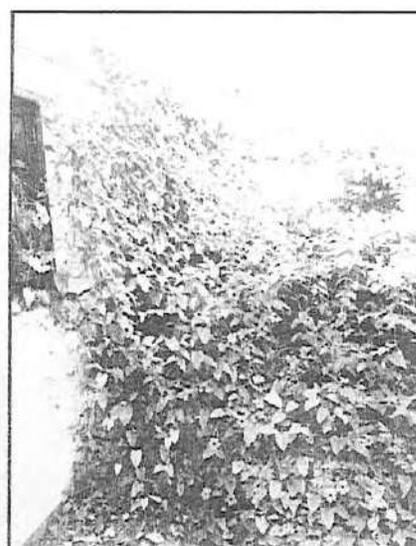
SALA



COMEDOR



PATIO



COCINA



ZONA DE LAVANDERÍA



GARAJE

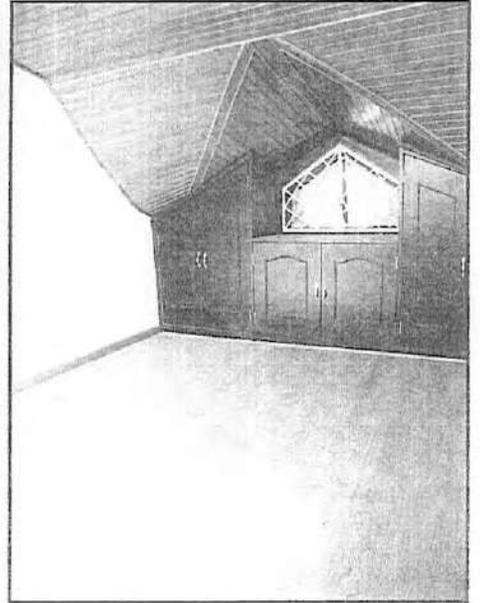
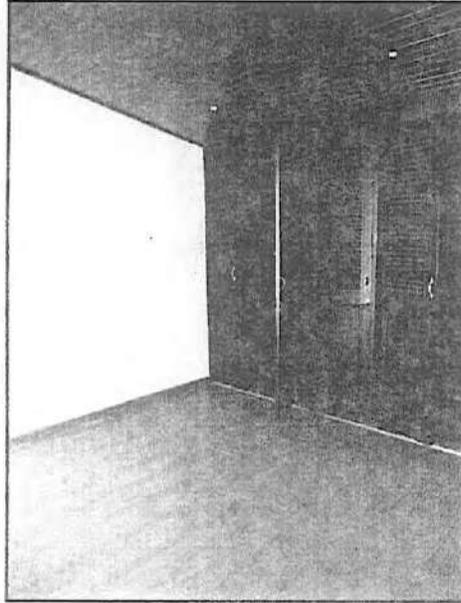


11 DIC. 2020

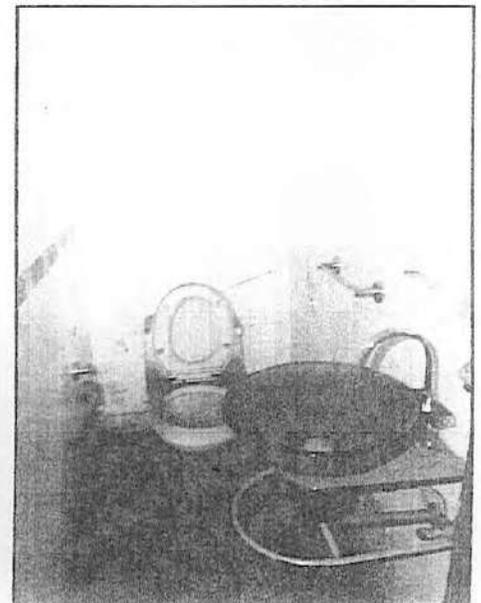
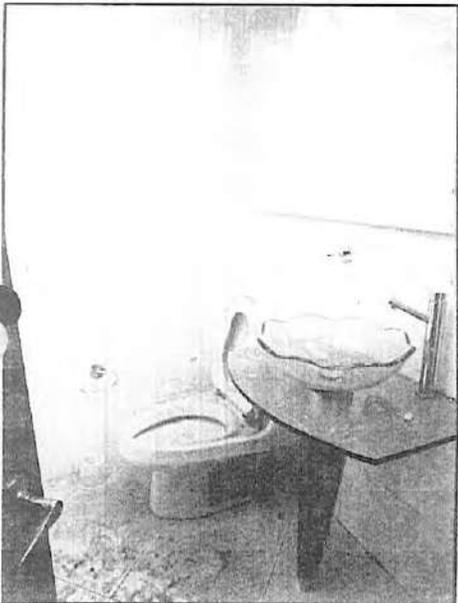
SEGUNDO PISO

ALCOBAS

75/13  
765  
2



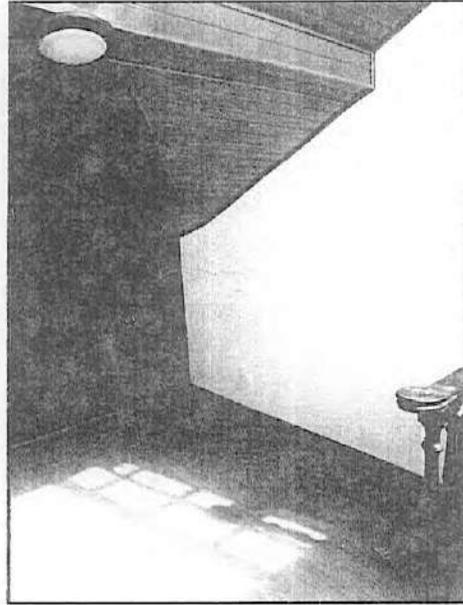
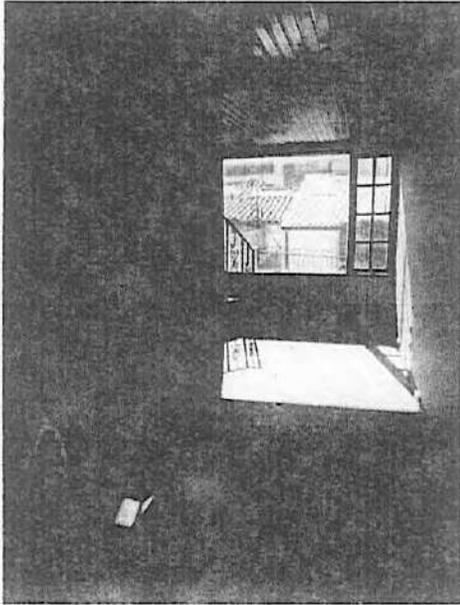
BAÑOS



11 DIC. 2020

ALTILLO

7650 114  
966  
28



GRIETAS



11 DIC. 2020



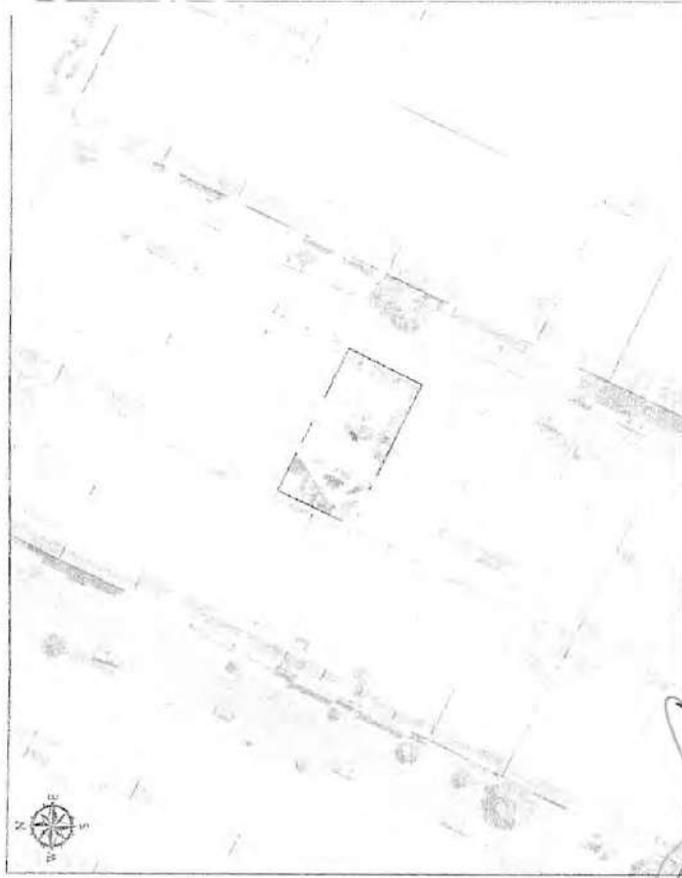
ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

# USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 9 B 117 A 71

TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	CON DENSIFICACION MODERADA	FICHA:	2
AREA DE ACTIVIDAD:	RESIDENCIAL	ZONA:	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVIC	LOCALIDAD:	1 USAQUEEN
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 443 de 2011	Urb:	16 SANTA BARBARA
				SECTOR:	2 SANTA BARBARA

Sector de Demanda: A

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interes Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Handwritten signatures and initials in the top right corner.

17 DIC. 2020  
11 DIC. 2020  
Handwritten signatures and dates.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

# USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 9 B 117 A 71

## USOS PERMITIDOS

SUB SECTOR USO: I

Categoría: Principal

USO-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES
VIVIENDA - VIVIENDA UNIFAMILIAR UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	VIVIENDA UNIFAMILIAR BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR	No aplica	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES

Categoría: Complementario

USO-Subuso	Uso Especifico	Descripción	Escala	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES
DOTACIONAL - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	TODO EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS DEPOR	TODOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y RECREATIVOS DEPORTIVOS	vecinal	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES	CONDICIONES GENERALES

Nota No.: 1

Nota No.: 2

Nota No.: 3

Nota No.: 4

Nota No.: 5

Nota No.: 6

NOTA A. Todos los usos permitidos en estas fichas reglamentarias están sujetos a las disposiciones del POT, los Decretos Distritales No. 159 de 2004 y 333 de 2010, y normas que los modifique o sustituyan. Estos usos se rigen por las condiciones específicas aquí planteadas, sin perjuicio de las normas vigentes sobre la materia correspondiente.

NOTA B. DOTACIONALES: Los inmuebles i) con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana o zonal, ii) los señalados como institucionales por normas anteriores, iii) los que se desinen en el futuro al uso dotacional de escalas metropolitana urbana o zonal y iv) los que se destinan para este uso mediante los instrumentos de planeamiento del POT, deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT). Se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos Planes Maestros, los cuales, según las escalas definidas en cada uno establecerán la exigencia de Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Los predios con usos dotacionales existentes que posean condición de permanencia y requieran adelantar Plan de Regularización y Manejo, dentro de sectores normativos en donde dichos usos no figuren permitidos, podrán incorporar predios para el uso dotacional a través de este instrumento, dentro del área que demarque el Plan con éste propósito, únicamente con el fin de mitigar impactos y cumplir los estándares de la escala existente. Dentro de los sectores normativos o subsectores sujetos al tratamiento de Consolidación Urbanística, las áreas institucionales vendibles poseen condición de permanencia según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los usos dotacionales que se pueden desarrollar en dichas áreas son los permitidos en el sector normativo o subsector de usos en donde se localicen.

NOTA C. SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL (IIC) El inmueble de Interés Cultural localizado en el Sector Normativo No. 2, al igual que los predios que se declaran con posterioridad como tales, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el Decreto Distrital 806 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen. Toda intervención diferente a obras de mantenimiento o reparaciones locativas que se realice en predios colindantes con inmuebles de Interés Cultural (IIC) deberá obtener concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que lo evaluará en materia de empaques, aislamientos y volumetría.

NOTA D. ACCESOS VEHICULARES Y ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE: Los accesos vehiculares y las zonas de carga y descarga, en los predios con frente sobre las vías de la malla vial arterial se rigen por el artículo 182 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT) y por el Decreto Distrital 319 de 2006 (Plan Maestro de Movilidad).

NOTA E. PARQUES DISTRICTALES: Los parques existentes en esta U.P.Z., se rigen por los artículos 70, 243, y 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) y se regulan por los artículos 252, 253, 254 y 255 del mismo Decreto y por el Plan Director respectivo. Las presentes fichas normativas señalan de manera indicativa los parques y zonas verdes existentes de conformidad con la información suministrada por el IDRD. La información detallada se consigna en los planos urbanísticos aprobados para cada urbanización y/o en los Planes Directores correspondientes.

NOTA F. COMERCIO: Para los usos comerciales de escala metropolitana o urbana aplica el instrumento Plan de Implantación, de conformidad con los artículos 347 y 429 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son meramente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2019 10 17

Página 2 de 4

*[Handwritten signatures and stamps]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

## USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 9 B 117 A 71

- Nota No.: 7      **NOTA G. COMERCIO PESADO:** Edificaciones con más de 2.000 m<sup>2</sup> de área de ventas, requieren Plan de Implantación.
- Nota No.: 8      **NOTA H.** Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera activa y no opcional.
- Nota No.: 9      **NOTA I. CIRCUITOS DE MOVILIDAD (CM):** En el área que comprende esta UPZ se definen corredores viales, conformados por tramos de la malla vial intermedia y local, o por corredores de movilidad local (CML). Dichos circuitos de movilidad (CM), se encuentran señalados en las planchas Nos. 1, 2 y 3, que hacen parte integral del presente decreto.
- Nota No.: 10     **NOTA J. JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DE HABILIDAD Y DESTREZA.** Los juegos de suerte y azar, de habilidad y destreza no se podrán ubicar a menos de 200 metros a la redonda respecto de equipamientos colectivos educativos, de culto y/o de salud existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta reglamentación.
- Nota No.: 11     **NOTA K. SERVICIOS TURISTICOS:** El uso debe clasificarse de acuerdo a las actividades definidas por la Cámara de Comercio de Bogotá y estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo.
- Nota No.: 12     **NOTA L. ESTACIONES DE SERVICIO:** Uso sujeto a las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 913 de 2001 y demás normas que regulan la materia.
- Nota No.: 13     **NOTA M. CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR:** Uso sujeto a las disposiciones establecidas en los Decretos Distritales 344 y 520 de 2006 y demás normas que regulan la materia.
- Nota No.: 14     **NOTA:** El Sector Normativo No. 2, contiene Bienes de Interés Cultural los cuales se reglamentan en el artículo 10 del presente Decreto, el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen y/o complementen.

### SUBSECTOR EDIFICABILIDAD: D

#### EDIFICABILIDAD

#### Condiciones

#### Variable

- Nota No.: 1      **AISLAMIENTOS POSTERIORES EN ESTE TRATAMIENTO:** Se exige aislamiento posterior entre los predios medianeros opuestos, aplicando lo dispuesto en el artículo 13 literal b) del Decreto Distrital 159 de 2004, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya. En los demás predios no se exige aislamiento posterior, pero debe prevverse empate con la dimensión de los aislamientos exigidos de los que trata el párrafo anterior con un patio cuya profundidad será mínima a del aislamiento exigido. Cuando se engloben predios medianeros opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se debe prever patios, con profundidad mínima a del aislamiento exigido, que deben empatar con la dimensión de los aislamientos colindantes exigidos, y con los patios de las edificaciones permanentes contiguas. Se entiende por predios medianeros opuestos aquellos que comparten los linderos posteriores.
- Nota No.: 2      **NOTA A. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA:** Las normas de edificabilidad no contempladas en las presentes fichas normativas para este tratamiento, corresponden a las disposiciones generales contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y específicas de los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y demás normas que los complementan, modifiquen o sustituyan. Se permiten los semisótanos, salvo en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios, y zonas delimitadas de comercio y servicios de las zonas residenciales.
- Nota No.: 3      **NOTA B. ANTEJARDINES:** Aplica artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010 y normas que los modifiquen o sustituyan, fichas normativas y articulado del presente decreto. Se permite su cerramiento, salvo en las Áreas de Actividad de Comercio y Servicios y Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios de las Áreas de Actividad Residenciales, señaladas en la plancha No. 2 del presente decreto.
- Nota No.: 4      **NOTA C. DOTACIONALES:** Los inmuebles i) con uso dotacional existentes de escala metropolitana, urbana o zonal, ii) los señalados como institucionales por normas anteriores, iii) los que se deslinden en el futuro al uso dotacional de escalas metropolitana, urbana o zonal y iv) los que se deslinden para este uso mediante los instrumentos de planeamiento del POT, deben mantener el uso dotacional de acuerdo con lo indicado en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT). Se encuentran supeditados a las condiciones y prevalencia de los respectivos Planes Maestros, los cuales, según las escalas delimitadas en cada uno establecerán la exigencia de Planes de Regularización y Manejo, Planes de Implantación u otros instrumentos aplicables. Los nuevos proyectos dotacionales de escala metropolitana o urbana se regularán mediante el instrumento correspondiente. La descripción y clasificación de usos dotacionales de las fichas reglamentarias podrán ser precisadas por los correspondientes planes maestros. Los predios con usos dotacionales existentes que poseen condición de permanencia y requieran adelantar Plan de Regularización y Manejo, dentro de sectores normativos en donde dichos usos no figuran permitidos, podrán incorporar predios para el uso dotacional a través de este instrumento, dentro del área que demarque el Plan con este propósito. Únicamente con el fin de mitigar impactos y cumplir los estándares de la escala existente. Dentro de los sectores normativos o subsectores sujetos al tratamiento de Consolidación Urbanística, las áreas institucionales viables poseen condición de permanencia según artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los usos dotacionales que se pueden desarrollar en dichas áreas son los permitidos en el sector normativo o subsector de usos en donde se localicen.
- Nota No.: 5      **NOTA D. SECTORES E INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL (IIC):** El Inmueble de Interés Cultural localizado en el Sector Normativo No. 2, al igual que los predios que se declaren con posterioridad como tales, se rigen por lo dispuesto en el presente Decreto, así como en el Decreto 606 de 2001 y normas que lo modifiquen o complementen. Toda intervención diferente a obras de mantenimiento o reparaciones localizadas que se realice en predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural (IIC) deberá obtener concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que lo evaluará en materia de empates, aislamientos y volumetría.

Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

769

11 DIC. 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

# USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 9 B 117 A 71

Nota No.: 6

**NOTA E. TRATAMIENTO DE DESARROLLO URBANÍSTICO:** Aplica a todos los predios urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano o de expansión urbana, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, aún cuando estén clasificados en otros tratamientos urbanísticos. Se rige por las disposiciones contenidas en el POT, en el Decreto Distrital 327 de 2004 y los lineamientos planteados en el plano de Estructura (Plancha No. 1 del presente Decreto). Los usos permitidos en los predios urbanizables no urbanizados no identificados como sectores normativos, son los que figuran en las presentes fichas normativas, de acuerdo con el sector normativo y/o subsector de usos en el cual se localicen.

Nota No.: 7

**NOTA F.** Salvo expresa excepción, las notas consignadas en las presentes fichas normativas se aplican de manera aditiva y no opcional.

11 DIC. 2020



754 114  
770  
3  
Página de

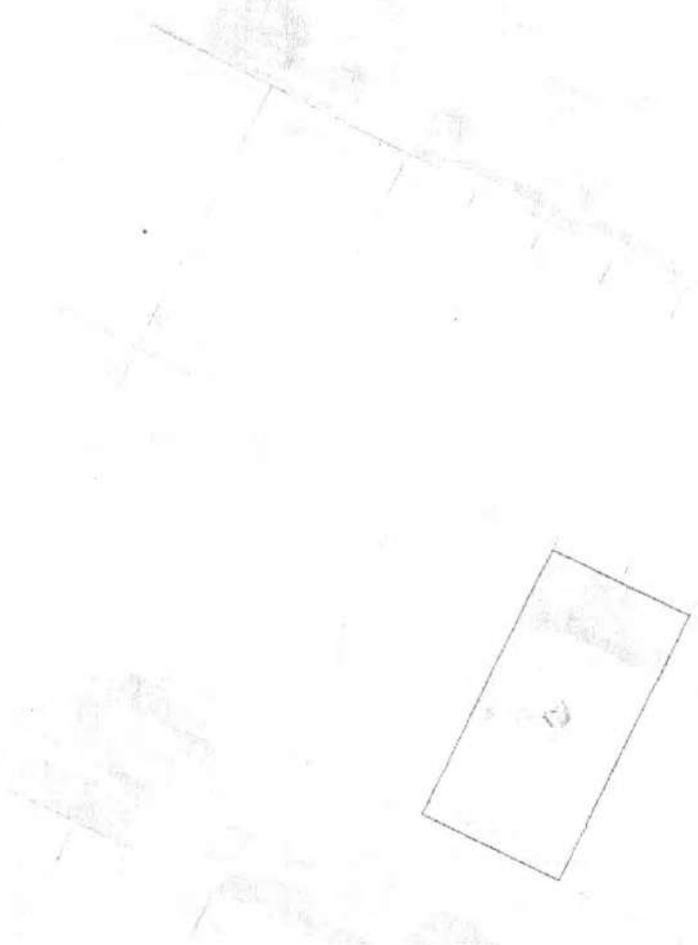
Para desarrollar usos dotacionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualmente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana; en consecuencia los datos contenidos en este reporte son netamente informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad.

Fecha 2019 10 17

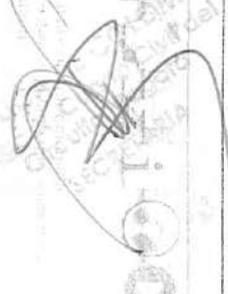
SINUPOT

Handwritten scribbles and the number 33.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.




 Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
 Calle del Comercio 100, Centro, Ciudad de México, CDMX, México  
 Teléfono: (55) 5052 4000  
 Correo electrónico: [inegi@inegi.org.mx](mailto:inegi@inegi.org.mx)  
 Sitio web: [inegi.org.mx](http://inegi.org.mx)

2012 DIC 18  


Secretaría Distrital de Planeación

X:104749.76,Y:111089.60  
Escala 1:500



772120  
3

**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**

NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) JOSE JAIME CARDENAS ROZO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19155916, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 14 de Junio de 2019 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-19155916.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE JAIME CARDENAS ROZO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

- Inmuebles Urbanos
  - Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.  
**Fecha:** 14 Jun 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Inmuebles Rurales
  - Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.  
**Fecha:** 14 Jun 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Recursos Naturales y Suelos de Protección
  - Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.  
**Fecha:** 14 Jun 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Inmuebles Especiales
  - Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.  
**Fecha:** 14 Jun 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico
- Intangibles Especiales
  - Daño emergente , Lucro cesante , Daño moral , Servidumbres , Cálculos compensatorios , Cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores  
**Fecha:** 14 Jun 2019 >> **Regimen:** Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Dirección: CALLE 156 A N° 8 - 28

Teléfono: 6706758 / 3004613341

Correo Electrónico: jaingcat@hotmail.com

11 DIC 2020



765773  
121  
33

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE JAIME CARDENAS ROZO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19155916.

El(la) señor(a) JOSE JAIME CARDENAS ROZO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



**PIN DE VALIDACIÓN**

b6c50aed

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los siete (07) días del mes de Octubre del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal

10.7 DIC. 2019

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**ABOGADO**

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

268  
974 122  
36  
22 for lim

Bogotá D.C. octubre 18 de 2019

*Doctor*

**GERMAN PEÑA BELTRAN**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
**Dictamen Pericial**

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente:

19

Entrego al Despacho, para ser incorporado al expediente, el dictamen pericial elaborado por el Ingeniero Catastral Jaime Cárdenas, perito evaluador del inmueble afectado y ubicado en la Carrera 9 B No. 117 A - 71/73 de Bogotá

Se anexa folder con la experticia, con veintiún (21) folios útiles.

Del señor Juez Respetuosamente,

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.

11 DIC. 2020

OCTUBRE 23/2019.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al anterior escrito del apoderado judicial de la parte pasiva, allegando el dictamen elaborado por el Ingeniero Catastral Jaime Cárdenas, perito evaluador.- Escrito contenido en 21 folios útiles.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

RAD. 110013103004201800385

769 775 123  
37

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTICINCO (25) de OCTUBRE de  
DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Del dictamen adosado por la parte demandada, se corre traslado por tres días al extremo pasivo para lo pertinente.

Secretaria controle término y vencido, regrese el presente asunto al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Por otra parte como quiera que las demás peticiones con las que entro el presente asunto al despacho, se refieren a la ampliación del término para aportar el dictamen, como quiera que el mismo ya se allego, se torna innecesario, la ampliación solicitada.

Notifíquese

El Juez

  
GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 152  
Hoy 28 de octubre de 2019  
El Srío.  
  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
11 DIC. 2020

776  
124  
38

Bogotá D.C; 30 de octubre de 2019

**Señora:**

**Maria Eugenia Robayo**

**Ciudad**

**REF: AVALUO MA 201801620**

Respetada señora:

De acuerdo a su solicitud, manifiesto y ratifico que los valores y resultados hallados en el informe de avalúo MA 201801620 fueron calculados de acuerdo a la normatividad vigente para la elaboración de avalúos.

Cordialmente,

**Ing. Manuel Fernando Alfonso**

**C.C 79407770**

**RAA AVAL - 79407770**

11 DIC. 2020

177  
35

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019

**Señora:**

María Eugenia Robayo  
Propietaria del inmueble  
Casa ubicada en la CRA 9B # 117 A-71 en la ciudad de Bogotá

**REFERENCIA: BIFAMILIAR EL REFUGIO, DICTAMEN PERICIAL DE LUIS GUILLERMO AYCARDI**

**ASUNTO: RESPUESTA AL OFICIO DE LA REFERENCIA.**

Por solicitud de la señora María Eugenia Robayo quien es propietaria de la casa ubicada en la CRA 9B # 117 A-71 en la ciudad de Bogotá, presentamos nuestra respuesta ante el dictamen pericial entregado por Aycardi Ingeniería.

A continuación se presenta parte del diagnóstico del estudio de patología realizado por Patología e Ingeniería Estructural en el mes de noviembre del año 2017:

1. Conclusiones del diagnóstico emitido por Patología e Ingeniería Estructural S.A.S

*La vivienda presenta lesiones de tipo mecánico originados por el movimiento del suelo debido a los asentamientos provocados por el edificio colindante al costado norte de la misma esto se comprueba con la toma de niveles en donde se presenta una notoria elevación del suelo donde se encuentra la vivienda debido al empuje del suelo, si bien la vivienda sufrió daños durante la construcción del edificio que se encuentra en el costado sur, estas no representaron un daño estructural significativo como el que si presenta a la fecha actual por el edificio colindante del costado norte, en el que además no se logra visualizar la separación sísmica mínima entre edificaciones colindantes que no hacen parte de la misma construcción de 0.03 veces la*

17 DIC. 2020

775/  
126  
C

altura de la edificación nueva según normativa vigente NSR10 (Tabla A.6.5-1).

De la auscultación y ensayos realizados se comprueba que las grietas se encuentran inactivas, sin embargo los daños en el sistema estructural de la misma presentan un grado severo, en el cual el reforzamiento o intervención deberá realizarse a toda la estructura por tratarse de una vivienda bifamiliar, teniendo además en cuenta que la vivienda que no es parte del presente estudio pero que si comparte su sistema estructural con el paciente se encuentra también en un severo grado de daño que está comprometiendo la integridad del inmueble y de los usuarios. Sin embargo se reitera que el reforzamiento conllevaría a una adecuación y actualización de la estructura bajo los parámetros exigidos por la NSR-10, la cual se realizaría de presentar unas condiciones óptimas que garanticen que la estructura podrá soportar las cargas a las que esta impuesta y soportaría las intervenciones a que hubiera lugar, por esto último no es recomendable realizar una intervención que no sea la demolición de la vivienda ya que no presenta unas condiciones favorables y que garanticen la estabilidad de la estructura con el tiempo.

Como se expone en el estudio de suelos realizado la exploración del subsuelo arrojo como resultado, que el suelo corresponde a un material arcilloso blando con un comportamiento aparentemente sobreconsolidado, posiblemente debido a la existencia de la construcción de 2 pisos y al periodo de depositación de los mismos materiales sobre el terreno, ejerciendo presuntamente cargas bajas y variaciones en la consistencia con respecto a la profundidad, donde la capacidad de soporte del suelo hasta un nivel de desplante no mayor de 1.50m, bajo condición no drenada alcanza las 13,0Ton/m<sup>2</sup> y en condición drenada es del orden de 5,0 Ton/m<sup>2</sup> para cimientos superficiales de 1,0x1,0m. Las capacidades portantes del suelo pueden llegar a cumplir con los rangos de solicitudes de carga impuestas por la vivienda a construir, pero los asentamientos totales que se restringieron a valores inferiores de 15.0cm tal y como lo expone la normativa vigente (NSR-

SECRETARÍA  
Circuito Civil del  
11 DIC. 2020

779  
127

10 Título H), supera dicho rango e involucran los daños y fallas en el sistema estructural de la vivienda.

Por lo tanto, no se considera adecuado un reforzamiento o mejoramiento parcial a la vivienda existente, pues de aumentar las cargas sin mejorar la cimentación y el estado de esfuerzos del suelo, los asentamientos seguirán prolongándose en el tiempo y volverán a reflejarse las fallas y daños hasta llevar al colapso.

Por lo anterior y una vez analizado el oficio remitido por Aycardi ingeniería, se encuentra gran confusión en los conceptos de grietas y fisuras en los elementos así como de su grado de afectación, el concepto se basó en una inspección meramente visual ya que no se evidencia ninguna ejecución de levantamiento topográfico, toma de niveles, ensayos de materiales o de patología, estudios de suelos o la exploración técnica y minuciosa del subsuelo.

2. En respuesta al numeral 12 del oficio presentado por Aycardi Ingeniería, se reiteran las conclusiones del diagnóstico presentado por Patología e Ingeniería Estructural S.A.S:

*“De la auscultación y ensayos realizados se comprueba que las grietas se encuentran inactivas, sin embargo los daños en el sistema estructural de la misma presentan un grado severo, en el cual el reforzamiento o intervención deberá **REALIZARSE A TODA LA ESTRUCTURA POR TRATARSE DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR**, teniendo además en cuenta que la vivienda que no es parte del presente estudio pero que si comparte su sistema estructural con el paciente y que se encuentra también en un severo grado de daño que está comprometiendo la integridad del inmueble y de los usuarios.”*

3. Comentarios al presupuesto presentado por Aycardi Ingeniería:

El presupuesto y cantidades estimadas están basadas conceptos erróneos sobre el tipo y severidad de las lesiones que presenta el inmueble.

Patología e Ingeniería Estructural S.A.S

[www.piestructurasas.com](http://www.piestructurasas.com)

Cel.: 2310 288 52 87 – 315 5970965 – 315 474 29 89

11 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Judicial de  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

780  
428

reforzamiento propuesto es válido según la norma y la práctica común en este tipo de obras, sin embargo, conlleva a actividades complementarias como la interacción de la cimentación con el refuerzo de los muros propuesto, demolición total de los pañetes de las zonas a intervenir y la instalación de anclajes epóxicos para sostener la malla de refuerzo y garantizar que el pañete se comporte monolíticamente con la mampostería, esto conlleva a un precio muchísimo mayor al que se está presentando en este presupuesto, adicionalmente se debe tener en cuenta la restitución de pañetes y acabados de la misma calidad que tenía la casa (los cuales eran de primera calidad). Las deformaciones sufridas por la casa la hacen en este momento inhabitable ya que las puertas principales no permiten cerrarlas adecuadamente, los vanos de ventanas también han sufrido deformaciones por la inclinación de los muros, los desniveles en las losas de piso superan en algunos casos los 15 cm; la reparación de todos estos daños no están contemplados en este presupuesto.

Ahora bien, contrario a lo expuesto en el oficio emitido por Aycardi Ingeniería, es imposible dejar en perfectas condiciones la estructura de los dos inmuebles debido al estado de deformaciones permanentes que sufrieron por causa de la construcción de la estructura del Edificio Monir colindante en el costado norte.

No consideramos muy acertada la evaluación de las obras y cantidades a ejecutar basándose en una visita de dos días sin ningún tipo de auscultación profunda ni técnica, el presupuesto no es objetivo si no está hecho a partir de unos diseños estructurales y planos con detalles de construcción específicos.

Para poder realizar estas obras deben realizarse los cálculos y diseños correspondientes bajo los parámetros exigidos por la normativa actual vigente NSR-10 y que garanticen la vida e integridad de los usuarios que habitaran este inmueble, no debe basarse en suposiciones ni inspecciones exclusivamente visuales que puedan conllevar a incidentes futuros.

11 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Judicial de Bogotá  
SECRETARÍA



781  
5 de 5  
EB

Cordialmente,

---

Alfredo Mateus Murillo  
Representante legal  
Patología e Ingeniería Estructural S.A.S

11 DIC. 2020  
SECRETARIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Judicial



Handwritten notes and signatures in the top right corner, including the number '230' and a signature.

Bogotá D.C., octubre 31 de 2019

Señor:

**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**

Dr. German Peña Beltrán

E. S. D.

Handwritten notes and stamps in the top right margin, including '8/15' and a signature.

**REF: VERBAL No. 2018-00385**

**DE: MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO VELEZ Y OTROS**

**VS: MARTHA ROCIO LOPEZ LEON**

### PRONUNCIAMIENTO DICTAMENES PERICIALES

En mi condición de apoderado de la parte demandante y estando dentro del término que me otorga la norma, conforme a su auto de fecha 25 de octubre de 2019, notificado por estado el 28 de octubre de 2019, por medio del presente escrito procedo a manifestar lo siguiente con respecto a los dictámenes aportados por el apoderado de la parte demandada así:

1. Como primera medida debo indicar que los términos son perentorios tal y como lo señala el Art. 117 del C.G.P. y recalco tal situación por cuanto **los dictámenes fueron aportados fuera de termino por la parte demandada**, observe el Despacho que se le otorgo a la parte pasiva 25 días hábiles para que presentaran las experticias correspondientes y si observamos el plenario se puede determinar que el dictamen rendido por el Ingeniero **Luis Guillermo Aycardi se allego el 17 de octubre de 2019** y el del Ingeniero **Jaime Cárdenas el 18 de octubre de 2019**, es decir **vencido el termino** concedido por el Despacho mediante auto del 21 de junio de 2019, por cuanto en el mismo se indicó que la parte demandada contaría con 25 días hábiles, los cuales contarían a partir del ingreso al inmueble objeto de las experticias, en el expediente se observa que el ingreso al inmueble fue el 22 de agosto de 2019 y contados los 25 días hábiles a partir del 23 de agosto de 2019, **estos vencieron el 26 de septiembre de 2019.**

De igual manera, la norma indica que se puede prorrogar el termino por una sola vez siempre y cuando se solicite dicho plazo antes de que se venza el termino inicialmente otorgado, pero en el expediente se observa que la parte demandada **venció dicha solicitud solo hasta el 7 de octubre de 2019**, fecha para la cual ya estaba vencido el termino concedido.

Manifestado lo anterior estos no pueden ser tenidos en cuenta por haber sido extemporáneos.

2. De no aceptar el Despacho mi observación antes indicada, procedo a pronunciarme con respecto a los dictámenes aportados por la demandada, manifestando que estos no señalan exactamente y de forma puntual las contradicciones de las pruebas atacadas es decir de nuestros dictámenes, sin embargo y para mayor claridad del Despacho señalo lo siguiente con respecto a cada uno de ellos:

Stamp: 'CIRCUITO CUARTO CIVIL DE BOGOTÁ D.C.' and '11 DIC. 2019'.

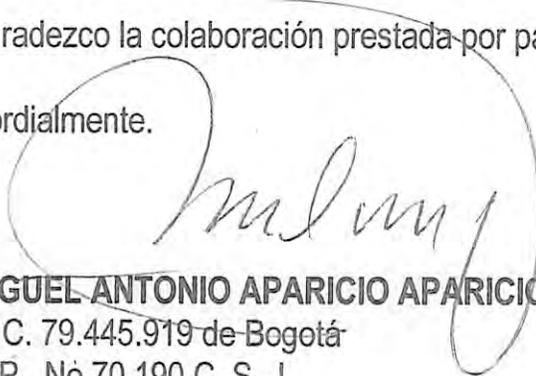


783  
45/31

- a) Para el dictamen del **Ing. Luis Aycardi**, manifestamos nuestro total desacuerdo con respecto al dictamen aportado y que apoyamos tal decisión conforme a todas las observaciones dadas por la firma **Patología e Ingeniería Estructural SAS**, quien fue la que reviso el dictamen de mencionado perito y rindió su concepto en 5 folios que apporto a este escrito, quien al igual fue la firma que nos realizó el dictamen inicialmente aportado con la demanda y quienes adicional a ello se ratifican en todas su apreciaciones y conceptos dados con respecto a los daños causados por la construcción del Edificio Monir, junto con las respectivas sumas indemnizatorias.
- b) Con respecto al dictamen del **Ing. Jaime Cárdenas** al igual que el anterior manifestamos nuestro total desacuerdo con este, por cuanto la firma evaluadora Avalúos de Colombia **Avacol** nos ratifica su dictamen rendido con respecto a los valores del terreno y la construcción del inmueble objeto de deterioro y estudio, que al igual que el anterior, fue aportado con la demanda, todo ello conforme a la certificación por ellos expedida y que procedo a anexar a este escrito en 1 Folio.
3. De otra parte le solicito al Despacho se ordene la comparecencia de los peritos Luis Guillermo Aycardi, Jorge Cárdenas, Héctor Ruiz y Juan Carlos González a fin de que absuelvan interrogatorios sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido de las experticias rendidas, conforme lo indica el Art. 228 del C.G.P.

Agradezco la colaboración prestada por parte del Sr. Juez y procedo a aportar 6 folios.

Cordialmente.



**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**  
C. C. 79.445.919 de Bogotá  
T. P. Nò.70.190 C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Judicial  
Bogotá  
11 DIC. 2020

DICIEMBRE 11/2019.- Al Despacho, con el anterior escrito presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, recorriendo el traslado ordenado en auto de Octubre 25/2019.- Anexa escrito del Ingeniero Manuel Fernando Alfonso.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA.

132  
EC

RAD. 110013103004201800385

FL.785

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. 28 ENE 2020

No se tiene en cuenta los dictámenes periciales adosados toda vez que lo fueron extemporáneamente.

Es menester indicar que los 25 días otorgados en el proveído de fecha 21 de junio de 2019 – fol. 739- fenecieron el 26 de septiembre, y la solicitud de ampliación del término para arrimar la experticia se realizó con posterioridad al término inicialmente conferido, por lo que devienen en extemporáneos y por ello no se tienen en cuenta.

Por lo anterior se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2019- fol. 775-.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 09  
Hoy 28 ENE 2020  
La Sria. MYRIAM GONZALEZ PARRA

YRP.-

11 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá

133  
GA

RAD. 110013103004201800385

FL.786

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C.

28 ENE 2020

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 11:00 am del día 22 del mes de Abril de 2020 para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del CGP y en lo posible la audiencia prevista en el art. 373 ibídem.

Cítese a dicha audiencia a las partes para que a ella concurren personalmente en la que se surtirá la conciliación, se rendirán sus interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Los apoderados deberán comparecer con sus testigos en la fecha antes indicada, así mismo deberán comparecer los peritos que rindieron las experticias solicitadas, si fuera necesario remítaseles comunicación telegráfica.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 09  
Hoy 29 ENE 2020  
La Sria.  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

29 DIC. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá

*Handwritten signature and date: 13/3/20*

Reserva de sala Sala 3 Virrey Torre Sur Calle 11 No 9-28

Hoy  Ir a día 20 Abr 2020 - 26 Abr 2020

	Lunes 20 Abr 2020	Martes 21 Abr 2020	Miércoles 22 Abr 2020	Jueves 23 Abr 2020	Viernes 24 Abr 2020	Sábado 25 Abr 2020	Domingo 26 Abr 2020
07:00							
08:00		08:00 - 14:00 110014189023201901 AUDIENCIA					
09:00							
10:00							
11:00			11:00 - 18:00 Selección Actual				
12:00							
13:00							
14:00							

AutORIZADA / No Autorizada  
Audencia Grabada

Cancelar

Selección Actual

Selección Actual	Sala 3 Virrey Torre Sur Calle 11 No 9-28
Desde	22/04/2020 11:00
Hasta	22/04/2020 18:00

Aceptar

*Handwritten: 2018/335*

**11 DIC. 2020**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá

SECRETARÍA

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

135  
7/15

Bogotá D.C. febrero 3 de 2020

Doctor

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

3 FEB 20 3:48PM

JDD.4 CIVIL CTO.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
**Reposición y Subsidiario de Apelación**

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, interpongo **Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación**, contra el auto notificado por estado del 29 de enero de 2020, mediante el cual se deja sin valor y efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2019 que corre traslado del dictamen pericial, por haberse allegado solicitud de ampliación vencido el termino, el cual sustento así:

20

El despacho deja sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2019 por haberse presentado la solicitud de ampliación con posterioridad al termino inicialmente conferido.

Considero que el auto recurrido debe ser revocado y en su lugar dejar plenamente vigente el auto de fecha 25 de octubre de 2019, por medio del cual se incorporó el dictamen pericial y se corrió el traslado del mismo, el cual fue descorrido por la parte Actora, por las siguientes razones.

Si bien es cierto, el despacho mediante auto del fecha 21 de junio de 2019 concedió un término de 25 días, para la elaboración del dictamen pericial,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Judicial  
SECRETARÍA  
11 DIC. 2020

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

30  
136  
75

también es cierto, que ordenó a la parte Actora que prestara la colaboración necesaria para que el Perito pudiera ingresar al predio, lo que efectivamente ocurrió, contándose el termino a partir de la culminación de la inspección física del predio .

El perito Luis Guillermo Aycardi, ingresó la primera vez al predio el día 22 de agosto de 2019, como se hizo constar mediante memorial firmado por los apoderados de las Partes; posteriormente fue necesario que el mismo Perito Luis Guillermo Aycardi, efectuaran otras visitas al predio en compañía de un ingeniero y un arquitectos, siendo la ultima la efectuada el jueves 5 de Septiembre de 2019, a la que asistió la Actora y de la que tuvo conocimiento su Apoderado, como se evidencia en el anexo 1 del dictamen, destacando que el 10 del mismo mes, fue que el ingeniero Héctor Bernardo Ruiz Peña generó el insumo correspondiente para que el Perito Luis Guillermo Aycardi procediera a la realización o elaboración de su dictamen pericial.

21

En este orden de ideas y estando dentro del término, pues se contó el termino a partir de la ultima visita necesaria para elaborar el informe que contiene el dictamen, presentamos la solicitud de aplicación, el día 8 de octubre de 2019, como obra en el expediente.

No obstante lo anterior, consideramos que para el estatuto procedimental actual no es necesario la solicitud de ampliación del término para allegar el informe que contiene un dictamen pericial, lo que sustento a continuación así:

El artículo 173 del Código General del Proceso, contempla en su inciso tercero, que " Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Abogado Cuarta Circunscripción  
Circunscripción Judicial  
11 DIC. 2020

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66.Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

Sl 790  
137

Establecido el contenido de la normatividad trascrita, resulta claro que el informe del perito fue producido y allegado, previo decreto de la prueba, como consta en el expediente y antes de proferir decisión alguna por parte del despacho.

Que fue elaborado por el Ingeniero Luis Guillermo Aycardi, contando los 25 días hábiles concedidos por el despacho desde que culminó las visitas que el requirió al inmueble, siendo la última el 5 de septiembre de 2019.

En ese orden de ideas, la solicitud de ampliación del término, fue presentada en tiempo, pues para el 8 de octubre de 2019 no habrían culminado los 25 días hábiles determinados por el juzgado, si estos se cuentan desde que el perito y el soporte requerido - Ing y arquitecto.- efectuaron la última visita, al predio sobre el cual se debía efectuar el dictamen pericial, es decir, el 5 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, la normatividad procesal expresamente contempla en el inciso del artículo 173 ya transcrito, que los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, - como es nuestro caso, dado que un dictamen se concreta mediante el informe documental -, se alleguen antes de dictar sentencia o proferir decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

22

Destaco, que el dictamen fue decretado, la parte Actora colaboro para que el Perito pudiera ingresar al predio para su inspección y para la práctica de los análisis requeridos cada vez que lo requirió el perito, siendo la última visita el día 5 de septiembre de 2019. Siendo así las cosas y contando los 25 días hábiles para la elaboración del informe desde la última visita, se presentó memorial solicitando su ampliación antes de vencerse el termino señalado por el despacho.

Ahora bien, recibido por el despacho el informe del perito y dado que no se había efectuado pronunciamiento o decisión, el Despacho mediante

14 DICI 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuanto Civil del  
Circuito Segundo

56 797  
138

providencia del 25 de octubre de 2019, lo incorporo al expediente y ordenó correr traslado a la parte contraria.

Nótese que dentro del término señalado por el despacho, la parte Actora, recorrió el traslado y se pronunció sobre el contenido del dictamen del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi, sin pronunciarse sobre inconformidad alguna respecto a la práctica y/o elaboración del dictamen o si este fue o no presentado en tiempo.

Agregamos que para la doctrina y la jurisprudencia resulta claro, que la contradicción del dictamen pericial, se efectúa en audiencia, por lo que en nuestro caso concreto, no se ha vulnerado, ni la normatividad contemplada por el ordenamiento procesal, ni el derecho de defensa y contradicción de las Partes.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa al señor Juez, teniendo en cuenta el inciso transcrito correspondiente al artículo 173 del C.GP. Revocar el auto recurrido, pues por expresa disposición legal, el informe del perito Luis Guillermo Aycardi debe ser incorporado, pues el proceso aun no se encuentra para dictar sentencia, por una parte y por la otra, en razón a que si contamos los términos desde que culminó la última visita al predio sobre el cual versa el dictamen, la solicitud de ampliación del término, se presentó en tiempo, destacando que conforme al inciso transcrito, el estatuto procedimental, ordena siempre incorporar y correr traslado de tales informes o documentos, desde que no se hubiere proferido decisión, como ocurre en nuestro caso.

23

De No reponerse el auto recurrido, solicito respetuosamente al señor Juez, conceder el subsidiario de apelación.

Del Señor Juez Respetuosamente,

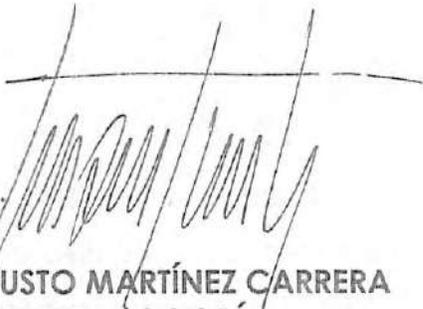
11 DIC. 2019  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**ABOGADO**

*Cra. 7 N. 32-66 Of 211 Bogotá D.C.*

*Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34*

*cmartinezcarrera@gmail.com*

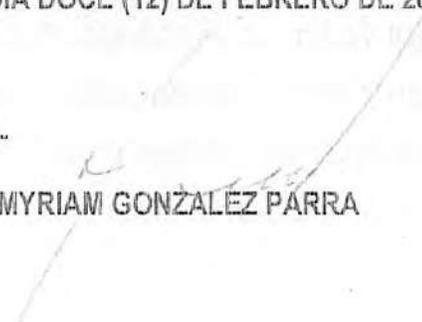


**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.**

CONSTANCIA DE TRASLADO:

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 319 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 110 de la misma obra, queda a disposición de la Parte Demandante, por el término legal, el recurso de Reposición, presentado por el apoderado judicial de la Demandada Martha Rocío López León, contra auto de 28 de Enero de 2020 (F-785).- **SE FIJAN EN LISTA POR UN DÍA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).- VENGE EL DÍA DOCE (12) DE FEBRERO DE 2020, A LA HORA DE LAS 5:00 P.M.**

LA SRIA.-



**MYRIAM GONZALEZ PARRA**



53  
139 792

Bogotá D.C., febrero 11 de 2020

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Dr. German Peña Beltrán

E. S. D.

JDO.4 CIVIL CTO.

12 FEB '20 10:51AM

01/1 E

REF: VERBAL No. 2018-00385

DE: MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO VELEZ Y OTROS

VS: MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

**DECORRIDA RECURSO DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2020**

En mi condición de apoderado de la parte demandante y estando dentro del término que me otorga la norma, por medio del presente escrito procedo a DESCORRER RECURSO interpuesto en contra del auto notificado por estado el 29 de enero de 2020 formulado por la parte demandada, para que el Despacho se sirva mantenerlo incólume por cuanto como bien lo indico por el Sr. Juez en el mismo, se dejó claro que los 25 días hábiles concedidos para entregar las experticias se vencieron el 26 de septiembre de 2019 y los dictámenes aportados fueron recibidos por el Despacho, el del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi el 17 de octubre de 2019 y el del Ingeniero Jaime Cárdenas el 18 de octubre de 2019, es decir posteriores a la fecha en que se debieron aportar.

Tal como lo manifesté en mi escrito del 31 de octubre de 2019 señale, que la norma es clara en indicar que se puede prorrogar el termino por una sola vez siempre y cuando se solicite dicho plazo antes de que se venza el termino inicialmente otorgado, pero en el expediente se observa que la parte demandada radico dicha solicitud solo hasta el 7 de octubre de 2019, fecha para la cual ya estaba vencido el termino concedido.

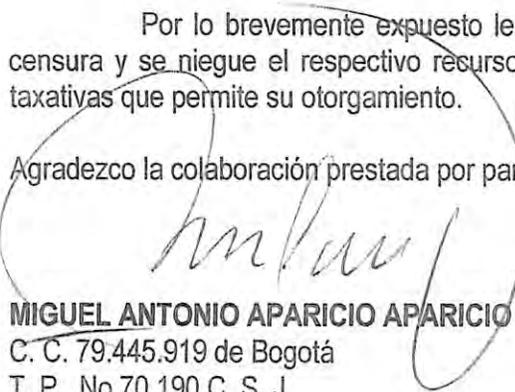
Señala el recurrente que el termino se debe contar desde la fecha de la segunda visita al inmueble es decir desde el 5 de septiembre de 2019, pero se debe aclarar que la misma fue realizada con fines de verificación única y exclusivamente y que si este pretendía valerse de un nuevo plazo debió solicitarlo así al Despacho pero ello no ocurrió, de allí que mi ratificación se encamina a manifestar, **que los términos son perentorios y debieron cumplirse por el interesado**, pero no formular nuevas teorías como se pretende hacer.

Indica el contradictor que se debe dar aplicación al artículo 173 del C.G.P. pero omite tener en cuenta el principio básico de la prueba que enseña **oportunamente allegadas**, de allí que lo ideal era que hubiere pedido plazo de ampliación del término antes de que feneciera el termino inicial concedido por el Despacho y no presumir una extensión del mismo no solicitada y mal interpretada, es decir que otra situación muy distinta seria si se hubiere actuado de forma oportuna.

No es cierto como lo afirma el actor de la pasiva que el suscrito no se hubiera percatado de la extemporaneidad de los dictámenes allegados, por cuanto en el encabezado de mi escrito del 31 de octubre de 2019 enfatice claramente sobre la situación de haber sido allegados ambos al proceso fuera de término, es decir que como apoderado de la parte demandante señale claramente tal irregularidad.

Por lo brevemente expuesto le solicito a su señoría se mantenga indemne el auto objeto de censura y se niegue el respectivo recurso de alzada, por no estar contemplado dentro de las causales taxativas que permite su otorgamiento.

Agradezco la colaboración prestada por parte del Sr. Juez, Cordialmente.

  
**MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**  
C. C. 79.445.919 de Bogotá  
T. P. No.70.190 C. S. J.

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
11 DIC. 2020

FEBRERO 24/2020.- Al Despacho, con el fin de resolver el recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado judicial de la parte Demandada, contra auto de fecha 28 de Enero del año en curso (F-785), por el cual no se tuvo en cuenta los dictámenes periciales presentados, por extemporáneos.- El oportunidad la parte Demandante, descorre el traslado.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZALEZ PARRA

**RAD. 110013103004201800385**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

793

59  
740

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS  
MIL VEINTE (2020)

El apoderado judicial de la demandada MARTHA ROCIO LOPEZ LEON, presenta recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 29 de enero del 2020, por medio del cual se dejó sin valor y efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2019.

Sostiene el recurrente que el despacho deja sin valor y efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2019, por haberse presentado la solicitud de ampliación con posterioridad al termino inicialmente conferido.

Considera que el auto debe ser revocado para en su lugar dejar plenamente vigente el auto de fecha 25 de octubre de 2019, y después de hacer un recuento de los términos, manifiesta que de conformidad con el art. 173 del C.G.P. en el inciso 3º contempla que las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitadas a entidades públicas o privadas aportadas antes de dictar sentencia, se deben tener en cuenta para la decisión.

La parte activa descurre traslado, solicita se mantenga incólume la providencia por que el termino para aportar las experticias vencieron el 26 de septiembre de 2019 y los dictámenes aportados fueron recibidos por el despacho solo hasta el 17 y 18 de octubre de 2019.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos errores reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Son evidencias procesales que en este asunto la parte demandada, mediante el memorial que contesto la demanda, solicita término para presentar dictamen pericial

Dicho pedimento fue atendido por el despacho, dispuso el término de 25 días para la presentación del dictamen, mediante providencia notificada por el estado el 25 de junio de 2019.

Como quiera que el término estaba superado al momento en que se permitiera la entrada por parte de la accionante al inmueble, se tiene que a folio 745 en fecha 28 de agosto de 2019, se informó al despacho que se había permitido el ingreso el día 22 de agosto de 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito  
BOGOTÁ  
11 DE DIC. 2020

**RAD. 110013103004201800385**  
**REPOSICION SUBS APELACION**

794

55141

Entonces, el término de los 25 días para rendir la experticia, comenzó a correr el 23 de agosto de 2019, el cual feneció el 27 de septiembre de 2019.

Para el 8 de octubre de 2019 -fl. 746-, se solicitó por la parte demandada, la ampliación del termino para rendir el dictamen, pero se tiene que dicha solicitud deviene extemporánea, así como la presentación del dictamen que se hizo en fecha 18 de octubre de 2019. -fl. 774-

Así las cosas; como quiera que la solicitud de ampliación para rendir el dictamen se hizo después del vencimiento concedido para rendirlo como que también el mismo se presentó por fuera del término, el auto objeto de reproche, no será revocado por estar ajustado a derecho.

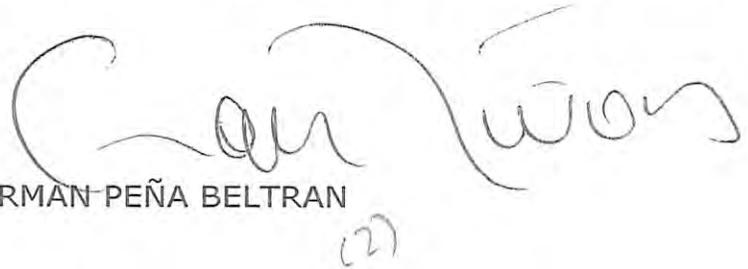
Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 28 de enero del 2020.
2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN



Igm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.25  
Hoy 26 de febrero del 2020  
El Srío.  
**MYRIAM GONZALEZ PARRA**

M/DIC



**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**ABOGADO**  
Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.  
Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34  
cmartinezcarrera@gmail.com

56995  
142

Bogotá D.C. marzo 2 de 2020

2 MAR '20 4:30PM  
JDO.4 CIVIL CTO.  
04 HRS

*Doctor*

**GERMAN PEÑA BELTRAN**

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

---

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
*Adición de auto*

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, solicito respetuosamente al señor Juez, adicionar el auto, notificado por estado del 26 de febrero del año en curso, solicitud que fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso y que sustento así:

25

Mediante escrito radicado en tiempo, se interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 29 de enero de 2020 por medio del cual se dejó sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de octubre de 2019.

El recurso presentado, se fundamento en dos ejes o razones principalmente, siendo una de ellas que el termino concedido por el despacho de 25 días debía contarse a partir de la última visita al predio, y el segundo argumento o eje argumentativo, consistente en que el numeral 3 del artículo 173 del Código General del Proceso ordena que "Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, que

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
17 DIC. 2020

143  
726  
S

lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción."

No obstante lo anterior y que el mismo despacho transcribió lo argumentado, en las consideraciones del auto objeto de la presente solicitud, NO hizo referencia alguna a este argumento, simplemente finco su decisión en el hecho consistente que los dictámenes periciales No fueron presentados en tiempo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 287 del C.G.P. se solicita respetuosamente al señor Juez, adicionar el auto pronunciándose expresamente sobre el contenido del numeral 3 del artículo 173 del C.G.P., como se expresó en el memorial por medio del cual se interpuso el recurso.

Consideramos que para el estatuto procedimental actual no es necesario la solicitud de ampliación del término para allegar el informe que contiene un dictamen pericial, lo que se sustentó así, en el auto por medio del cual se interpuso el recurso de reposición y subsidiario de apelación:

26

El artículo 173 del Código General del Proceso, contempla en su inciso tercero, que " Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción." (subrayo fuera de texto)

Establecido el contenido de la normatividad transcrita, resulta claro que el informe del perito fue producido y allegado, previo decreto de la prueba, como consta en el expediente y antes de proferir decisión alguna por parte del despacho.

No obstante lo anterior, la normatividad procesal expresamente contempla en el inciso del artículo 173 ya transcrito, que los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, - como es nuestro

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Judicial de Bogotá  
111 DIC. 2020

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

144  
717  
58

caso, dado que un dictamen se concreta mediante el informe documental -, se alleguen antes de dictar sentencia o proferir decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, como en el presente proceso ha sucedido, pues el despacho corrió traslado de los mismos y la parte Actora se pronunció.

Destaco, que el dictamen fue decretado, la parte Actora colaboró para que el Perito pudiera ingresar al predio para su inspección y para la práctica de los análisis requeridos cada vez que lo requirió el perito, siendo la última visita el día 5 de septiembre de 2019.

Ahora bien, recibido por el despacho el informe del perito y dado que no se había efectuado pronunciamiento o decisión, el Despacho mediante providencia del 25 de octubre de 2019, lo incorporo al expediente y ordenó correr traslado a la parte contraria, como lo ordena el estatuto procedimental.

27

Nótese que dentro del término señalado por el despacho, la parte Actora, recorrió el traslado y se pronunció sobre el contenido del dictamen del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi, sin expresar inconformidad alguna respecto a la práctica y/o elaboración del dictamen o si este fue o no presentado en tiempo.

Agregamos que para la doctrina y la jurisprudencia resulta claro, que la contradicción del dictamen pericial, se efectúa en audiencia, por lo que en nuestro caso concreto, no se ha vulnerado, ni la normatividad contemplada por el ordenamiento procesal, ni el derecho de defensa y contradicción de las Partes, pues lo único cierto es que el informe que contiene los dictámenes periciales, fueron aportados antes que el despacho efectuara pronunciamiento alguno y la parte Actora se pronunció.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa al señor Juez, teniendo en cuenta el inciso transcrito correspondiente al artículo 173 del C.GP. Revocar el auto recurrido, pues por expresa disposición legal, el

ESTUDIO DE  
JURISPRUDENCIA  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
17 DIC. 2019

**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**ABOGADO**

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

145  
798  
55

informe del perito Luis Guillermo Aycardi debe ser incorporado, pues el proceso aun no se encuentra para dictar sentencia, y el estatuto procedimental, ordena siempre incorporar y correr traslado de tales informes o documentos, desde que no se hubiere proferido decisión, como ocurre en nuestro caso.

Agréguese que los dictámenes en comentarios, se practican para controvertir el dictamen presentado por la parte Actora en su demanda y tal contradicción se concreta en audiencia, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

De No reponerse el auto recurrido, solicito respetuosamente al señor Juez, conceder el subsidiario de apelación, pues conforme el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P, se está negando la incorporación o practica de una prueba, al declarar sin efecto el auto que la incorporó, resultando apelable tal auto.

28

Del Señor Juez Respetuosamente,



**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA**  
**C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.**

10/11 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Jefe Cuarto Civil del  
Círculo de Bogotá  
SECRETARÍA

MARZO 05/03/2020.- Al Despacho, con el fin de darle trámite al presente proceso 1. Por disposición del despacho para ampliación término (art 121 cgp). 2. Solicitud de apoderado parte demanda solicita adición auto en 4 folios

LA SRIA.-

  
NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

(2)

146  
63

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. SEIS (6) de MARZO de DOS MIL VEINTE  
(2020)

Encontrándose al despacho el presente asunto se dispone:

1.- En consideración a que en el presente asunto se encuentra próximo a vencerse el trámite (competencia) sin que se haya dictado sentencia; no siendo imputable tal situación a este despacho, en uso de lo ordenado por el inciso 4 del art. 121 de la ley 1564 de 2012 se prorroga por una vez y por el término de seis (06) meses para resolver esta instancia.

2.- Se niega lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en cuanto a adicionar el proveído de fecha 25 de febrero de 2020, pues téngase en cuenta que dentro del expediente no existe providencia por medio de la cual se haya decretado las pruebas solicitadas por los extremos, y se deba por lo tanto realizar alguna solicitud en tal sentido.

Sumado a lo anterior tal como lo indica el inciso 3° del art. 173 del C.G.P., *las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidos en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción* (negrilla fuera del texto original), y siendo que dentro de los requisitos se señala un término para arrimar el dictamen como en el caso de marras y que el mismo fue desconocido por el interesado, mal haría el despacho en tenerlo en cuenta cuando fue arrimado extemporáneamente.

Notifíquese

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. 032  
Hoy 09 DE MARZO DE 2020  
La Sria.  
MYRIAM GONZALEZ PARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
11/11 DIC. 2020

YRP.-

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

147  
61

Bogotá D.C. marzo 12 de 2020

JDD.4 CIVIL CTO.  
12 MAR 20 4:40PM  
04 F/1 S

Doctor

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
*Reposición auto que niega apelación y subsidiario  
de Queja*

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, procedo a interponer recurso de reposición y subsidiario de queja contra el auto de fecha 25 de febrero de 2020 y la adición de 6 de marzo de 2020.

29

Sea lo primero tener en cuenta que el ultimo inciso del artículo 287 del C.G.P., permite recurrir la providencia principal cuando se ha solicitado adición del auto, por lo que procedo con fundamento en el artículo 352 y 353 del C.G.P, a interponer recurso de Reposición y el subsidiario de Queja contra las providencias que negaron el recurso de apelación del auto que resolvió el recurso interpuesto contra el auto que dejo sin efecto el auto que corrió el traslado de los dictámenes periciales y del auto que resolvió la adición.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
1011 DIC. 2020

48  
2001  
62 ✓

El argumento central del despacho para declarar sin efecto el auto que corrió traslado de los dictámenes, es que estos fueron aportados por fuera del término otorgado por el Juzgado para allegarlos, pues estos fueron anunciados por la parte demandada al contestar la demanda y el Juzgado concedió 25 día para que estos se allegaran.

A su vez el despacho, en el auto notificado por estado del 9 de marzo de 2020, expresa que dentro del expediente No existe auto que decretara la prueba pericial.

Acto seguido el despacho efectúa una interpretación del inciso 3 del artículo 173 del C.G.P. este inciso fue invocado por la Parte Demandante, pues expresamente la norma ordena que "Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción." (subrayo fuera de texto) concluyendo el despacho que al no haberse allegado dentro del término señalado por el despacho implica el no cumplimiento de los requisitos legales, interpretación que no corresponde al sentido de la norma y al actual sistema oral.

30

Agregamos que el despacho en el auto de fecha 25 de febrero de 2020, negó la apelación por no estar enlistado como susceptible de alzada el auto recurrido.

Sea lo primero manifestar que consideramos que el numeral 3 del artículo 321 del C.G.P, permite la apelación del auto que niegue la incorporación o practica de una prueba.

Miremos nuestro caso concreto:

La normatividad procesal expresamente contempla en el inciso del artículo 173 ya transcrito, que los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, - como es nuestro caso, dado que un dictamen se

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
17 DIC. 2020

149  
002  
63

concreta mediante el informe documental -, se alleguen antes de dictar sentencia o proferir decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, como en el presente proceso ha sucedido, pues el despacho corrió traslado de los mismos y la parte Actora se pronunció.

Destaco, que el dictamen fue anunciado y el juez concedió un término para su incorporación, como obra en el expediente.

Recibido por el despacho el informe del perito y dado que no se había efectuado pronunciamiento o decisión, el Despacho mediante providencia del 25 de octubre de 2019, lo incorporo al expediente y ordenó correr traslado a la parte contraria, como lo ordena el estatuto procedimental.

Nótese que dentro del término señalado por el despacho, la parte Actora, recorrió el traslado y se pronunció sobre el contenido del dictamen del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi, sin expresar inconformidad alguna respecto a su elaboración y/o incorporación del dictamen, como obra en el expediente.

31

Agregamos que para la doctrina y la jurisprudencia resulta claro, que la contradicción del dictamen pericial, se efectúa en audiencia, por lo que en nuestro caso concreto, no se ha vulnerado, ni la normatividad contemplada por el ordenamiento procesal, ni el derecho de defensa y contradicción de las Partes, pues lo único cierto es que el informe que contiene los dictámenes periciales, fueron aportados antes que el despacho efectuara pronunciamiento alguno y la parte Actora se pronunció sobre el contenido de los dictámenes sin efectuar pronunciamiento alguno.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Corte Constitucional  
17 de DIC. 2020

Ya incorporados al proceso y efectuado el pronunciamiento de la parte Actora, el despacho deja sin valor ni efecto el auto que corrió traslado de los citados dictámenes, lo que equivale a negar la incorporación y práctica de la prueba.

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA

ABOGADO

Cra. 7 N. 82-66 Of 211 Bogotá D.C.

Tel 2 57 83 63 o 4 74 75 34

cmartinezcarrera@gmail.com

50  
003  
64

Consideramos que bajo un sistema procesal oral, resulta absolutamente lógico y ajustado a derecho y al fin de la justicia lo normado por el inciso 3 del artículo 173 del C.G.P. que consiste en tener en cuenta los informes o documentos solicitados a entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia.

Mantener el auto que dejó sin efecto el auto que corrió traslado de los dictámenes periciales, cuando la parte Actora ya se había pronunciado sobre los mismos, es privilegiar las formas sobre el derecho sustancial y dar un alcense e interpretación de la norma no acorde con el nuevo sistema de oralidad, pues lo único cierto es que los dictámenes practicados y allegados, buscan controvertir el dictamen aportado por la parte Actora con la demanda, contradicción que se concreta en audiencia.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez Revocar el auto recurrido, en el sentido de conceder el recurso de apelación; de mantener la decisión objeto del recurso, solicitamos subsidiariamente, recurso de Queja, conforme el contenido del artículo 353 del C.G.P.

32

Del Señor Juez Respetuosamente,

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.

11 DIC. 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Especial de  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

65  
004  
151

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO RIVERA PEÑA



TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. JUNTO CON ESCRITO DE REPOSICION

11 OCT 2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuatro Civil del  
Circuito de Bogotá  
TRAPILA



Aparicio Abogados Asociados SAS

Bogotá D.C., octubre 15 de 2020

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dr. German Peña Beltrán

[ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: VERBAL No. 2018-00385

DE: MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO VELEZ Y OTROS

VS: MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

**DECORRIDA RECURSO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020**

En mi condición de apoderado de la parte demandante y estando dentro del término que me otorga la norma, por medio del presente escrito procedo a DESCORRER RECURSO interpuesto por la parte demandada, fijado en lista el 9 de octubre de 2020 en contra del auto del 6 de marzo de 2020, para que el Despacho se sirva mantener los autos atacados ilesos, por cuanto los argumentos presentados por la pasiva corresponden a los mismos que ya fueron debidamente estudiados y decantados por el Despacho en providencias anteriores.

Empieza el argumento la parte recurrente, en que los autos mediante los cuales se adiciona una providencia, son susceptibles de recursos de reposición y en subsidio de apelación, pero revisadas las providencias atacadas, se observa que lo que realizó el Despacho de forma pronunciativa y no adicionativa, fue la proroga de la competencia por un término de 6 meses, de resto no se observa adición alguna que tenga que ver con los asuntos en discusión, de allí que dicho argumento no tiene viabilidad para el caso en estudio por parte de su Señoría.

En autos anteriores se dejó claro que los 25 días hábiles concedidos para entregar las contradicciones a las experticias se vencieron el 26 de septiembre de 2019 y que estos fueron recibidos por el Despacho así; el del Ingeniero Luis Guillermo Aycardi el 17 de octubre de 2019 y el del Ingeniero Jaime Cárdenas el 18 de octubre de 2019, es decir posteriores a la fecha en que se debieron aportar. (Extemporaneos).

En lo referente a la manifestación de que el demandante realizó la invocación del inciso 3 del Art. 173 del C.G.P., ello no es cierto, por cuanto el argumento nació de la parte demandada y efectivamente las pruebas oportunamente decretadas deben ser tenidas en cuenta por el Despacho, pero olvida señalar el apoderado de la demandada que allegó las pruebas periciales contradictorias de forma inoportuna.

Observe el Despacho que el apoderado atacante señala que se le debe permitir la apelación del auto que le niega la prueba, pero otra cosa muy distinta es que la prueba no sea oportunamente allegada, es decir que se trata de dos situaciones muy distintas.

Calle 54 No. 13-95 Of. 102 Tel: 2351192 -3490259 Bogotá- Colombia: [www.aparicioabogadosasociados.com](http://www.aparicioabogadosasociados.com)  
e-mail: [aparicioabogadosasociados@hotmail.com](mailto:aparicioabogadosasociados@hotmail.com)



15266  
005

17 DIC. 2020

153  
806



*Aparicio Abogados Asociados SAS*

Nuevamente se debe reinsistir en los mismos argumentos de descorrida del traslado de los dictámenes, en los que señale en sus encabezados que las mentadas contradicciones fueron extemporáneas, en nada se afecta la decisión del despacho, en que me hubiera pronunciado sobre ellos, trata el recurrente a todas luces, que se le incorporen las contradicciones para debatirlas en las audiencias prontas a surtirse, pero es claro que las mismas tenían tiempo de vencimiento que no fueron cumplidos.

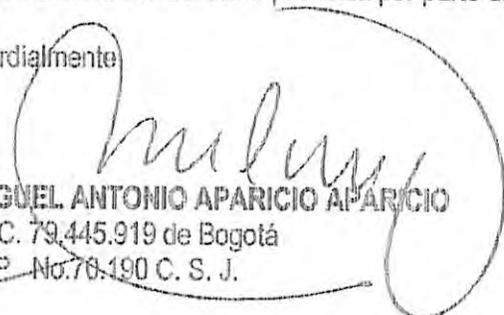
Por lo brevemente expuesto le solicito a su señoría se mantenga ileso el auto objeto de censura y se niegue el respectivo recurso de alzada, por no estar contemplado dentro de las causales taxativas que permite su otorgamiento.

De otra parte solicito al Sr. Juez proceda prorrogar la competencia para el conocimiento del proceso y señale nueva fecha para la evacuación de audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. por cuanto la programada para el 22 de abril de 2020, no se surtió por efectos de la pandemia del COVID 19.

De igual manera procedo a copiar el presente memorial, al apoderado de la parte demandada, conforme lo ordena el Art. 78 numeral 14 del C.G.P., al correo electrónico, [cmartinezcarrera@gmail.com](mailto:cmartinezcarrera@gmail.com).

Agradezco la colaboración prestada por parte del Sr. Juez,

Cordialmente

  
MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO  
C. C. 79.445.919 de Bogotá  
T. P. No. 70.190 C. S. J.

18/11/2020  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
TRANSITO 914

154 68  
*(Handwritten signature)*

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

**RV: DESCORRE RECURSO VERBAL 2018-00385; MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO Y OTROS VS MARTHA ROCIO LOPEZ LEON**

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 15/10/2020 17:01

Para: Nestor Julio Molina Mape

CC: Nubia Rocio Pineda Pena



DESCORRERECUR.pdf  
1 MB

De: aparicioabogadosasociados@hotmail.com <aparicioabogadosasociados@hotmail.com> en nombre de Miguel Antonio <aparicioabogadosasociados@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 3:27 p. m.  
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Certificado: DESCORRE RECURSO VERBAL 2018-00385; MARIA EUGENIA DE JESUS ROBAYO Y OTROS VS MARTHA ROCIO LOPEZ LEON



Este es un Email Certificado™ enviado por Miguel Antonio.

Señores:  
**JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

Conforme a los lineamientos señalados por el C.S.J con respecto a la pandemia del COVID-19 a remitir en archivo adjunto memorial en formato PDF, para el proceso de la referencia para su correspondiente trámite.

Anexo en 1 archivo adjunto los siguientes documentos: MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE DESCORRE EL REC 2 FOLIOS.

Cordialmente;

**MIGUEL APARICIO APARICIO**  
APARICIO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S



*(Handwritten signature)*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito 4  
BOGOTÁ D.C. 2020

Responder Responder a todos Reenviar

155  
09/11/20



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

INFORME SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente.

En virtud de lo anterior Hoy 09 de noviembre de 2020 Al Despacho, con el fin de continuar el trámite pertinente, escrito descorriendo traslado de reposición 319 cgp en tiempo

LA SRIA.-

NUBIA ROCÍO PINEDA PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
11/11/20  
D.C. 2020



**RAD. 110013103004201800385**  
**REPOSICION SUBS. QUEJA**

Dicha providencia fue objeto de reposición y en subsidio apelación, mediante memorial presentado en tiempo, 25 de febrero del 2020, se resuelve la reposición y en subsidio apelación, negando los dos.

Tal como se dijera en auto objeto de reproche, el dictamen presentado por la parte demandada, del cual ciertamente solicito termino para su presentación, que este despacho atendió, la presentación del mismo se hizo en forma extemporánea.

Respecto de la negativa de conceder el recurso de apelación, ciertamente el numeral 3 del art. 321 del CGP., dispone que es apelable "El que niegue el decreto o la práctica de pruebas".

Es evidencia procesal que en este asunto no se negó la práctica de una prueba, todo lo contrario la prueba se decretó, tan es así que se concedió el término para su presentación a voces del art. 227 del CGP., no resulta aplicable lo previsto en el art. 173 inciso final Ib., como lo pretende el recurrente, ya que en este asunto la prueba no ha sido practicada por comisionado, ni fue de común acuerdo por las partes y menos aún que por haber sido aportado antes de la sentencia se pueda tener en cuenta, toda vez que esto se refiere es a los documentos que en tiempo fueron solicitados a entidades públicas y se allegan antes del fallo.

De lo anterior se colige que la interpretación que hace el recurrente de las dos normas es errónea, por lo que se mantendrá los autos objeto de reproche.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha 25 de febrero del 2020 y 6 de marzo del 2020.
2. En cuanto al subsidiario de queja se concede, para lo cual el quejoso deberá suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias de los folios 739 en adelante incluido el presente proveído.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 134  
 Hoy 25 NOV. 2020  
 El Srío. 25 NOV. 2020  
**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**

10/1 DIC. 2020

158/72

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C. 24 NOV. 2020

Una vez se resuelva por el Superior sobre el recurso de queja concedido en auto de esta misma data o en su defecto si se informara por la secretaria en su caso de no ser sido canceladas las expensas allí ordenadas se señalara fecha y hora para adelantar la audiencia del art. 372 del C.G del P

Notifiquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 000 Hoy 25 NOV. 2020 El Srto. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>
---

01/1 DIC. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA RIA

159  
73

Bogotá D.C. noviembre 30 de 2020

Doctor

GERMAN PEÑA BELTRAN

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTIA**

Expediente : Nro. 110013103004201800385  
Demandante : MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ y Otros  
Demandada : MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN  
*Solicitud Cita Pago Copias*

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80'410.275 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 69.177 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de **MARTHA ROCÍO LÓPEZ LEÓN**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por auto notificado en estado del 25 de noviembre de 2020, solicito respetuosamente:

33

Con el propósito de poder pagar las copias ordenadas mediante auto notificado por estado del 25 de noviembre del año en curso, y poder dar trámite al Recurso de queja, solicito respetuosamente se fije fecha y hora para poder asistir al Despacho y cancelar las copias en el juzgado, de los 739 folios según lo ordenado.

Una vez el despacho asigne la cita solicitada, asistirá al Juzgado mi asistente María Hasbleidy Gil Cely, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'219.441 de Bogotá.

Del Señor Juez Respetuosamente,

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
C.C. 80'410.275 DE BOGOTÁ  
T.P. 69.177 DEL C. S. de la j.

CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ CARRERA  
Abogado  
Cra. 7 No. 82 - 66 Of 211 Bogotá

160  
H

**ASIGNACION CITA PRESENCIAL PARA ASISTIR AL JUZGADO PAGO EXPENSAS EXP. 2018-0385 DTE: MARIA EUGENIA ROBAYO VELEZ - OTROS**

Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/12/2020 15:52

Para: martinezcarrera@gmail.com <martinezcarrera@gmail.com>

RESPETADOS SEÑORES:

Por medio del presente me permito informarles que se les ha ASIGNADO CITA PARA COMPARECER AL JUZGADO el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA FRANJA 9.00 AM A 9.20 AM.

Una vez acuda a esta cita, deberá imprimir el presente reporte para ser presentado en la portería del Edificio.

Deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por el C. S. Jud.

En caso de no comparecer a esta cita, deberá indicarlo por este mismo medio y se le agendará cita lo más pronto posible. Es de advertir que las citas se asignan dependiendo de la antigüedad y de la prioridad de cada asunto. La agenda actual se encuentra ocupada para los próximos 15 días. El tiempo máximo asignado para cada cita será de 20 minutos.

Atte.

Carlos Bolivar  
Escribiente  
Celular del Juzgado 314 3566078

**ESTA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ES UTILIZADA SOLAMENTE PARA ENVÍO DE INFORMACIÓN Y/O SOLICITUDES DE LOS USUARIOS.**

**POR FAVOR CUALQUIER SOLICITUD REMITIRLA AL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 9 N° 11-45 Piso 5° Edificio El Virrey Torre Central.  
Bogotá- Colombia**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

11 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito de Bogotá  
SECRETARÍA

161 / 7



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIA

Se deja constancia que la parte quejosa, Dr. Cesar Augusto Martínez TP 69.177 apoderado parte demandada, cancela en tiempo copias Para surtir Recurso De queja contra la providencia proferida en calendada 25 de febrero y 6 de marzo de 2020), , con solicitud de cita en tiempo enviada al correo institucional, dentro del proceso 110013103004201800385 VERBAL instaurado por LORENA CAROLINA MEDINA ROBAYO y otros en contra de MARTHA ROCIO LOPEZ LEON

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PERAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

11 DIC. 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del  
Circuito Bogotá  
SECRETARIA

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C

HACE CONSTAR QUE:

Las anteriores copias fotostáticas contenidas en 1 cuaderno de 161 folios útiles (adosado anexo folio 752) coinciden en todas y cada una de sus partes, con los originales que fueron extractadas y pertenecen al PROCESO VERBAL número de radicación 110013100420180038500 de LORENA CAROLINA MEDINA ROBAYO contra MARTHA ROCIO LOPEZ LEON -las cuales son despachadas para recurso de queja ante el H Tribunal, impetrado por el abogado Cesar Augusto Martínez, en su calidad de apoderado de la parte demandada

Se expide la presente constancia a los once (11) días de diciembre del año dos mil veinte (2020) de conformidad con lo ordenado en auto de 24 de noviembre de 2020

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá  
SECRETARIA  
**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**  
SECRETARIA